

TRÁMITE DE AUDIENCIA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2020

Nº Expediente: RAP/DE/006/19

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a xx de XXX de XXXX

Visto el expediente relativo al establecimiento de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el año 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 27 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, considerando lo siguiente:

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES DE HECHO	4
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO	7
ANEXO I. RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2020 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11
ANEXO II. RETRIBUCIÓN A CUENTA DEL AÑO 2020 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FALTA DE INFORMACIÓN.....	25
ANEXO III. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RETRIBUCIÓN	26
1. OBJETO	26
2. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.....	26
3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	27
4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A TRÁMITE DE AUDIENCIA	28
4.1. Retribución a la inversión a percibir por las empresas que no han remitido información adecuada	28
4.2. Retribución a la inversión a percibir por la empresa i en el año n	29
4.2.1. Retribución a la inversión por Instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 2015, <i>RI2020, bi</i>	30
4.2.2. Retribución a la inversión por Instalaciones cuya puesta en servicio es posterior al 31 de diciembre de 2014 y anterior al 1 de enero de 2018	31
4.2.3. Retribución a la inversión por Instalaciones cuya puesta en servicio es posterior al 31 de diciembre de 2017	33
4.2.4. Retribución de despachos de maniobra cuya puesta en servicio ha sido posterior al 31 de diciembre de 2014	41
4.2.5. Retribución de terrenos en los que se ubican instalaciones de distribución con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014	43
4.3. Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución <i>COMGES2020i</i>	45
4.3.1. Cálculo de la retribución por operación y mantenimiento	47
4.3.2. Cálculo del término ROMNLAE	49
4.3.3. Comparativa entre retribución por operación y mantenimiento de Unidades Físicas y ROMNLAE.....	51
4.3.4. Cálculo de la retribución del término “Otro IBO”	52
4.4. Cálculo del término ROTD.....	56
4.5. Cálculo del término REVU	60
4.6. Cálculo de incentivos	60

4.6.1. Incentivo a la reducción del fraude	61
4.6.2. Incentivo a la reducción de pérdidas	62
4.6.3. Incentivo a la mejora de la calidad	70
5. PARTIDAS DESACTIVADAS PROVISIONALMENTE EN EL CÁLCULO	73
5.1. Partidas desactivadas de Despachos, Terrenos y “Otro IBO”	74
5.2. Partidas desactivadas de “ROMNLAE”	75
6. AJUSTES EFECTUADOS COMO RESULTADO DE LAS INSPECCIONES DE LA CNMC	76
7. CÁLCULO DEL PARÁMETRO X.....	77
8. EMPRESAS NO CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO RETRIBUTIVO ...	80
9. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN EN LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.....	81
10. AJUSTE DE RETRIBUCIÓN POR EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS EN OTRAS ACTIVIDADES	83
11. CONSIDERACIÓN SOBRE EL NUEVO ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DEL BONO SOCIAL.....	84
12. RETRIBUCIÓN TOTAL 2020	86
ANEXO IV. DETALLE DEL CÁLCULO RETRIBUTIVO.....	87
ANEXO V. INFORMES RETRIBUTIVOS INDIVIDUALES	88
ANEXO VI. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DEL FRAUDE.....	89
ANEXO VII. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	91
ANEXO VIII. INCENTIVO A LA MEJORA DE LA CALIDAD	92
ANEXO IX. DETALLE DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA EMPRESA R1-299.....	93
ANEXO X. DETALLE DE LAS PARTIDAS DESACTIVADAS PROVISIONALMENTE EN EL CÁLCULO.....	94
ANEXO XI. DETALLE DE LAS PARTIDAS NO CONSIDERADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS POR LA CNMC	124

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, *de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural*, establece en su artículo 7.1.g) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de distribución de energía eléctrica conforme las orientaciones de política energética.

El preámbulo del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, hace constar que *“en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de gas y electricidad y de las plantas de gas natural licuado, la norma concreta que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará la metodología, los parámetros retributivos, la base regulatoria de activos y la remuneración anual de la actividad”*.

Segundo. En fecha 5 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.g de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 19 de diciembre de 2019.

La metodología de retribución regulada en la citada Circular 6/2019 contempla los principios retributivos legales introducidos en la actividad de distribución de energía eléctrica en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y establece una metodología para determinar la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución, con criterios objetivos, homogéneos en todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema.

Siguiendo los principios señalados y la metodología establecida en la citada Circular 6/2019, se ha determinado la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica en el ejercicio 2020,

con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución, con criterios objetivos, homogéneos en todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema.

Tercero. La Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas, contiene los valores unitarios que se emplean en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, conforme a la metodología de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, es preciso indicar que el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, que estableció la metodología retributiva de la actividad de distribución, anterior a la citada Circular 6/2019, se aplicó por primera vez en el cálculo de la retribución del año 2016, la cual fue fijada en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

Al respecto, cabe señalar que, con fecha 25 de octubre de 2017, el Tribunal Supremo dictó sentencia respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre. En dicha Sentencia se declaró nulo el inciso «y los otros activos» que figuraba al final del primer punto de la metodología de cálculo establecida en el anexo VII de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, debiendo aprobar la Administración la regulación sustitutiva de la que ahora se declara nula. Del mismo modo se pronunció el Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 2017, respecto al recurso contencioso-administrativo número 1676/2016 interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

Para dar cumplimiento a las citadas sentencias, la Orden TEC/490/2019, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, estableció una nueva metodología de cálculo del valor λ_{base}^i , coeficiente en base uno que refleja para la empresa i el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido por cada una de las empresas, teniendo en cuenta el «Informe sobre la Propuesta de Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor " λ_{base} ", definido en el artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre», aprobado por la Sala Regulatoria de la CNMC con fecha 6 de marzo de 2018. En la presente resolución se ha tenido en cuenta dicha nueva metodología de cálculo para la obtención de los valores λ_{base}^i de cada empresa.

Asimismo, tras la aprobación de la citada Orden IET/980/2016, de 10 de junio, la Subsecretaría del extinto Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital dictó diversas resoluciones estimatorias de los recursos de reposición presentados por algunas empresas distribuidoras de energía eléctrica contra dicha orden.

De la misma manera, el Tribunal Supremo dictó varias sentencias parcialmente estimatorias relativas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, en las que se dictaminó favorablemente en relación con la corrección de diversos parámetros retributivos y, particularmente, en lo relativo a la corrección del factor λ_{base}^i . Para dar cumplimiento a dichas sentencias han sido aprobadas la Orden TED/865/2020¹, de 15 de septiembre y la Orden TED/203/2021², de 26 de febrero.

Posteriormente, con fecha 18 de mayo de 2020, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo falló la sentencia correspondiente al procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de dicha Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016. Dicha sentencia establece que la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, es contraria a derecho, anulándose los valores de la Vida Residual de las empresas de distribución eléctrica de más de 100.000 clientes establecidos en el Anexo I de la misma.

Asimismo, con fecha 8 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) por el que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se solicita informe a la *“Propuesta de orden por la que aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019”*, la cual se acompañaba de la correspondiente Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN).

En la referida MAIN se indicaba que se estaba tramitando en paralelo a la referida propuesta de orden, una propuesta de orden adicional por la que se ejecutaría la sentencia del Tribunal Supremo 481/2020 en relación con la declaración de lesividad para el interés público de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución

¹ [Orden TED/865/2020, de 15 de septiembre](#), por la que se ejecutan diversas sentencias del Tribunal Supremo en relación con la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016

² [Orden TED/203/2021, de 26 de febrero](#), por la que se ejecutan diversas sentencias del Tribunal Supremo en relación con la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016

de energía eléctrica para el año 2016. En cumplimiento de dicha sentencia fue aprobada finalmente la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo³.

Posteriormente, con fecha 21 de junio de 2022, el pleno de la CNMC aprobó el *Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019*⁴. Dicho informe ha dado lugar a la publicación de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio⁵, cuyos parámetros retributivos correspondientes a las instalaciones puestas en servicio entre los ejercicios 2015 a 2017, ambos inclusive, han sido tenidos en cuenta en los cálculos efectuados en el presente informe.

Con fecha XX, y de acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se dio trámite de audiencia, enviando al Consejo Consultivo de Electricidad la Propuesta de Resolución. Asimismo, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los sujetos formularan sus alegaciones. Adicionalmente, en el marco del trámite de audiencia, se ha remitido información específica sobre el cálculo de la retribución a cada una de las empresas distribuidoras afectadas.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en su artículo 5.1, recoge que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, establecerá por años naturales, mediante resolución, la retribución reconocida a cada distribuidora por la actividad de distribución. Dicha resolución deberá contener la retribución total a percibir por cada una de las empresas distribuidoras y el desglose de la retribución establecido en el citado artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

³ [Orden TED/490/2022, de 31 de mayo](#), por la que se ejecuta la sentencia del Tribunal Supremo en relación con la declaración de lesividad para el interés público de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

⁴ IPN/CNMC/045/21 : <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc04521>

⁵ [Orden TED/749/2022, de 27 de julio](#), por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

Asimismo, las disposiciones adicionales de la citada Circular establecen ciertas particularidades a aplicar en el periodo 2020-2025. Dichas particularidades se han tenido en cuenta en esta resolución.

Por tanto, en esta Resolución se establece la cuantía anual de retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para 2020, de conformidad con lo establecido en la Circular 6/2019. Esta retribución, no obstante, podrá ser modificada si se produjeran cambios en la retribución aprobada correspondiente a los años anteriores como consecuencia de la resolución de recursos administrativos, sentencias judiciales u otras circunstancias, dado que los parámetros retributivos de ejercicios precedentes influyen en el cálculo de la retribución a reconocer para el ejercicio 2020.

A estos efectos, con fecha xx de xx de 2022, esta Resolución, que contiene la retribución total para el ejercicio 2020 a percibir por cada una de las empresas distribuidoras y el desglose de la retribución para cada uno de los conceptos retributivos, fue sometida a trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad, así como mediante su publicación en la página web de la CNMC.

Por todo lo anterior, conforme a las funciones asignadas en el artículo 7.1.g) de la Ley 3/2013 de 4 de junio y de conformidad con la Circular 4/2019, previo trámite de audiencia, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión del día XX de XXX de 2022:

RESUELVE

Primero. Establecer una nueva cuantía de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica para 2020

1. Establecer, de acuerdo con la metodología regulada en la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, la retribución para el año 2020 de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, la cual ascenderá a **5.168 M€**, de acuerdo con el desglose recogido en el Anexo I de esta resolución. La tasa de retribución financiera utilizada para el cálculo de la retribución a la inversión para el ejercicio 2020 en los diferentes cálculos de retribución a la inversión, es la establecida en la disposición adicional cuarta de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC que toma un valor de 6,0033%.
2. Establecer el valor del parámetro x, que representa la relación para el conjunto del sector entre el incremento del componente gestionable (COMGES) del 2020 respecto al 2019 y para los mismos años el incremento de retribución por inversión de las instalaciones asociadas a unidades físicas, inversiones en digitalización y automatización de redes y en despachos, incluyendo aquellas instalaciones cedidas o financiadas por terceros que, si bien no perciben retribución por inversión, generan retribución en concepto de

operación y mantenimiento, puestas en servicio desde el año 2015 hasta el año 2018. El valor de la citada x , expresado en tanto por ciento es $XX\%$.

Segundo. Falta de información

1. Establecer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año anterior para las empresas que figuran en el Anexo II, por no haber aportado información adecuada.

Tercero. Ajuste de retribución por empleo de activos y recursos regulados en otras actividades

1. El ajuste retributivo derivado del empleo de activos en actividades diferentes a la distribución, al que se refiere el artículo 5.3 y la disposición transitoria única de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en la retribución de 2020 de cada empresa, será el establecido en la Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste retributivo correspondiente al ejercicio 2020 a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por el empleo de activos y recursos regulados en la realización de actividades diferentes a la distribución de electricidad, y se incorporará en las liquidaciones del ejercicio 2020.
2. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de la Circular 6/2019, este ajuste se regularizará si, de la resolución a la que alude el artículo 28 de dicha circular, resultase un porcentaje inferior de ingresos a considerar.

Cuarto. Establecer la liquidación para la retribución de la actividad de distribución para el ejercicio 2020.

1. Una vez determinada la retribución del año 2020, el organismo encargado de liquidaciones procederá a liquidar las obligaciones de pago, o, en su caso, los derechos de cobro que resulten, de conformidad con la retribución de la actividad de distribución para 2020 establecida en el apartado primero, en la primera liquidación que tenga lugar tras la publicación de la presente resolución.
2. Las cantidades resultantes de aplicar lo establecido en los párrafos anteriores tendrán la consideración de ingreso o coste liquidable del sistema a los efectos previstos en el procedimiento de liquidación de los costes del sistema eléctrico.

Quinto. Eficacia

La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación en la primera liquidación que corresponda realizar de conformidad con la normativa en vigor.

Comuníquese esta resolución a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, publíquese en la página web de la CNMC, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con lo establecido a este respecto en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.E. (incluidos, junto al cuerpo de la resolución, los anexos I y II), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

ANEXO I. RETRIBUCIÓN DEL AÑO 2020 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-001	803.043.991 €	97.889.758 €	471.976.271 €	0 €	272.353.412 €	5.585.334 €	14.656.786 €	2.191.693 €	-476.047 €	1.667.221.197 €
R1-002	390.426.580 €	54.573.043 €	195.765.191 €	0 €	115.796.597 €	9.554.048 €	4.800.888 €	239.015 €	-605.377 €	770.549.985 €
R1-003	27.402.071 €	3.632.585 €	11.524.388 €	0 €	11.586.994 €	186.879 €	-90.610 €	1.724 €	0 €	54.244.031 €
R1-005	72.312.368 €	11.968.693 €	40.920.148 €	0 €	32.147.616 €	2.869.065 €	69.459 €	30.623 €	-533.004 €	159.784.967 €
R1-008	76.178.512 €	9.912.866 €	44.094.629 €	0 €	38.413.053 €	3.710.281 €	1.685.991 €	4.644 €	-737.647 €	173.262.328 €
R1-009	1.891.343 €	40.146 €	1.019.057 €	0 €	3.162.154 €	99.824 €	61.127 €	753 €	0 €	6.274.403 €
R1-014	2.367.880 €	197.226 €	922.087 €	0 €	1.356.194 €	15.919 €	22.469 €	945 €	0 €	4.882.722 €
R1-015	4.240.604 €	343.793 €	3.083.547 €	0 €	2.059.895 €	272.844 €	49.815 €	0 €	0 €	10.050.498 €
R1-016	2.692.149 €	156.197 €	776.632 €	0 €	1.251.854 €	18.203 €	7.800 €	355 €	0 €	4.903.189 €
R1-017	3.512.047 €	406.278 €	1.319.833 €	0 €	1.768.054 €	-182.915 €	21.586 €	50 €	0 €	6.844.932 €
R1-018	8.979.313 €	840.599 €	3.618.760 €	0 €	4.717.468 €	295.708 €	-39.814 €	5.452 €	0 €	18.417.486 €
R1-019	3.416.962 €	188.549 €	1.190.729 €	0 €	1.766.678 €	66.827 €	65.629 €	0 €	0 €	6.695.374 €
R1-020	1.873.793 €	121.018 €	722.597 €	0 €	1.167.066 €	-155.379 €	20.587 €	198 €	0 €	3.749.880 €
R1-021	8.784.871 €	181.209 €	1.987.670 €	0 €	5.315.219 €	134.087 €	35.157 €	0 €	0 €	16.438.215 €
R1-022	2.752.053 €	324.496 €	954.310 €	0 €	1.693.946 €	103.536 €	57.248 €	710 €	0 €	5.886.299 €
R1-023	712.694 €	149.864 €	407.412 €	0 €	483.117 €	-52.659 €	0 €	72 €	0 €	1.700.500 €
R1-024	33.235 €	301 €	15.752 €	0 €	121.065 €	4.778 €	1.704 €	0 €	0 €	176.834 €
R1-025	2.476.693 €	235.399 €	1.284.033 €	0 €	1.443.226 €	32.808 €	-5.961 €	0 €	0 €	5.466.198 €
R1-026	1.696.712 €	78.565 €	677.848 €	0 €	1.686.026 €	-12.415 €	-26.698 €	35 €	0 €	4.100.073 €
R1-027	2.960.915 €	313.588 €	2.288.494 €	0 €	2.695.916 €	31.068 €	0 €	1.533 €	0 €	8.291.514 €
R1-028	2.963.530 €	299.593 €	2.261.330 €	0 €	1.928.831 €	138.745 €	-24.009 €	1.589 €	0 €	7.569.609 €
R1-029	1.123.540 €	33.924 €	357.047 €	0 €	58.081 €	-31.424 €	-12.964 €	0 €	0 €	1.528.203 €
R1-030	4.960.333 €	598.437 €	2.944.401 €	0 €	2.634.952 €	-120.956 €	8.123 €	0 €	0 €	11.025.291 €
R1-031	41.365 €	5.145 €	44.605 €	0 €	196.545 €	8.068 €	-629 €	0 €	0 €	295.099 €
R1-032	1.872.473 €	371.595 €	515.409 €	0 €	106.978 €	-57.329 €	28.665 €	0 €	0 €	2.837.791 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-033	1.712.715 €	25.602 €	700.812 €	0 €	1.361.215 €	-152.014 €	11.973 €	0 €	0 €	3.660.303 €
R1-034	1.090.370 €	65.661 €	604.361 €	0 €	1.439.402 €	-49.550 €	31.998 €	0 €	-272 €	3.181.970 €
R1-035	5.226.260 €	561.752 €	1.720.531 €	0 €	2.997.624 €	138.045 €	23.832 €	0 €	0 €	10.668.044 €
R1-036	2.520.770 €	268.075 €	831.197 €	0 €	1.122.794 €	15.611 €	-5.127 €	18 €	0 €	4.753.338 €
R1-037	885.583 €	35.762 €	558.769 €	0 €	751.928 €	23.888 €	20.396 €	0 €	0 €	2.276.324 €
R1-038	1.142.511 €	70.964 €	987.439 €	0 €	932.605 €	52.447 €	-4.864 €	0 €	0 €	3.181.101 €
R1-039	1.298.646 €	153.811 €	561.632 €	0 €	726.274 €	63.261 €	27.404 €	3.323 €	0 €	2.834.351 €
R1-040	1.423.451 €	52.880 €	413.242 €	0 €	970.632 €	59.125 €	314 €	113 €	0 €	2.919.757 €
R1-041	1.180.161 €	125.908 €	628.906 €	0 €	1.099.674 €	67.624 €	30.346 €	93 €	0 €	3.132.712 €
R1-042	1.941.312 €	157.889 €	893.288 €	0 €	914.474 €	109.582 €	-35.998 €	0 €	0 €	3.980.547 €
R1-043	1.706.076 €	106.648 €	723.013 €	0 €	1.664.500 €	-766 €	42.002 €	12.068 €	0 €	4.253.541 €
R1-044	1.805.772 €	275.992 €	1.099.658 €	0 €	1.405.956 €	-40.190 €	22.510 €	1.196 €	0 €	4.570.894 €
R1-045	502.461 €	30.673 €	411.031 €	0 €	348.714 €	24.365 €	-836 €	0 €	0 €	1.316.408 €
R1-046	947.339 €	13.094 €	284.062 €	0 €	554.005 €	30.356 €	-4.577 €	-5 €	0 €	1.824.273 €
R1-047	886.146 €	108.776 €	420.183 €	0 €	1.567.518 €	82.995 €	-18.089 €	72 €	0 €	3.047.601 €
R1-048	742.916 €	68.703 €	200.141 €	0 €	743.548 €	-70.212 €	17.553 €	0 €	0 €	1.702.648 €
R1-049	5.262.259 €	386.304 €	1.516.923 €	0 €	2.343.841 €	79.640 €	8.610 €	0 €	0 €	9.597.576 €
R1-050	1.310.234 €	64.220 €	517.063 €	0 €	1.066.209 €	-99.708 €	9.962 €	559 €	0 €	2.868.539 €
R1-051	443.836 €	58.232 €	237.030 €	0 €	354.886 €	30.684 €	10.940 €	0 €	0 €	1.135.608 €
R1-052	868.710 €	92.682 €	613.571 €	0 €	526.910 €	20.746 €	10.455 €	0 €	0 €	2.133.074 €
R1-053	1.057.871 €	122.791 €	398.845 €	0 €	1.013.438 €	3.708 €	25.929 €	0 €	0 €	2.622.582 €
R1-054	1.712.809 €	271.830 €	549.231 €	0 €	1.004.010 €	24.270 €	-17.148 €	0 €	0 €	3.545.002 €
R1-055	485.630 €	31.846 €	224.063 €	0 €	928.966 €	10.996 €	16.705 €	0 €	0 €	1.698.206 €
R1-056	867.476 €	55.830 €	792.353 €	0 €	947.193 €	38.944 €	21.934 €	0 €	-8.436 €	2.715.295 €
R1-057	1.109.042 €	47.123 €	361.958 €	0 €	930.686 €	-97.952 €	-1.012 €	2.005 €	0 €	2.351.850 €
R1-058	849.442 €	12.997 €	351.766 €	0 €	641.193 €	-37.108 €	-10.774 €	0 €	0 €	1.807.516 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-059	1.134.210 €	109.799 €	602.458 €	0 €	317.104 €	27.733 €	11.489 €	0 €	0 €	2.202.793 €
R1-060	716.978 €	6.945 €	188.507 €	0 €	631.912 €	39.767 €	-7.198 €	0 €	0 €	1.576.911 €
R1-061	602.864 €	72.984 €	173.419 €	0 €	682.924 €	-47.313 €	6.481 €	0 €	0 €	1.491.361 €
R1-062	902.643 €	8.170 €	289.489 €	0 €	1.086.243 €	32.465 €	-2.297 €	211 €	0 €	2.316.924 €
R1-063	239.732 €	11.743 €	168.269 €	0 €	410.781 €	10.553 €	6.978 €	3.167 €	0 €	851.222 €
R1-064	508.462 €	41.535 €	365.119 €	0 €	465.746 €	-55.234 €	13.196 €	127 €	0 €	1.338.950 €
R1-065	475.433 €	131.504 €	183.570 €	0 €	249.492 €	29.170 €	-20.598 €	0 €	0 €	1.048.571 €
R1-066	204.678 €	23.360 €	153.591 €	0 €	344.211 €	-29.034 €	1.440 €	0 €	0 €	698.247 €
R1-067	69.138 €	35.821 €	43.990 €	0 €	106.781 €	-2.988 €	1.802 €	0 €	0 €	254.542 €
R1-068	331.757 €	33.170 €	144.759 €	0 €	356.300 €	-17.320 €	3.777 €	0 €	0 €	852.444 €
R1-069	125.962 €	427 €	93.427 €	0 €	168.743 €	10.312 €	3.886 €	0 €	0 €	402.756 €
R1-070	158.938 €	13.431 €	82.339 €	0 €	91.534 €	9.294 €	700 €	0 €	0 €	356.236 €
R1-071	345.535 €	28.782 €	104.315 €	0 €	314.000 €	22.232 €	-2.139 €	0 €	0 €	812.724 €
R1-072	516.011 €	8.771 €	231.017 €	0 €	358.157 €	-6.244 €	11.140 €	0 €	0 €	1.118.852 €
R1-073	14.382 €	4.311 €	4.537 €	0 €	29.299 €	1.473 €	-304 €	0 €	0 €	53.698 €
R1-074	87.025 €	8.874 €	58.857 €	0 €	130.771 €	8.008 €	530 €	0 €	0 €	294.065 €
R1-075	62.958 €	265 €	22.615 €	0 €	63.858 €	4.199 €	1.497 €	0 €	0 €	155.392 €
R1-076	912.170 €	128.361 €	467.780 €	0 €	545.693 €	-13.998 €	-809 €	0 €	0 €	2.039.196 €
R1-077	655.916 €	4.289 €	247.613 €	0 €	253.473 €	32.572 €	9.268 €	89 €	0 €	1.203.219 €
R1-078	402.968 €	24.242 €	264.375 €	0 €	527.467 €	34.192 €	12.191 €	0 €	0 €	1.265.434 €
R1-079	895.066 €	98.258 €	430.602 €	0 €	400.815 €	51.180 €	13.345 €	45 €	0 €	1.889.312 €
R1-080	172.004 €	14.954 €	116.361 €	0 €	115.816 €	4.160 €	-3.251 €	0 €	0 €	420.043 €
R1-081	310.551 €	12.534 €	152.315 €	0 €	245.843 €	-11.725 €	-2.128 €	27 €	0 €	707.416 €
R1-082	190.852 €	29.424 €	64.535 €	0 €	205.925 €	1.238 €	1.162 €	0 €	0 €	493.136 €
R1-083	489.887 €	61.317 €	220.902 €	0 €	423.083 €	17.223 €	11.952 €	0 €	0 €	1.224.363 €
R1-084	327.102 €	12.567 €	143.606 €	0 €	212.992 €	-11.850 €	-436 €	0 €	0 €	683.982 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-085	32.918 €	10.298 €	23.865 €	0 €	94.878 €	1.424 €	1.620 €	0 €	0 €	165.003 €
R1-086	312.074 €	24.814 €	152.484 €	0 €	325.822 €	-32.608 €	8.152 €	0 €	0 €	790.738 €
R1-087	270.534 €	22.014 €	149.011 €	0 €	322.831 €	-30.576 €	7.644 €	88 €	0 €	741.546 €
R1-088	120.384 €	260 €	83.835 €	0 €	236.871 €	-4.869 €	22 €	0 €	0 €	436.503 €
R1-089	353.224 €	3.174 €	106.430 €	0 €	153.774 €	11.208 €	5.689 €	0 €	0 €	633.498 €
R1-090	2.830.959 €	479.918 €	847.754 €	0 €	1.479.697 €	117.380 €	-3.846 €	7.047 €	0 €	5.758.908 €
R1-091	413.186 €	75.871 €	155.866 €	0 €	198.900 €	17.762 €	5.793 €	0 €	0 €	867.377 €
R1-092	341.481 €	38.200 €	116.574 €	0 €	285.826 €	10.616 €	7.821 €	0 €	0 €	800.518 €
R1-093	24.028 €	0 €	7.594 €	0 €	5.155 €	-1.471 €	368 €	0 €	0 €	35.673 €
R1-094	209.381 €	32.238 €	56.081 €	0 €	245.275 €	15.229 €	2.498 €	0 €	0 €	560.702 €
R1-095	293.329 €	45.515 €	98.752 €	0 €	247.898 €	16.160 €	4.044 €	0 €	-4.800 €	700.898 €
R1-096	144.900 €	10.987 €	94.268 €	0 €	162.371 €	-16.501 €	4.125 €	0 €	0 €	400.151 €
R1-097	182.004 €	32.080 €	73.878 €	0 €	267.384 €	10.944 €	475 €	0 €	0 €	566.765 €
R1-098	660.433 €	61.366 €	372.781 €	0 €	564.261 €	30.084 €	-8.389 €	74 €	0 €	1.680.610 €
R1-099	172.317 €	19.858 €	203.857 €	0 €	229.940 €	6.692 €	-2.242 €	0 €	0 €	630.422 €
R1-100	517.766 €	50.856 €	203.568 €	0 €	420.722 €	-26.515 €	11.929 €	0 €	0 €	1.178.327 €
R1-101	685.743 €	32.878 €	315.294 €	0 €	540.706 €	-27.705 €	5.875 €	0 €	0 €	1.552.791 €
R1-102	172.542 €	-173.362 €	105.173 €	0 €	264.856 €	-14.768 €	3.692 €	0 €	0 €	358.132 €
R1-103	243.728 €	1.200 €	144.836 €	0 €	246.879 €	11.847 €	6.366 €	0 €	0 €	654.856 €
R1-104	625.286 €	72.885 €	291.510 €	0 €	587.457 €	20.692 €	-213 €	0 €	0 €	1.597.617 €
R1-105	193.831 €	3.144 €	79.016 €	0 €	389.450 €	18.664 €	-7.626 €	88 €	0 €	676.567 €
R1-106	554.308 €	26.781 €	220.941 €	0 €	608.706 €	39.568 €	2.725 €	0 €	0 €	1.453.029 €
R1-107	622.288 €	44.206 €	163.872 €	0 €	249.887 €	-24.678 €	-9.645 €	1.847 €	0 €	1.047.776 €
R1-108	667.268 €	634 €	134.355 €	0 €	501.284 €	-52.142 €	13.035 €	0 €	0 €	1.264.434 €
R1-109	142.408 €	1.662 €	31.506 €	0 €	152.529 €	8.288 €	-1.311 €	0 €	0 €	335.082 €
R1-110	75.835 €	13.461 €	59.831 €	0 €	180.693 €	6.662 €	2.066 €	0 €	0 €	338.548 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-111	36.793 €	2.707 €	13.373 €	0 €	61.706 €	2.992 €	1.146 €	0 €	0 €	118.717 €
R1-112	336.879 €	9.421 €	189.035 €	0 €	211.134 €	0 €	7.465 €	0 €	0 €	753.934 €
R1-113	60.598 €	13.272 €	35.799 €	0 €	235.249 €	-6.898 €	1.459 €	0 €	0 €	339.479 €
R1-114	118.555 €	17.493 €	51.971 €	0 €	171.726 €	-7.501 €	-1.905 €	0 €	0 €	350.339 €
R1-115	1.049.498 €	123.389 €	513.109 €	0 €	986.764 €	44.135 €	-8.634 €	65 €	0 €	2.708.325 €
R1-116	144.297 €	19.089 €	101.363 €	0 €	186.799 €	6.074 €	2.782 €	0 €	0 €	460.405 €
R1-117	96.676 €	0 €	31.046 €	0 €	182.064 €	8.689 €	3.098 €	0 €	0 €	321.572 €
R1-118	8.747 €	2.317 €	3.195 €	0 €	25.668 €	1.120 €	106 €	0 €	0 €	41.153 €
R1-119	423.987 €	23.138 €	118.280 €	0 €	167.077 €	20.544 €	7.325 €	0 €	0 €	760.350 €
R1-120	20.994 €	1.675 €	23.524 €	0 €	148.976 €	-252 €	-2.506 €	206 €	0 €	192.617 €
R1-121	928.448 €	40.307 €	265.856 €	0 €	397.327 €	21.620 €	9.897 €	0 €	0 €	1.663.454 €
R1-122	119.847 €	16.988 €	227.437 €	0 €	319.989 €	-27.370 €	3.792 €	0 €	0 €	660.683 €
R1-123	90.090 €	17.533 €	40.641 €	0 €	123.186 €	4.330 €	-751 €	0 €	0 €	275.029 €
R1-124	133.345 €	10.235 €	34.239 €	0 €	109.171 €	-4.771 €	1.833 €	0 €	0 €	284.052 €
R1-125	42.517 €	6.495 €	20.224 €	0 €	72.734 €	3.982 €	-1.784 €	0 €	0 €	144.168 €
R1-126	91.987 €	2.965 €	21.348 €	0 €	51.820 €	-6.725 €	1.681 €	0 €	0 €	163.076 €
R1-127	294.596 €	43.040 €	160.674 €	0 €	426.226 €	-36.981 €	6.772 €	0 €	0 €	894.327 €
R1-128	33.834 €	0 €	11.361 €	0 €	129.337 €	-6.981 €	0 €	0 €	0 €	167.550 €
R1-129	92.544 €	2.254 €	27.105 €	0 €	102.990 €	2.636 €	1.106 €	0 €	0 €	228.635 €
R1-130	50.140 €	-31 €	17.813 €	0 €	105.292 €	-4.246 €	880 €	0 €	0 €	169.849 €
R1-131	409.032 €	583 €	102.397 €	0 €	223.552 €	20.631 €	6.598 €	0 €	0 €	762.794 €
R1-132	193.994 €	43.296 €	73.032 €	0 €	257.235 €	-5.193 €	738 €	80 €	0 €	563.183 €
R1-133	602.465 €	43.106 €	413.370 €	0 €	839.993 €	33.405 €	-12.764 €	0 €	0 €	1.919.573 €
R1-134	295.421 €	59.765 €	172.920 €	0 €	174.296 €	19.701 €	-1.491 €	0 €	0 €	720.612 €
R1-135	62.911 €	-7 €	50.878 €	0 €	134.387 €	-4.892 €	-1.993 €	0 €	0 €	241.285 €
R1-136	38.734 €	22.267 €	14.557 €	0 €	97.864 €	4.864 €	-1.576 €	0 €	0 €	176.710 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-137	49.338 €	2.886 €	20.953 €	0 €	101.224 €	-6.976 €	-667 €	53 €	0 €	166.811 €
R1-138	28.654 €	3.465 €	8.278 €	0 €	48.223 €	-3.545 €	-160 €	0 €	0 €	84.915 €
R1-139	84.813 €	-97 €	59.098 €	0 €	113.142 €	1.251 €	0 €	0 €	0 €	258.207 €
R1-140	234.712 €	19.145 €	91.870 €	0 €	258.769 €	8.163 €	-1.116 €	0 €	0 €	611.542 €
R1-141	88.174 €	15.887 €	35.514 €	0 €	120.332 €	7.290 €	1.749 €	0 €	0 €	268.947 €
R1-142	563.766 €	43.210 €	248.103 €	0 €	447.273 €	-26.047 €	1.044 €	0 €	0 €	1.277.349 €
R1-143	628.219 €	49.738 €	193.006 €	0 €	324.816 €	25.548 €	4.930 €	0 €	0 €	1.226.259 €
R1-145	417.314 €	8.273 €	207.384 €	0 €	722.941 €	31.558 €	-10.359 €	288 €	0 €	1.377.399 €
R1-146	605.913 €	64.849 €	172.356 €	0 €	604.245 €	28.893 €	2.796 €	0 €	0 €	1.479.053 €
R1-147	41.963 €	79.057 €	18.607 €	0 €	78.827 €	4.912 €	0 €	0 €	0 €	223.367 €
R1-148	328.945 €	21.844 €	178.757 €	0 €	259.794 €	22.139 €	-4.408 €	0 €	0 €	807.071 €
R1-149	35.518 €	1.531 €	28.612 €	0 €	66.255 €	-3.096 €	-64 €	276 €	0 €	129.033 €
R1-150	131.049 €	0 €	31.087 €	0 €	294.476 €	-18.265 €	-4.863 €	193 €	0 €	433.678 €
R1-151	396.210 €	61.255 €	217.717 €	0 €	642.423 €	36.956 €	817 €	0 €	0 €	1.355.379 €
R1-152	92.289 €	97 €	31.264 €	0 €	267.786 €	3.996 €	0 €	0 €	0 €	395.432 €
R1-153	97.897 €	5.633 €	38.283 €	0 €	238.970 €	3.404 €	-379 €	0 €	0 €	383.808 €
R1-154	33.159 €	7.109 €	20.906 €	0 €	100.904 €	2.189 €	1.043 €	0 €	0 €	165.310 €
R1-155	94.188 €	0 €	48.084 €	0 €	198.057 €	4.434 €	-303 €	0 €	0 €	344.460 €
R1-156	18.873 €	-11 €	3.762 €	0 €	28.236 €	-9 €	254 €	0 €	0 €	51.105 €
R1-157	242.265 €	0 €	77.352 €	0 €	337.793 €	-11.141 €	1.076 €	0 €	0 €	647.345 €
R1-158	31.534 €	0 €	24.034 €	0 €	113.024 €	-925 €	1.686 €	0 €	0 €	169.354 €
R1-159	396.523 €	3.174 €	112.015 €	0 €	332.116 €	17.233 €	4.772 €	0 €	0 €	865.832 €
R1-160	40.841 €	5.704 €	17.951 €	0 €	124.656 €	3.342 €	-300 €	0 €	0 €	192.194 €
R1-161	99.834 €	-1.385 €	44.892 €	0 €	221.321 €	7.351 €	3.647 €	0 €	0 €	375.659 €
R1-162	7.945 €	2.338 €	14.652 €	0 €	39.617 €	1.478 €	646 €	0 €	0 €	66.676 €
R1-163	33.019 €	159 €	13.376 €	0 €	40.275 €	678 €	-417 €	0 €	0 €	87.091 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-164	50.278 €	13.390 €	21.014 €	0 €	108.007 €	-1.789 €	-121 €	0 €	0 €	190.778 €
R1-165	160.003 €	12.278 €	124.816 €	0 €	224.869 €	0 €	1.693 €	0 €	0 €	523.659 €
R1-166	185.062 €	9.316 €	110.025 €	0 €	168.865 €	-11.583 €	-463 €	369 €	0 €	461.590 €
R1-167	145.247 €	9.227 €	86.616 €	0 €	159.730 €	5.299 €	-1.109 €	0 €	0 €	405.009 €
R1-168	124.535 €	27.145 €	48.624 €	0 €	167.400 €	-3.592 €	-2.155 €	0 €	0 €	361.957 €
R1-169	38.490 €	3.548 €	10.780 €	0 €	50.303 €	2.892 €	0 €	0 €	0 €	106.014 €
R1-170	36.667 €	2.752 €	7.080 €	0 €	50.708 €	1.065 €	581 €	0 €	0 €	98.852 €
R1-171	107.071 €	5.772 €	27.563 €	0 €	161.717 €	-3.658 €	-2.324 €	0 €	0 €	296.142 €
R1-172	76.494 €	16.721 €	28.518 €	0 €	92.808 €	6.017 €	1.348 €	0 €	0 €	221.906 €
R1-173	20.437 €	2.053 €	9.836 €	0 €	46.357 €	-1.131 €	-281 €	0 €	0 €	77.272 €
R1-174	1.853.657 €	281.869 €	624.661 €	0 €	1.358.690 €	90.279 €	-7.815 €	48 €	-3.500 €	4.197.888 €
R1-175	1.059.378 €	320.764 €	656.755 €	0 €	476.608 €	-50.270 €	9.042 €	4 €	0 €	2.472.280 €
R1-176	284.556 €	11.577 €	136.236 €	0 €	220.078 €	-10.916 €	6.524 €	0 €	0 €	648.055 €
R1-177	213.081 €	7.264 €	44.469 €	0 €	153.299 €	-16.725 €	2.287 €	0 €	0 €	403.676 €
R1-178	77.684 €	2.118 €	24.604 €	0 €	34.425 €	-195 €	1.388 €	0 €	0 €	140.025 €
R1-179	130.535 €	27.052 €	53.633 €	0 €	314.346 €	0 €	0 €	0 €	0 €	525.567 €
R1-180	870.211 €	64.285 €	298.947 €	0 €	218.882 €	9.372 €	4.118 €	750 €	0 €	1.466.566 €
R1-181	68.959 €	3.710 €	19.955 €	0 €	74.894 €	-1.340 €	802 €	0 €	0 €	166.981 €
R1-182	454.022 €	22.437 €	151.501 €	0 €	561.480 €	-47.578 €	11.894 €	0 €	0 €	1.153.757 €
R1-183	22.152 €	2.442 €	7.585 €	0 €	41.973 €	-2.002 €	0 €	0 €	0 €	72.150 €
R1-184	3.330 €	-3.511 €	1.213 €	0 €	37.203 €	-549 €	-95 €	0 €	0 €	37.591 €
R1-185	9.269 €	6.116 €	6.070 €	0 €	47.617 €	1.937 €	0 €	0 €	0 €	71.009 €
R1-186	188.104 €	3.460 €	78.073 €	0 €	74.904 €	9.664 €	1.686 €	0 €	0 €	355.891 €
R1-187	72.616 €	19.877 €	25.245 €	0 €	52.862 €	2.563 €	1.706 €	0 €	0 €	174.870 €
R1-188	12.052 €	3.223 €	10.785 €	0 €	58.422 €	2.370 €	226 €	0 €	0 €	87.079 €
R1-190	126.786 €	11.198 €	50.348 €	0 €	269.841 €	-17.782 €	1.766 €	0 €	0 €	442.157 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-191	485.134 €	72.074 €	294.906 €	0 €	460.301 €	-52.497 €	-1.013 €	65 €	0 €	1.258.971 €
R1-192	77.945 €	4.269 €	42.196 €	0 €	83.984 €	-2.489 €	2.084 €	0 €	0 €	207.989 €
R1-193	41.213 €	1.680 €	24.811 €	0 €	65.467 €	-4.429 €	493 €	0 €	0 €	129.235 €
R1-194	425.885 €	-41.982 €	160.485 €	0 €	187.246 €	12.890 €	-2.168 €	0 €	0 €	742.356 €
R1-195	0 €	36.242 €	26.399 €	3.806 €	85.281 €	-752 €	1.517 €	0 €	0 €	152.493 €
R1-196	359.169 €	15.257 €	218.562 €	0 €	623.246 €	3.887 €	-7.953 €	81 €	0 €	1.212.249 €
R1-197	44.177 €	0 €	13.984 €	0 €	50.525 €	-1.176 €	0 €	0 €	0 €	107.510 €
R1-198	95.972 €	-282 €	37.814 €	0 €	81.294 €	-2.501 €	2.148 €	0 €	0 €	214.444 €
R1-199	1.150.865 €	13.492 €	371.772 €	0 €	702.565 €	20.355 €	22.387 €	299 €	0 €	2.281.734 €
R1-200	132.357 €	14.465 €	48.237 €	0 €	177.327 €	-2.530 €	1.318 €	0 €	0 €	371.174 €
R1-201	189.972 €	49.820 €	125.094 €	0 €	374.137 €	-29.561 €	3.209 €	8 €	-8.617 €	704.062 €
R1-202	19.451 €	5.873 €	8.499 €	0 €	76.332 €	-211 €	0 €	0 €	0 €	109.944 €
R1-203	113.910 €	15.337 €	60.393 €	0 €	270.850 €	-13.319 €	-660 €	0 €	0 €	446.511 €
R1-204	888.885 €	112.827 €	255.528 €	0 €	471.130 €	45.225 €	17.284 €	0 €	0 €	1.790.879 €
R1-206	10.151 €	-22.167 €	5.482 €	0 €	72.933 €	1.862 €	664 €	0 €	0 €	68.925 €
R1-207	29.983 €	331 €	7.887 €	0 €	89.831 €	-5.121 €	818 €	0 €	0 €	123.728 €
R1-208	94.704 €	52 €	21.347 €	0 €	90.290 €	-7.514 €	907 €	0 €	0 €	199.785 €
R1-210	317.002 €	56.362 €	131.830 €	0 €	331.979 €	12.522 €	6.197 €	0 €	0 €	855.891 €
R1-211	148.157 €	28.911 €	125.163 €	0 €	277.960 €	16.273 €	5.802 €	0 €	0 €	602.266 €
R1-213	65.656 €	4.431 €	27.448 €	0 €	93.026 €	5.345 €	-642 €	0 €	0 €	195.263 €
R1-214	42.204 €	5.324 €	14.979 €	0 €	50.312 €	3.164 €	89 €	0 €	0 €	116.073 €
R1-215	53.488 €	3.172 €	13.815 €	0 €	58.942 €	-2.176 €	1.294 €	0 €	0 €	128.535 €
R1-216	43.387 €	1.915 €	37.655 €	0 €	130.810 €	-8.551 €	-695 €	0 €	0 €	204.521 €
R1-217	34.850 €	1.961 €	10.881 €	0 €	85.492 €	3.736 €	1.332 €	0 €	0 €	138.252 €
R1-218	466.786 €	12.776 €	113.605 €	0 €	192.821 €	-31.440 €	7.860 €	0 €	0 €	762.408 €
R1-220	87.565 €	8.139 €	56.925 €	0 €	125.225 €	-11.114 €	-182 €	0 €	0 €	266.558 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-221	84.743 €	16.130 €	32.661 €	0 €	250.921 €	10.783 €	-3.721 €	0 €	0 €	391.517 €
R1-222	82.198 €	27.027 €	45.822 €	0 €	230.765 €	10.453 €	3.858 €	0 €	0 €	400.122 €
R1-223	299.161 €	23.211 €	191.106 €	0 €	344.698 €	5.736 €	-11.410 €	0 €	0 €	852.501 €
R1-224	28.887 €	9.735 €	22.202 €	0 €	34.674 €	-3.820 €	-1.605 €	0 €	0 €	90.073 €
R1-225	13.085 €	2.203 €	8.739 €	0 €	71.430 €	2.677 €	-1.154 €	0 €	0 €	96.980 €
R1-226	47.337 €	6.008 €	15.189 €	0 €	105.948 €	4.894 €	-593 €	0 €	0 €	178.783 €
R1-227	459.182 €	-957 €	180.718 €	0 €	520.706 €	-46.386 €	-3.585 €	0 €	0 €	1.109.678 €
R1-228	41.428 €	1.776 €	7.448 €	0 €	56.543 €	-4.288 €	-1.177 €	0 €	0 €	101.731 €
R1-229	20.691 €	1.830 €	7.699 €	0 €	26.082 €	-2.252 €	563 €	0 €	0 €	54.613 €
R1-231	204.119 €	38.824 €	112.019 €	0 €	110.746 €	13.046 €	3.959 €	0 €	0 €	482.713 €
R1-232	478.285 €	43.685 €	281.067 €	0 €	320.484 €	-20.665 €	4.156 €	0 €	0 €	1.107.012 €
R1-233	207.586 €	-908 €	100.100 €	0 €	226.939 €	-18.586 €	469 €	0 €	0 €	515.600 €
R1-234	89.811 €	11.601 €	36.660 €	0 €	159.849 €	7.703 €	2.979 €	0 €	0 €	308.603 €
R1-236	91.864 €	1.526 €	38.522 €	0 €	257.535 €	-13.334 €	3.894 €	0 €	0 €	380.008 €
R1-237	153.841 €	24.821 €	49.650 €	0 €	245.046 €	13.277 €	-119 €	0 €	0 €	486.515 €
R1-238	34.566 €	2.537 €	8.886 €	0 €	66.607 €	3.158 €	-1.057 €	0 €	0 €	114.696 €
R1-239	97.995 €	13.408 €	77.888 €	0 €	173.985 €	-9.897 €	-957 €	0 €	0 €	352.422 €
R1-240	107.387 €	-243 €	34.908 €	0 €	109.905 €	-10.078 €	441 €	0 €	0 €	242.319 €
R1-241	126.086 €	926 €	30.975 €	0 €	138.128 €	-11.845 €	284 €	0 €	0 €	284.554 €
R1-242	130.357 €	8.539 €	61.038 €	0 €	72.067 €	6.357 €	2.602 €	0 €	0 €	280.959 €
R1-243	61.772 €	11.356 €	15.548 €	0 €	67.274 €	-6.238 €	-2.511 €	0 €	0 €	147.201 €
R1-244	113.529 €	6.899 €	39.436 €	0 €	50.378 €	-24 €	-199 €	240 €	0 €	210.259 €
R1-245	28.347 €	258 €	18.248 €	0 €	45.122 €	-728 €	840 €	0 €	0 €	92.087 €
R1-246	0 €	8.773 €	76.799 €	9.265 €	123.213 €	-2.058 €	1.650 €	0 €	0 €	217.640 €
R1-247	56.324 €	1.693 €	22.146 €	0 €	154.304 €	6.576 €	-1.739 €	0 €	0 €	239.304 €
R1-248	210.330 €	7.255 €	58.963 €	0 €	227.450 €	-10.080 €	5.040 €	0 €	0 €	498.957 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-249	30.060 €	3.622 €	9.373 €	0 €	57.107 €	2.809 €	1.002 €	177 €	0 €	104.151 €
R1-250	182.749 €	1.175 €	65.200 €	0 €	215.646 €	-18.591 €	4.648 €	0 €	0 €	450.827 €
R1-251	0 €	8.558 €	28.126 €	5.766 €	130.227 €	2.442 €	-1.014 €	0 €	0 €	174.105 €
R1-252	4.999 €	5.221 €	5.166 €	0 €	32.300 €	1.337 €	-138 €	0 €	0 €	48.885 €
R1-253	220.353 €	25.857 €	129.191 €	0 €	269.526 €	4.464 €	6.449 €	0 €	0 €	655.840 €
R1-254	426.818 €	93.480 €	118.925 €	0 €	280.098 €	-36.773 €	-726 €	0 €	0 €	881.822 €
R1-255	52.958 €	7.766 €	17.839 €	0 €	152.665 €	5.855 €	2.312 €	105 €	0 €	239.502 €
R1-256	518.867 €	58.217 €	515.477 €	0 €	817.492 €	-47.016 €	5.713 €	1.287 €	0 €	1.870.036 €
R1-257	584.638 €	-901 €	168.379 €	0 €	481.927 €	-20.804 €	12.340 €	0 €	0 €	1.225.579 €
R1-258	55.340 €	2.696 €	24.248 €	0 €	75.150 €	4.416 €	0 €	0 €	0 €	161.849 €
R1-259	38.546 €	2.253 €	21.754 €	0 €	46.701 €	2.556 €	-247 €	0 €	0 €	111.564 €
R1-260	57.751 €	262 €	21.434 €	0 €	178.056 €	6.120 €	2.575 €	0 €	0 €	266.199 €
R1-261	135.394 €	12.554 €	63.064 €	0 €	198.284 €	-14.769 €	315 €	0 €	0 €	394.842 €
R1-262	222.165 €	71.747 €	248.994 €	0 €	326.732 €	-26.816 €	7.568 €	0 €	0 €	850.389 €
R1-264	489.280 €	77.357 €	283.326 €	0 €	420.667 €	-50.825 €	12.706 €	98 €	0 €	1.232.609 €
R1-265	27.571 €	349 €	20.224 €	0 €	62.332 €	2.586 €	-1.216 €	66 €	0 €	111.912 €
R1-266	50.786 €	1.137 €	17.220 €	0 €	71.675 €	2.067 €	-8 €	0 €	0 €	142.878 €
R1-267	13.753 €	168 €	10.877 €	0 €	21.058 €	769 €	459 €	0 €	0 €	47.084 €
R1-268	696.004 €	57.188 €	270.373 €	0 €	471.906 €	36.255 €	5.090 €	0 €	0 €	1.536.816 €
R1-269	25.043 €	350 €	10.252 €	0 €	34.271 €	1.215 €	493 €	0 €	0 €	71.624 €
R1-270	181.656 €	33.220 €	77.473 €	0 €	129.652 €	-16.880 €	-148 €	0 €	0 €	404.973 €
R1-271	13.035 €	191 €	29.486 €	0 €	35.847 €	-3.142 €	-20 €	0 €	0 €	75.397 €
R1-272	378.423 €	20.904 €	84.494 €	0 €	194.473 €	11.697 €	-1.087 €	0 €	0 €	688.905 €
R1-273	93.126 €	10.118 €	42.707 €	0 €	166.855 €	4.848 €	65 €	0 €	0 €	317.719 €
R1-274	10.360 €	967 €	4.960 €	0 €	61.230 €	1.961 €	775 €	0 €	0 €	80.252 €
R1-275	41.406 €	733 €	32.907 €	0 €	111.333 €	-7.455 €	-953 €	0 €	0 €	177.971 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-276	16.629 €	721 €	13.884 €	0 €	28.468 €	-2.388 €	597 €	0 €	0 €	57.910 €
R1-277	272.708 €	46.018 €	87.910 €	0 €	154.261 €	12.111 €	-157 €	47 €	0 €	572.898 €
R1-278	302.301 €	9.891 €	458.413 €	0 €	628.897 €	38.625 €	0 €	56 €	0 €	1.438.183 €
R1-279	147.940 €	0 €	73.963 €	0 €	173.528 €	-15.817 €	0 €	0 €	0 €	379.613 €
R1-281	113.101 €	-20.568 €	40.000 €	0 €	177.680 €	-5.765 €	0 €	0 €	0 €	304.448 €
R1-282	79.772 €	7.377 €	40.218 €	0 €	109.499 €	6.644 €	-2.002 €	0 €	0 €	241.509 €
R1-283	0 €	0 €	40.815 €	9.192 €	271.419 €	8.937 €	-2.311 €	0 €	0 €	328.052 €
R1-284	61.687 €	8.370 €	42.426 €	0 €	91.907 €	-3.685 €	2.044 €	0 €	0 €	202.749 €
R1-285	208.476 €	26.451 €	108.068 €	0 €	331.662 €	-16.748 €	-469 €	0 €	0 €	657.440 €
R1-286	72.195 €	1.407 €	15.477 €	0 €	75.373 €	-6.352 €	61 €	0 €	0 €	158.161 €
R1-287	62.419 €	-11 €	28.080 €	0 €	76.988 €	-6.699 €	0 €	0 €	0 €	160.777 €
R1-288	16.420 €	3.181 €	12.641 €	0 €	46.000 €	2.195 €	-902 €	0 €	0 €	79.534 €
R1-289	53.908 €	-27.740 €	13.607 €	0 €	81.688 €	-4.859 €	0 €	0 €	0 €	116.605 €
R1-290	0 €	5.446 €	75.505 €	16.469 €	208.594 €	-558 €	-74 €	0 €	0 €	305.382 €
R1-291	7.876 €	0 €	3.037 €	0 €	50.313 €	-569 €	612 €	0 €	0 €	61.269 €
R1-293	80.906 €	1.095 €	19.458 €	0 €	22.266 €	-1.503 €	118 €	0 €	0 €	122.340 €
R1-294	5.261.160 €	50.004 €	659.099 €	0 €	1.899.405 €	137.899 €	78.697 €	282 €	0 €	8.086.546 €
R1-295	123.933 €	26.255 €	81.453 €	0 €	134.853 €	-5.273 €	-844 €	0 €	0 €	360.378 €
R1-296	105.472 €	6.650 €	52.250 €	0 €	206.860 €	-5.335 €	0 €	0 €	0 €	365.898 €
R1-297	9.218 €	0 €	3.479 €	0 €	28.612 €	-1.652 €	0 €	0 €	0 €	39.656 €
R1-298	56.646 €	2.102 €	11.721 €	0 €	59.452 €	3.644 €	1.299 €	0 €	0 €	134.864 €
R1-299	1.074.614.326 €	61.383.661 €	548.657.156 €	0 €	297.153.880 €	-23.693.637 €	12.829.297 €	4.017.005 €	-2.873.315 €	1.972.088.372 €
R1-301	158.503 €	4.217 €	61.955 €	0 €	186.533 €	5.491 €	-4.101 €	0 €	0 €	412.598 €
R1-302	156.591 €	7.852 €	89.450 €	0 €	117.510 €	754 €	-915 €	0 €	0 €	371.242 €
R1-304	522.045 €	28.633 €	100.323 €	0 €	157.969 €	-29.547 €	8.090 €	106 €	0 €	787.619 €
R1-305	31.396 €	0 €	7.407 €	0 €	51.343 €	-3.606 €	-22 €	0 €	0 €	86.517 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-306	131.128 €	-336 €	37.890 €	0 €	193.476 €	-13.995 €	3.622 €	26 €	0 €	351.810 €
R1-307	34.378 €	643 €	12.304 €	0 €	56.885 €	-4.168 €	1.042 €	0 €	0 €	101.083 €
R1-309	263.363 €	9.584 €	41.221 €	0 €	109.380 €	1.647 €	4.235 €	0 €	0 €	429.431 €
R1-310	874 €	213 €	268 €	0 €	9.937 €	317 €	-59 €	0 €	0 €	11.550 €
R1-313	37.045 €	3.944 €	11.365 €	0 €	24.436 €	-3.072 €	768 €	0 €	0 €	74.486 €
R1-314	50.551 €	7.766 €	24.081 €	0 €	99.720 €	-7.285 €	1.821 €	0 €	0 €	176.654 €
R1-317	77.030 €	13.971 €	66.389 €	0 €	211.904 €	-1.394 €	-615 €	0 €	0 €	367.285 €
R1-319	97.494 €	15.237 €	44.619 €	0 €	152.051 €	-12.376 €	578 €	0 €	0 €	297.604 €
R1-320	107.151 €	3.436 €	54.040 €	0 €	125.109 €	-9.761 €	1.207 €	0 €	0 €	281.182 €
R1-323	243.173 €	43.439 €	112.736 €	0 €	190.473 €	-23.593 €	-693 €	0 €	0 €	565.535 €
R1-325	283.586 €	45.184 €	63.864 €	0 €	234.079 €	-3.105 €	840 €	0 €	0 €	624.448 €
R1-326	21.597 €	2.209 €	13.891 €	0 €	32.062 €	1.795 €	0 €	0 €	0 €	71.554 €
R1-327	59.335 €	10.033 €	27.705 €	0 €	104.362 €	818 €	-2.371 €	0 €	0 €	199.882 €
R1-329	138.129 €	-39 €	28.142 €	0 €	183.119 €	9.367 €	-1.069 €	63 €	0 €	357.713 €
R1-330	33.026 €	1.578 €	27.428 €	0 €	44.888 €	-3.330 €	0 €	0 €	0 €	103.590 €
R1-335	74.688 €	0 €	19.985 €	0 €	128.360 €	5.509 €	0 €	0 €	0 €	228.543 €
R1-338	102.142 €	-119.406 €	54.438 €	0 €	66.290 €	2.575 €	904 €	0 €	0 €	106.944 €
R1-339	118.838 €	12.191 €	35.970 €	0 €	0 €	-4.755 €	0 €	0 €	0 €	162.244 €
R1-340	19.605 €	-72 €	8.666 €	0 €	74.909 €	2.568 €	1.031 €	0 €	0 €	106.707 €
R1-341	19.561 €	1.388 €	16.225 €	0 €	43.966 €	682 €	-190 €	0 €	0 €	81.632 €
R1-342	344.224 €	8.298 €	139.305 €	0 €	476.642 €	-38.739 €	9.685 €	304 €	0 €	939.720 €
R1-343	30.906 €	5.232 €	14.911 €	0 €	106.415 €	-5.650 €	0 €	0 €	0 €	151.814 €
R1-344	111.436 €	14.717 €	47.492 €	0 €	131.398 €	-12.202 €	1.967 €	0 €	0 €	294.809 €
R1-345	85.437 €	-126 €	17.037 €	0 €	77.323 €	5.039 €	1.134 €	0 €	0 €	185.844 €
R1-346	78.282 €	13.499 €	42.844 €	0 €	187.231 €	-12.874 €	3.219 €	0 €	0 €	312.199 €
R1-347	14.835 €	1.020 €	7.927 €	0 €	65.362 €	-375 €	588 €	0 €	0 €	89.358 €

Nº registro	RI BASE	RI post base	COMGES	REVV	ROTD	Q	P	F	Ajuste Artículo 28	RETRIBUCIÓN 2020
R1-348	7.736 €	-27 €	3.082 €	0 €	23.925 €	974 €	-321 €	0 €	0 €	35.369 €
R1-349	6.840 €	1.434 €	2.022 €	0 €	49.786 €	-2.403 €	601 €	0 €	0 €	58.280 €
R1-350	34.993 €	8.946 €	17.808 €	0 €	82.563 €	-1.095 €	1.443 €	0 €	0 €	144.659 €
R1-351	71.491 €	867 €	16.433 €	0 €	70.402 €	4.465 €	-3.184 €	0 €	0 €	160.475 €
R1-352	51.974 €	0 €	15.864 €	0 €	47.679 €	-1.073 €	0 €	0 €	0 €	114.443 €
R1-353	54.185 €	4.109 €	26.915 €	0 €	152.791 €	4.934 €	1.477 €	0 €	0 €	244.410 €
R1-354	7.063 €	0 €	2.007 €	0 €	38.222 €	1.326 €	473 €	0 €	0 €	49.091 €
R1-355	104.658 €	-383 €	36.207 €	0 €	50.553 €	3.758 €	1.910 €	0 €	0 €	196.704 €
R1-356	5.296 €	0 €	2.024 €	0 €	22.190 €	828 €	295 €	0 €	0 €	30.633 €
R1-357	48.415 €	7.865 €	43.608 €	0 €	68.073 €	-2.584 €	1.680 €	0 €	0 €	167.056 €
R1-358	6.838 €	1.439 €	2.129 €	0 €	57.621 €	1.908 €	680 €	0 €	0 €	70.615 €
R1-359	33.765 €	39.420 €	25.458 €	0 €	40.113 €	-5.550 €	1.037 €	0 €	0 €	134.243 €
R1-360	130.774 €	1.606 €	53.566 €	0 €	239.759 €	-16.259 €	-2.185 €	0 €	0 €	407.261 €
R1-361	766 €	521 €	5.923 €	0 €	21.981 €	-1.168 €	292 €	0 €	0 €	28.315 €
R1-362	2.054 €	727 €	10.545 €	0 €	48.692 €	1.739 €	-940 €	0 €	0 €	62.817 €
R1-363	223.314 €	-1.064 €	86.323 €	0 €	10.578 €	8.951 €	0 €	0 €	0 €	328.101 €
R1-364	209.822 €	40.298 €	109.018 €	0 €	46.425 €	6.255 €	4.056 €	0 €	0 €	415.874 €
R1-365	1.089.862 €	76.214 €	339.279 €	0 €	57.117 €	13.158 €	-2.311 €	0 €	0 €	1.573.319 €

ANEXO II. RETRIBUCIÓN A CUENTA DEL AÑO 2020 DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FALTA DE INFORMACIÓN

N.º registro	Nombre	Retribución a cuenta por errores en la información declarada
R1-300	Eléctricas de Villahermosa S.A.	82.050 €
R1-336	Cateneribas, S.L.	14.235 €
R1-337	Societat Municipal de Distribució Eléctrica de Tirvia, S.L.	21.876 €

ANEXO III. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RETRIBUCIÓN

1. OBJETO

El objeto de este Anexo es incluir un mayor detalle sobre la metodología seguida para el cálculo de la retribución total a percibir en el ejercicio 2020 por cada una de las empresas distribuidoras, así como el desglose de la citada retribución, según se establece en el artículo 5 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

2. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución consta de seis apartados, siendo su contenido el siguiente:

- El apartado primero establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica a percibir en el ejercicio 2020. En el Anexo I de la resolución, dicha retribución aparece desglosada en los diferentes términos, incluidos los incentivos.

Asimismo, en este apartado, se fija el valor del parámetro x , que representa la relación para el conjunto del sector entre el incremento del término COMGES del 2020 respecto al 2019 y, para los mismos años, el incremento de retribución por inversión de las instalaciones asociadas a unidades físicas, inversiones en digitalización y automatización de redes y en despachos, incluyendo aquellas instalaciones cedidas o financiadas por terceros que, si bien no perciben retribución por inversión, generan retribución en concepto de operación y mantenimiento, puestas en servicio desde el año 2015 hasta el año 2018, considerando la misma tasa de retribución financiera, en el mismo periodo, expresado en tanto por ciento.

- El apartado segundo establece, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, una retribución a cuenta del cincuenta por ciento de la retribución percibida en el año anterior, para las empresas que figuran en el Anexo II, que hayan tenido una falta en la remisión de información necesaria para establecer la retribución de su empresa en el ejercicio 2020.
- El apartado tercero, de acuerdo con el artículo 28 y con la disposición transitoria única de la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece la cuantificación del ajuste retributivo derivado del empleo de activos en actividades diferentes de la actividad de distribución.

Dicho ajuste retributivo en la retribución de 2020 de cada empresa, derivado del empleo de activos en actividades diferentes a la distribución, es el establecido en la Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste retributivo correspondiente al ejercicio 2020 a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por el empleo de activos y recursos regulados en la realización de actividades diferentes a la distribución de electricidad.

- El apartado cuarto establece la liquidación para la retribución de la actividad de distribución para el ejercicio 2020 a realizar por esta Comisión Nacional de los Mercados y Competencia, como órgano encargado de realizar las liquidaciones, procediendo a liquidar las obligaciones de cobro y los derechos de pago que resulten oportunos, en la primera liquidación que tenga lugar tras la publicación de la presente resolución.
- Por último, el apartado quinto establece la efectividad de la Resolución, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La información empleada para efectuar el cálculo de la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2020 fue requerida a las empresas distribuidoras con motivo de:

- *Resolución de 3 de abril de 2019, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2019⁶.*
- *Resolución de 3 de abril de 2019, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio el año 2018, y para la modificación de la retribución de las instalaciones existentes cuyos parámetros retributivos hubieran cambiado durante dicho año⁷.*
- *Circular informativa 4/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas*

⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-6180

⁷ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-6181

distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad⁸.

En las citadas resoluciones se establecen los formatos requeridos para la entrega de la información, así como los requisitos mínimos establecidos en los casos en que los datos deban ser entregados debidamente auditados por un tercero independiente.

En aplicación de lo dispuesto en las Resoluciones referidas anteriormente, se habilitó un procedimiento específico en la sede electrónica de la CNMC, destinado a recibir y procesar la información recibida en relación con dichas resoluciones y a la Circular 4/2015.

Esta propuesta de resolución es sometida a trámite de audiencia de acuerdo con la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, enviando al Consejo Consultivo de Electricidad la Propuesta de Resolución. Asimismo, en cumplimiento del trámite de información pública, se publica en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los sujetos formulen sus alegaciones. Una vez finalice el proceso de inspecciones que se está llevando a cabo por parte de la CNMC de la actividad de distribución, objeto de la retribución de 2020, se incorporará, en su caso, el resultado correspondiente al presente procedimiento, previo nuevo trámite de audiencia.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A TRÁMITE DE AUDIENCIA

4.1. Retribución a la inversión a percibir por las empresas que no han remitido información adecuada

Una vez concluidos los plazos establecidos para la entrega de información, incluyendo varias ampliaciones de plazo para subsanar los errores detectados y notificados a las empresas, las distribuidoras incluidas en la tabla siguiente seguían presentando información cargada con errores, o bien una falta de coherencia entre la información declarada en la auditoría de inversiones y el inventario de instalaciones puestas en servicio en 2018:

⁸ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8624

Tabla 1. Empresas con deficiencias en la información remitida

Empresa	Estado carga auditoría	Estado carga inventario	Validación de Coherencia	Estado carga Circular
R1-300	Cargado	Cargado	Cumple Coherencia	Cargado con errores
R1-336	Cargado con errores	Cargado con errores	N/A	Cargado con errores
R1-337	Cargado	Cargado	Cumple Coherencia	Cargado con errores

Al respecto, cabe señalar que el artículo 22.3 de la Circular 6/2019 establece lo siguiente respecto a las empresas cuya información no reúne los requisitos exigidos:

“Sin perjuicio de la posible sanción por falta de remisión o por remisión incorrecta de la información a que pudiera dar origen, si la documentación presentada por las empresas distribuidoras para el cálculo de la retribución correspondiente al año n no reúne los requisitos exigidos, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia requerirá al interesado para que, en un plazo de treinta días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En caso de que no se procediese a la subsanación, la empresa distribuidora i que se encuentre en esta situación devengará como retribución a cuenta hasta que se pudiera calcular la retribución, el cincuenta por ciento de la retribución correspondiente al año n-1.”

En este sentido, las empresas señaladas en la Tabla 1, las cuales se encuentran incluidas en el Anexo II de la Resolución, mientras no remitan la información en el formato requerido para el cálculo de la retribución correspondiente al ejercicio 2020, devengarán como retribución a cuenta el cincuenta por ciento de la retribución sin incentivos correspondiente al año 2019 aprobada en la Orden IET 749/2022.

4.2. Retribución a la inversión a percibir por la empresa i en el año n

La retribución a la inversión a percibir por cada una de las empresas distribuidoras i en el año n se calculará conforme a la siguiente expresión:

$$RI_n^i = RI_{n,b}^i + RI_{n,15 \rightarrow 17}^i + RI_{n,18 \rightarrow n-2}^i$$

Donde:

$RI_{n,b}^i$ es la retribución a la inversión a percibir por la empresa i en el año n por las instalaciones de la empresa distribuidora i con puesta en servicio anterior a 1 de enero de 2015. Se calculará conforme se establece en el artículo 6 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

$RI_{n,15 \rightarrow 17}^i$ es la retribución a la inversión a percibir en el año n por las actuaciones en instalaciones recogidas en las unidades físicas que han sido llevadas a cabo por la empresa distribuidora i en los ejercicios 2015 a 2017, ambos inclusive. La retribución financiera de las mismas se calculará teniendo en cuenta las distintas fechas de puesta en servicio. Se calculará conforme se establece en el artículo 7 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

$RI_{n,18 \rightarrow n-2}^i$ es la retribución a la inversión a percibir en el año n por las actuaciones en instalaciones recogidas en las unidades físicas que han sido llevadas a cabo por la empresa distribuidora i en los ejercicios 2018 a $n-2$, ambos inclusive (es decir, con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2017 y anterior al 1 de enero del año $n-1$). La retribución financiera de las mismas se calculará teniendo en cuenta las distintas fechas de puesta en servicio. Se calculará conforme se establece en el artículo 8 Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

La tasa de retribución financiera utilizada para el cálculo de la retribución a la inversión para el ejercicio 2020 en los diferentes cálculos de retribución a la inversión arriba señalados, es la establecida en la disposición adicional cuarta de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC que toma un valor de 6,0033%.

4.2.1. Retribución a la inversión por Instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1 de enero de 2015, $RI_{2020,b}^i$

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2020 por sus instalaciones con puesta en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015, denominada $RI_{2020,b}^i$, se ha calculado conforme se establece en el artículo 6 de la citada Circular 6/2019, conforme a la siguiente expresión:

$$RI_{2020,b}^i = A_{2020,b}^i + RF_{2020,b}^i$$

El término $A_{2020,b}^i$ se corresponde con la amortización lineal del inmovilizado bruto retribuable fijado en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, o en sus modificaciones posteriores, considerando para su cálculo la vida útil fijada en la citada orden.

Asimismo, $RF_{2020,b}^i$ es el término de retribución financiera del activo neto de la empresa distribuidora i obtenido teniendo en cuenta la tasa de retribución financiera TRF_p fijada para 2020, todo ello a partir del $IBR_{inst \text{ ant } 2015}^9$ fijado para cada empresa en la citada Orden IET/980/2016.

⁹ Inmovilizado Bruto Retribuable de las instalaciones cuya puesta en servicio sea anterior al año 2015.

Por otro lado, es preciso señalar que, tal y como se establece en el artículo 14.1 de la Circular 6/2019, se ha comprobado, sobre la información aportada por cada una de las empresas distribuidoras, que el ritmo de cierre de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2014 no sea superior al doble del término IBR_{base}^{10} , comprobándose que 10 de ellas han tenido en 2018 un ritmo de cierre superior al doble de su amortización. Para dichas empresas, se ha efectuado un nuevo cálculo para la determinación del término IBR_{base}^i , teniendo

en cuenta los activos que se encontraban en servicio en el año 2018 y que fueron puestos en servicio con anterioridad al año 2015, valorados a coste de reposición.

En la siguiente Tabla se muestran las empresas que se encuentran en dicha situación, así como el cálculo del nuevo IBR_{base}^i :

Tabla 2. Empresas con un ritmo de cierre de instalaciones en 2018 puestas en servicio con anterioridad al año 2014 superior al doble de la amortización base.

EMPRESA	IBR _{base} previa	IBR _{base} revisada
R1-073	249.089 €	232.790 €
R1-097	3.891.418 €	3.420.302 €
R1-107	9.537.529 €	9.131.101 €
R1-119	7.753.678 €	7.346.404 €
R1-184	95.615 €	82.427 €
R1-203	3.281.940 €	2.980.668 €
R1-234	1.673.583 €	1.568.266 €
R1-243	1.254.385 €	1.141.221 €
R1-254	7.554.859 €	6.976.872 €
R1-355	1.959.522 €	1.829.465 €

Conforme a lo anterior, el detalle de la retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2020 por sus instalaciones con puesta en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015 y que continúen en servicio a 31 de diciembre de 2018, se incluye en el Anexo IV.

4.2.2. Retribución a la inversión por Instalaciones cuya puesta en servicio es posterior al 31 de diciembre de 2014 y anterior al 1 de enero de 2018

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2020 por sus instalaciones con puesta en servicio con posterioridad al 31 de

¹⁰ Término correspondiente a la amortización de los activos considerados en la retribución base (puestos en servicio con anterioridad a 2015)

diciembre de 2014 y con anterioridad al 1 de enero de 2018, denominada $RI_{2020,15 \rightarrow 17}^i$, se ha calculado conforme se establece en el artículo 7 de la citada Circular 6/2019, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RI_{2020,15 \rightarrow 17}^i = A_{2020,15 \rightarrow 17}^i + RF_{2020,15 \rightarrow 17}^i$$

La retribución por amortización $A_{2020,15 \rightarrow 17}^i$ en el año 2020, de la inversión efectuada por la empresa i en los ejercicios 2015 a 2017, se ha obtenido a partir de los valores brutos de inversión retribuable asignados en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, para cada uno de los referidos ejercicios, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$A_{n,15 \rightarrow 17}^i = \sum_{\forall j \text{ de } i} \frac{VI_{15 \rightarrow 17}^j}{VU^j}$$

Donde:

$VI_{15 \rightarrow 17}^j$ es el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la instalación j puesta en servicio entre los años 2015 y 2017, calculado el primer año en que dicha instalación ha percibido retribución. Dicho valor es el resultante de aplicar la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica el año 2019, consistente en la semisuma entre el valor real auditado de la instalación y el resultante de aplicar los valores unitarios de referencia, establecidos en la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

VU^j es la vida útil regulatoria de la instalación j expresada en años. Con carácter general tomará un valor de 40 años.

Cabe destacar que, según se establece en el artículo 14.3 de la Circular 6/2019, las instalaciones con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014, que se den de baja en el año $n-2$, no percibirán retribución por inversión a partir del ejercicio n . En este sentido, en el valor de inversión retribuable correspondiente a las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, se ha descontado el valor correspondiente a las instalaciones dadas de baja en el ejercicio 2018. Así mismo, se han descontado del citado valor de inversión retribuable, los valores de inversión correspondientes a las bajas llevadas a cabo en los ejercicios 2016 y 2017, y declaradas en ejercicios anteriores. Las bajas de instalaciones con fecha de puesta en servicio posterior al año base que han sido descontadas del valor de inversión retribuable para cada una de las empresas distribuidoras se recogen en el Anexo IV.

4.2.3. Retribución a la inversión por Instalaciones cuya puesta en servicio es posterior al 31 de diciembre de 2017

La retribución a la inversión a percibir por las empresas distribuidoras en el año 2020 por sus instalaciones con puesta en servicio desde el 1 de enero de 2018, denominada $RI_{2020,18}^i$ se calculará conforme se establece en el artículo 8 y la disposición adicional segunda sobre “Cálculo de la retribución a la inversión de las instalaciones puestas en servicio en el año 2018”, de la citada Circular 6/2019. Conforme al citado artículo 8, la retribución de las empresas distribuidoras en el año 2020 sería la que se refleja en la siguiente expresión:

$$RI_{2020,18}^i = \sum_{18 \rightarrow n-2} RI_{2020}^i$$

4.2.3.1. Inversiones en unidades físicas a coste completo

La disposición adicional segunda de la Circular 6/2019 establece que, para las instalaciones puestas en servicio en 2018, el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema se calculará según la siguiente expresión:

$$VI_{18}^i = \sum_j \left(\left(VI_{18}^{j,real} + \frac{1}{2} \cdot (VI_{18}^{j,valores unitarios} - VI_{18}^{j,real}) \right) \cdot \delta_j - AY^j \right) \cdot FRR I_n^j$$

Donde:

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j es el valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j. En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido. En ningún caso el margen del 10 por ciento a considerar respecto a las empresas distribuidoras podrá ser superior a 10 millones de euros.

$VI_{18}^{j,real}$ es el valor real auditado de inversión de la instalación j puesta en servicio en 2018.

$VI_{18}^{j,valores unitarios}$ es el valor de la inversión de la instalación j puesta en servicio en 2018 calculado empleando los valores unitarios de referencia de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

$FRR I_n^j$ es el factor de retardo retributivo de la inversión de la instalación j puesta en servicio en 2018. Se trata del factor derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación

de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión. Este valor se calculará como:

$$FRRI_n^j = (1 + TRF_{APS})^{tr_j}$$

Donde:

TRF_{APS} es la tasa de retribución financiera vigente en el año de puesta en servicio de las instalaciones (2018).

tr_j es el tiempo de retardo retributivo de inversión de la instalación j . Este parámetro tomará un valor de 1,5.

Este cálculo se realizará tanto si la diferencia $(VI_{18}^{j, \text{valores unitarios}} - VI_{18}^{j, \text{real}})$ es positiva como si fuera negativa.

Por otro lado, el punto segundo de la citada disposición adicional establece que, en caso de que se cumpla que $\frac{(VI_{18}^{j, \text{valores unitarios}} - VI_{18}^{j, \text{real}})}{VI_{18}^{j, \text{real}}} < -0,15$, se deberá aportar un informe técnico acompañado de una declaración responsable de la empresa distribuidora que justifique los motivos técnicos y económicos por los que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios de referencia por sus especiales características y/o problemática. En cualquier caso, para las inversiones que cumplen la citada condición el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema se calculará según la siguiente expresión:

$$VI_{18}^i = \sum_j \left((VI_{18}^{j, \text{valores unitarios}} + 12,5\% \cdot VI_{18}^{j, \text{valores unitarios}}) \cdot \delta_j - AY^j \right) \cdot FRRI_n^j$$

De la misma manera, en dicho apartado se establece que en ningún caso la cuantía a sumar al valor real auditado de inversión, es decir $\frac{1}{2}(VI_{18}^{j, \text{valores unitarios}} - VI_{18}^{j, \text{real}})$ podrá ser superior al 12,5 % de dicho valor auditado. En dicho caso, se calculará según la siguiente expresión:

$$VI_{18}^i = \sum_j \left((VI_{18}^{j, \text{real}} + 12,5\% \cdot VI_{18}^{j, \text{real}}) \cdot \delta_j - AY^j \right) \cdot FRRI_n^j$$

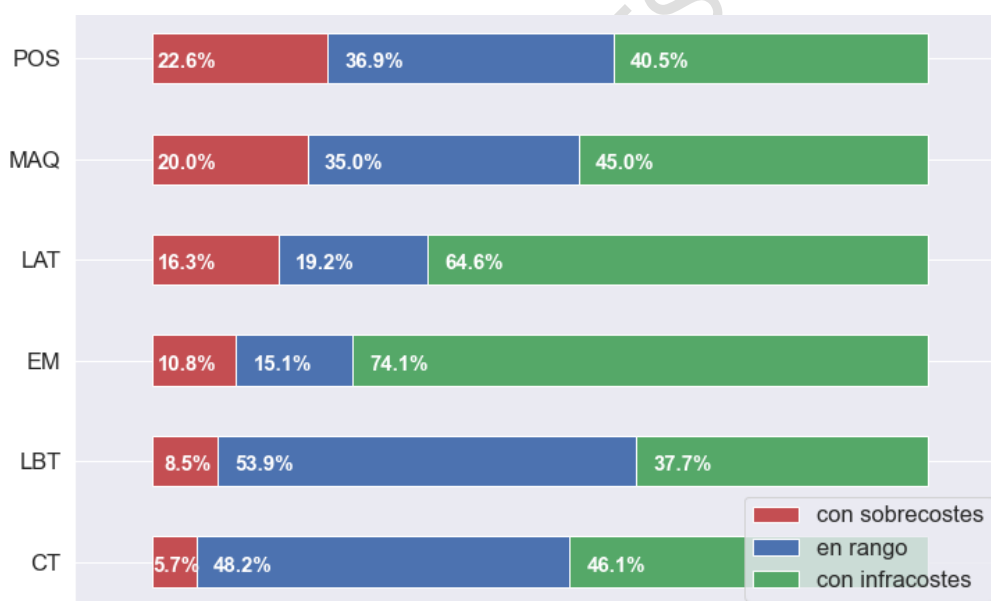
En este sentido, se ha realizado un análisis de las inversiones efectuadas por las empresas distribuidoras al objeto de determinar el porcentaje de actuaciones que se encuentran en cada una de las circunstancias descritas. La Tabla 3 resume las características de las inversiones a coste completo realizadas en 2018, considerando los valores de inversión declarados por las empresas distribuidoras, desglosados en los criterios anteriores.

Tabla 3. Inversiones a coste completo (tipo 0) realizadas en 2018

	N.º total de actuaciones	Con sobrecostes ¹¹	En rango ¹²	Con infracostes ¹³
Distribuidoras de más de 100.000 clientes	74.643	7,6%	51,8%	40,6%
Distribuidoras de menos de 100.000 clientes	16.370	17,0%	36,2%	46,8%
Total	91.013	9,3%	49,0%	41,7%

En el Gráfico 1 se muestra el porcentaje de inversiones a coste completo (tipo 0) que se encuentran en cada una de las situaciones anteriores, teniendo en cuenta todo el sector, desagregadas por tipo de instalación.

Gráfico 1. Distribución de las inversiones realizadas a coste completo (tipo 0) según el valor de inversión declarado respecto a los valores unitarios de referencia desglosados por tipo de instalación teniendo en cuenta el conjunto del sector.



¹¹ Actuaciones que cumplen $\frac{(V_{18}^{j, \text{valores unitarios}} - V_{18}^{j, \text{real}})}{V_{18}^{j, \text{real}}} < -0,15$

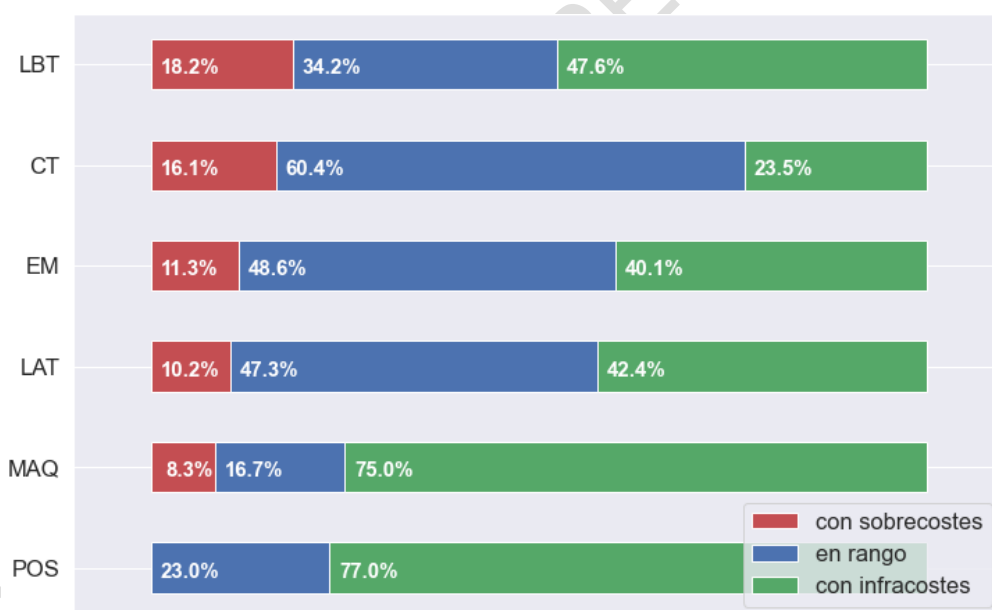
¹² Actuaciones para las que el valor de inversión retribuable se calcula como la semisuma entre el valor real y el obtenido aplicando los valores unitarios de referencia

¹³ Actuaciones que cumplen $\frac{1}{2} \left(\frac{V_{18}^{j, \text{valores unitarios}} - V_{18}^{j, \text{real}}}{V_{18}^{j, \text{real}}} \right) > 0,125$

Del análisis de la información aportada por las empresas se desprende que del conjunto de inversiones realizadas a coste completo (tipo 0), un 9,3% presentan sobrecostes según el criterio anterior (Tabla 3)¹⁴. Atendiendo al tipo de instalación, se observa que el 22,6% de las actuaciones realizadas en posiciones presentan sobrecostes, seguidas del 20,0% de las actuaciones en máquinas, y el 16,3% de las actuaciones en líneas de alta tensión (Gráfico 1). Para el resto de tipologías, el porcentaje de actuaciones declaradas como inversiones a coste completo realizadas con sobrecostes es inferior al 11% (Gráfico 1).

Teniendo en cuenta que las inversiones efectuadas por las grandes distribuidoras representan más del 80% de las inversiones del sector, los porcentajes que se muestran en el Gráfico 1 son representativos únicamente para las empresas de más de 100.000 clientes. De hecho, al analizar las distribuidoras de menos 100.000 clientes por separado, el patrón varía notablemente, tal y como se aprecia en el Gráfico 2.

Gráfico 2. Distribución de las inversiones realizadas a coste completo (tipo 0) según el valor de inversión declarado respecto a los valores unitarios de referencia desglosados por tipo de instalación considerando únicamente distribuidoras de menos de 100.000 clientes



Del análisis de los informes justificativos presentados¹⁵ para las inversiones que tienen sobrecostes, las empresas argumentan que, con carácter general, estos

¹⁴ En esta comparativa no se han considerado las instalaciones 100% financiadas por terceros.

¹⁵ Cabe destacar que no todas las empresas que presentan incidencias de sobrecoste incluyen dichos informes justificativos y, en los casos en los que se incluyen, la justificación no tiene nivel de desglose suficiente, sino que viene agrupada o sólo se realiza sobre una selección de infraestructuras.

se atribuyen a la necesidad de utilización de materiales y/o servicios cuyo coste se sitúa por encima de la media, debido a imprevistos o requisitos adicionales (tales como orografía compleja).

Por otro lado, del análisis de la información aportada por las empresas, se desprende que, del conjunto de inversiones realizadas a coste completo (tipo 0), un 41,7% se han realizado con infracostes (Tabla 3). Esto podría indicar, o bien, que los valores unitarios de referencia están sobredimensionados, o bien, que las declaraciones presentan incorrecciones respecto al tipo de instalación y/o la tipología de la misma.

Como se ha señalado, la Circular 6/2019 establece limitaciones relativas al valor de inversión con derecho a retribución, en el caso de aquellas inversiones realizadas en el ejercicio 2018 con costes muy superiores o inferiores a los valores unitarios de referencia. Cabe destacar que las limitaciones anteriores se aplican únicamente a las inversiones realizadas a coste completo (tipo 0), ya que las inversiones declaradas a coste no completo o sin nuevas unidades físicas (tipo 1 y tipo 2) se retribuyen en base al valor auditado de inversión declarado por las distribuidoras. El impacto total de las limitaciones efectuadas supone una minoración de 49,3 M€ en el valor de inversión retribuable, 12,9 M€ y 36,4 M€ debido a inversiones con sobrecostes e infracostes, respectivamente (Tabla 4).

Tabla 4. Impacto de las limitaciones en el valor de inversión con derecho a retribución aplicadas a las inversiones a coste completo (tipo 0) realizadas en 2018¹⁶

	Valor auditado declarado	Valor resultante de aplicar costes unitarios de referencia	Valor de inversión retribuable sin limitación ¹⁷	Valor de inversión retribuable con limitación	Impacto de la limitación
Con sobrecostes	99,7 M€	60,7 M€	88,2 M€	75,2 M€	12,9 M€
Con infracostes	69,0 M€	152,4 M€	121,7 M€	85,3 M€	36,4 M€
En rango	93,7 M€	96,6 M€	104,6 M€	104,6 M€	-
Total	262,4 M€	309,8 M€	314,4 M€	265,1 M€	49,3 M€

En general, como se aprecia en la Tabla 4, el valor de inversión que resultaría de aplicar los valores unitarios de referencia a todo el conjunto de instalaciones

¹⁶ No se incluye la parte de inversiones financiada por terceros ni las ayudas, nacionales o europeas, recibidas.

¹⁷ Valor de inversión retribuable que resultaría de la semisuma entre el valor real de inversión y el obtenido de los valores unitarios de referencia.

(tanto las que presentan sobrecostes como aquellas con costes inferiores al valor unitario de referencia) resulta muy superior al resultante de considerar los valores declarados por las empresas como costes realmente incurridos por las actuaciones realizadas.

En el gráfico siguiente, se muestra el impacto que tienen las limitaciones antes señaladas para cada una de las tipologías de inversión.

Gráfico 3. Impacto de las limitaciones aplicadas sobre el valor de inversión con según el tipo de instalación



Por tipo de instalación, destaca el impacto que las limitaciones aplicadas tiene sobre las inversiones realizadas en líneas de alta tensión, con una minoración total de 30,6 M€. De esta cantidad, 24,7 M€ resultan de limitar el valor retribuable de inversión para aquellas inversiones realizadas con costes muy inferiores a los valores unitarios de inversión (Gráfico 3). En cualquier caso, cabe destacar que, a pesar de esta limitación, para las actuaciones realizadas a menor coste que el valor de referencia que no llegan al límite señalado, las empresas distribuidoras ya están percibiendo una retribución superior al coste realmente incurrido, al obtenerse el valor de inversión retribuable como la semisuma entre dicho valor real y el valor de inversión calculado a los valores unitarios de referencia aplicable. De la misma manera, las actuaciones que superan dicho límite son retribuidas con un margen del 12,5% sobre el valor auditado declarado por las empresas, lo que sigue siendo superior al coste realmente incurrido por estas.

A este respecto, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 10 de la Circular 6/2019, a partir de la retribución de 2021 dicha limitación no se realizará

anualmente, sino cada tres años. Es decir, a mitad y al final de cada periodo regulatorio, se calculará el valor de inversión que se hubiera obtenido de aplicar los valores unitarios de referencia a las inversiones asociadas a actuaciones tipo 0, para el conjunto de instalaciones con el mismo TI instalación tipo, de manera agregada, comparando dicho valor con el valor de inversión retribuable obtenido en el cálculo retributivo de los ejercicios correspondientes, el cual fue calculado únicamente a partir del valor de inversión auditado declarado por las empresas distribuidoras. En función del resultado obtenido, se aplicarán las minoraciones o incrementos de los valores de inversión retribuibiles según las condiciones establecidas en el citado artículo 10.

4.2.3.2. Inversiones en unidades físicas a coste no completo e inversiones sin tipología de referencia (excepto despachos de maniobra).

En relación con las instalaciones no declaradas a coste completo, así como aquellas actuaciones que no tengan una tipología de referencia en la Orden IET/2660/2015, a excepción de los despachos de maniobra, cuya retribución se contempla en el artículo 11 de la Circular 6/2019, su retribución a la inversión se ha calculado teniendo en cuenta el valor real de inversión declarado por las empresas distribuidoras, según la siguiente expresión:

$$VI_{18}^j = (VI_{18}^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRR I_n^j$$

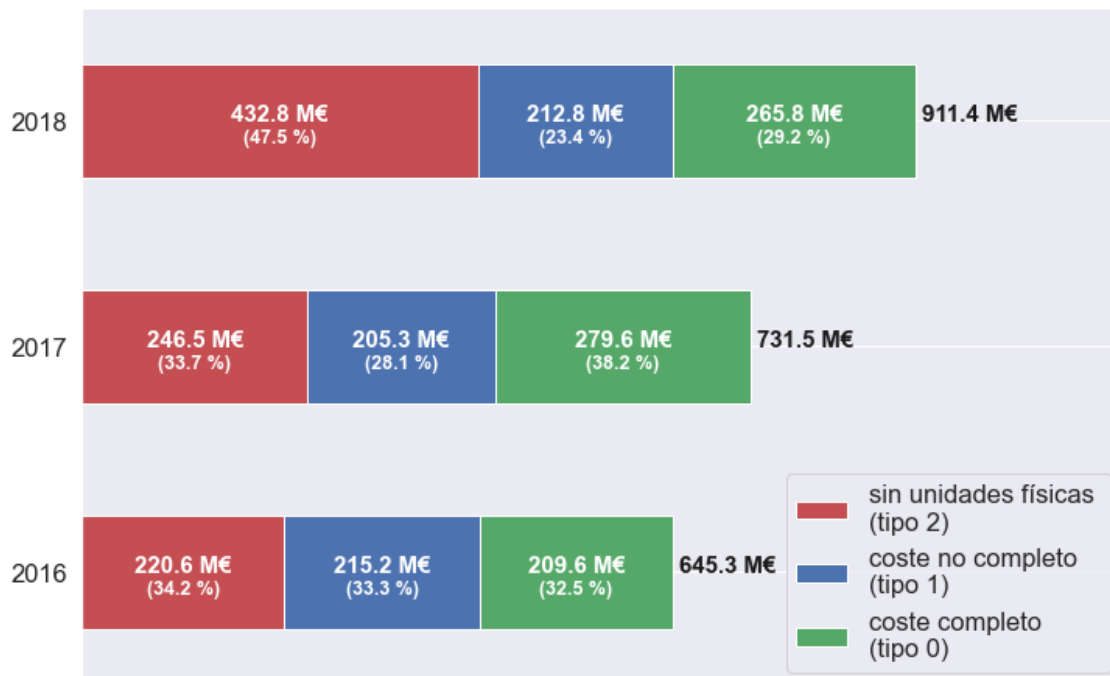
En la Resolución de 3 de abril de 2019, dictada por la Dirección General de Política Energética y Minas, se diferenciaban las siguientes tipologías de actuaciones:

- *Serán consideradas infraestructuras eléctricas realizadas a coste completo (TIPO_INVERSIÓN=0) las identificadas con un valor de referencia de inversión concreto, conforme a la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre. Se corresponden con las actuaciones analizadas en el apartado anterior.*
- *Serán declaradas inversiones sin nuevas unidades físicas (TIPO_INVERSIÓN=2), aquellas que provoquen un cambio en las características técnicas de las instalaciones existentes en el inventario declarado en el ejercicio anterior, modificando el estado de las mismas.*
- *Serán consideradas infraestructuras eléctricas no realizadas a coste completo el resto de instalaciones (TIPO_INVERSIÓN=1).*

En este sentido, en relación con las inversiones llevadas a cabo en el ejercicio 2018, se ha comprobado para todas las empresas distribuidoras que la información declarada en el inventario como ESTADO 2 (alta de elemento nuevo) estuvieran declaradas como tipo de inversión 0 ó 1 en la auditoría de inversiones.

En el siguiente gráfico se muestra la evolución que se ha producido en los últimos ejercicios en la declaración de inversiones de cada tipo de inversión señalado.

Gráfico 4. Evolución del valor de inversión retribuable según el tipo de inversión



Del gráfico anterior se desprende que en el ejercicio 2018 se produce un incremento muy significativo del valor de inversión declarado para inversiones sin nuevas unidades físicas¹⁸. Según la definición reproducida anteriormente, estas actuaciones se corresponderían con actuaciones puntuales sobre activos ya incluidos en el inventario de las empresas distribuidoras, y que por tanto ya estarían percibiendo retribución.

Cabe destacar que de los 432,8 M€ correspondientes a inversiones sin nuevas unidades físicas, más de la mitad, 295 M€, son inversiones declaradas por la empresa distribuidora R1-299. Durante la revisión de los datos de la auditoría de inversión correspondientes al ejercicio 2018 de dicha distribuidora se detectaron anomalías significativas en las inversiones declaradas. En consecuencia, la CNMC mantuvo una reunión con dicha empresa, que hizo que presentara *motu proprio* datos modificados fuera del plazo establecido. Tras el análisis detallado de los datos y de toda la documentación justificativa aportada¹⁹, previa petición de la CNMC, esta Comisión considera, que hasta que no se aporte una justificación coherente de las inconsistencias detectadas en la información:

¹⁸ Inversiones declaradas como Tipo 2 según la Resolución de 3 de abril de 2019

¹⁹ El análisis detallado de dicha información se incluye en el Anexo IX.

- No se acepta la nueva entrega de información con los datos modificados, por haber sido presentada fuera de los plazos establecidos.
- No se consideran en el cálculo incluido en el presente informe las inversiones declaradas como actuaciones sin nuevas unidades físicas (tipo 2), debido a las irregularidades que presenta la información declarada por la empresa distribuidora, tal y como se detalla en el Anexo IX.

Por otro lado, tal y como se establece en el artículo 8.4 de la Circular 6/2019, los ingresos percibidos por las empresas distribuidoras en concepto de derechos de extensión en el 2018 se han descontado de la retribución por inversión de las instalaciones puestas en servicio en dicho año considerando que su amortización se realiza a 40 años.

En este sentido, cabe señalar que se ha detectado que una serie de empresas distribuidoras declaran en la auditoria de inversiones del ejercicio 2018, ingresos por derechos de extensión superiores a la inversión en instalaciones físicas reconocida en dicho ejercicio. Dado que en retribuciones de ejercicios anteriores se detectó que los importes de los derechos de extensión declarados por las empresas no se encontraban en las unidades correctas, al haberse declarado en euros, en lugar de en miles de euros, en caso de que en el periodo de alegaciones las empresas pongan de manifiesto que se encuentran en dicha situación, deberán justificar los importes declarados para que los mismos sean debidamente corregidos.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, el detalle de la retribución en el ejercicio 2020 por inversiones en unidades físicas llevadas a cabo en 2018 se incluye en el Anexo IV.

4.2.4. Retribución de despachos de maniobra cuya puesta en servicio ha sido posterior al 31 de diciembre de 2014

De acuerdo con el artículo 11 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, la retribución a la inversión en el año n de los despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución que han sido llevados a cabo por la empresa distribuidora i en los distintos ejercicios desde 2015 hasta el año $n-2$, en este caso 2018, se calcula conforme a la siguiente expresión:

$$DESP_{2020,15 \rightarrow 18}^i = A_{2020,15 \rightarrow 18}^{\text{despachos empresa } i} + RF_{2020,15 \rightarrow 18}^{\text{despachos empresa } i}$$

El valor de inversión retribuable (VI) de los despachos de maniobra y telecontrol en los ejercicios 2015-2017 es el obtenido de las declaraciones en las auditorias de dichos ejercicios, teniendo en cuenta los ajustes incluidos en el informe de la

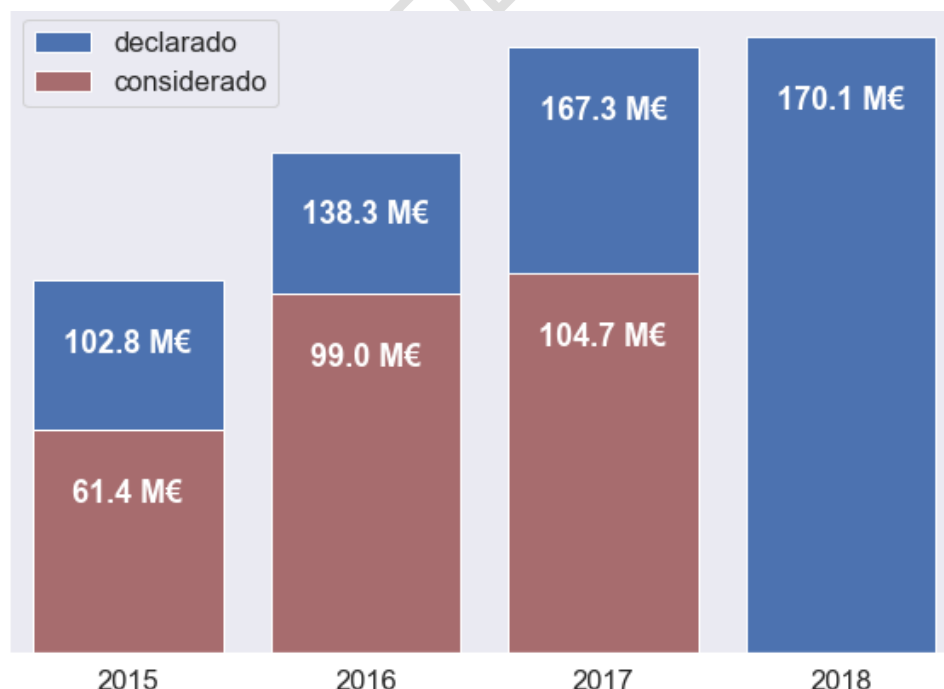
CNMC de fecha 21 de junio de 2022, que han sido considerados en la Orden TED 749/2022 que fija la retribución de las empresas distribuidoras para cada uno de dichos ejercicios. Su diferenciación se lleva a cabo teniendo en cuenta el CINI declarado en estas partidas (CINI I23xxxxx).

Por otro lado, el VI correspondiente a la inversión en despachos de maniobra y telecontrol llevada a cabo en el ejercicio 2018 se calcula en base a la información declarada en las auditorias de inversiones del ejercicio 2018 de las empresas distribuidoras, teniendo en cuenta los CINIs establecidos para despachos. El cálculo se realiza conforme a la siguiente expresión:

$$VI_{2018}^{despachos\ empresa\ i} = \sum_{\substack{despachos\ j \\ empresa\ i}} (VI^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRR I_{2018}^j$$

En el gráfico siguiente se muestra la evolución de la inversión retribuable en despachos declarada por las empresas distribuidoras en los últimos ejercicios, así como los valores reconocidos en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio para los ejercicios de 2015 a 2017. Para 2018 únicamente se incluye el valor de inversión correspondiente calculado en base a los importes declarados por las empresas.

Gráfico 5. Evolución del valor de inversión retribuable correspondiente a despachos



Asimismo, es preciso poner de manifiesto que, tal y como se señala en el apartado 5 del presente Anexo, en la revisión de las inversiones en despachos declaradas para la retribución de 2020 (puestas en servicio en 2018), se han

detectado una serie de partidas que, según el criterio de esta Comisión, requieren una mayor justificación para poder ser reconocidas retributivamente, por lo que las mismas no han sido tenidas en cuenta en el cálculo hasta que las empresas afectadas presenten las alegaciones oportunas. El detalle de las partidas no consideradas en el cálculo se incluye en el Anexo X.

De la misma manera, no se han tenido en cuenta en el cálculo las inversiones en despachos declaradas con cuentas contables del grupo 23 (inmovilizaciones materiales en curso), por tratarse de activos que no se encontraban en servicio en el ejercicio 2018.²⁰

Asimismo, los valores de inversión reconocidos en despachos considerados en el ejercicio 2018 podrán ser modificados si en las inspecciones que se están llevando a cabo por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se verificara que dicho valor no es correcto, ello conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Circular 6/2019. Todo ello, con independencia de los ajustes señalados anteriormente y de los efectuados para las empresas a las que se hace referencia en el apartado 6 y en el Anexo XI del presente informe.

Teniendo en cuenta lo anterior, el detalle de la retribución a la inversión en despachos de maniobra y telecontrol ejecutada entre los ejercicios 2015 y 2018 considerada en los cálculos contenidos en el presente informe, se incluye en el Anexo IV.

4.2.5. Retribución de terrenos en los que se ubican instalaciones de distribución con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014

De acuerdo con el artículo 12 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, la retribución a la inversión a percibir en el año n por los terrenos, propiedad de la empresa distribuidora, asociados a nuevas instalaciones eléctricas llevadas a cabo por la empresa distribuidora i con puesta en servicio posterior al 31 de diciembre de 2014 y anterior al 1 de enero del año $n-1$, se calcula según la siguiente expresión:

$$TER_{n,15 \rightarrow n-2}^i = VI_{15 \rightarrow n-2}^{\text{terrenos empresa } i} \cdot TRF_p$$

Donde:

²⁰ Como en el caso anterior, dichas actuaciones no consideradas pueden identificarse a través del mentado campo «Activo». Todo ello con el fin de facilitar la identificación por elementos de análisis realizado por la CNMC

TRF_p ; es la tasa de retribución financiera a aplicar en el cálculo retributivo del periodo regulatorio p.

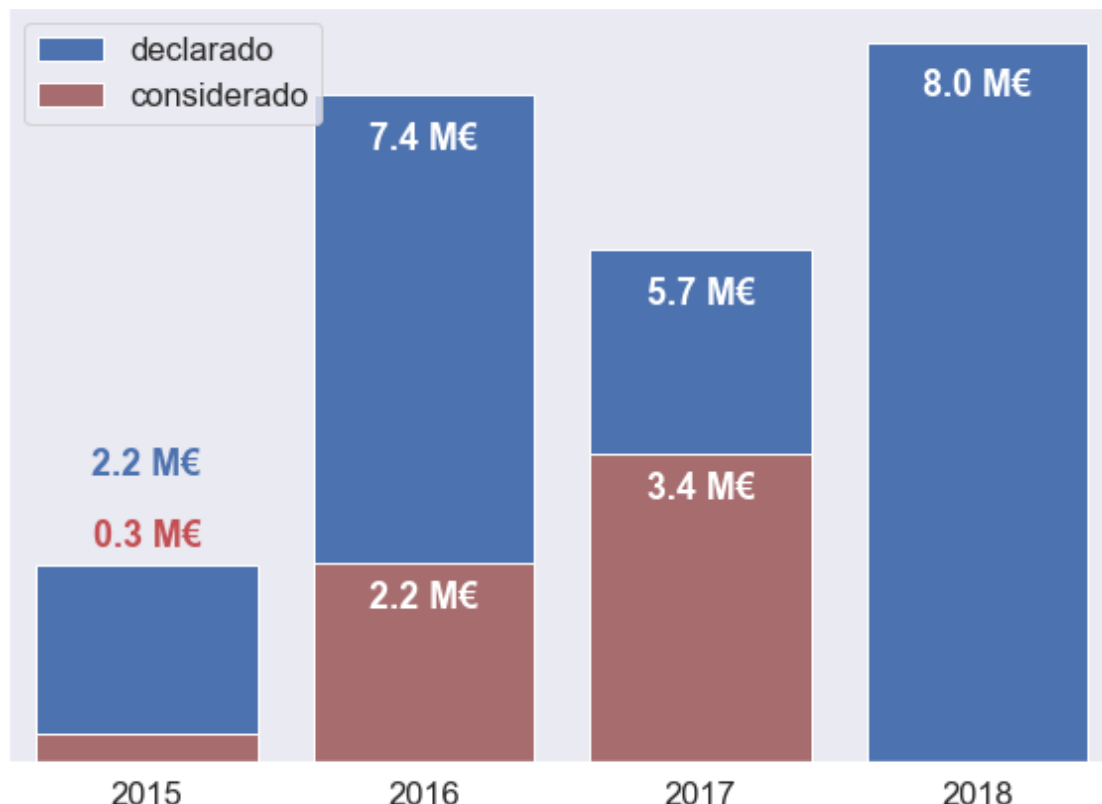
$VI_{15 \rightarrow n-2}^{terrenos empresa i}$ es el valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para los terrenos asociados a instalaciones puestas en servicio entre el año 2015 y el año n-2, ambos inclusive.

Dichas inversiones han sido declaradas desde el ejercicio 2015 hasta el 2018 identificadas con el CINI I2900400, asignando el número de cuenta contable 220. No obstante, dado que se ha detectado que algunas empresas habían declarado terrenos en el CINI I2900100, correspondiente a Edificios y Construcciones, se ha procedido a catalogar adicionalmente como inversiones en terrenos las declaradas en este CINI con cuenta contable 220. Asimismo, se han considerado también las inversiones declaradas con la cuenta contable 210 en ambos CINIS. Su valor de la inversión retribuable, según se establece en citado artículo 12 de la Circular 6/2019, se calcula conforme a la siguiente expresión:

$$VI_{15 \rightarrow n-2}^{terrenos empresa i} = \sum_{\substack{terrenos \\ empresa i}} (VI_{15 \rightarrow n-2}^{terrenos} \cdot \delta_{terrenos} - AY^{terrenos}) \cdot FRRI_n$$

En el gráfico siguiente se muestra la evolución de la inversión retribuable en terrenos declarada por las empresas distribuidoras en los últimos ejercicios, así como los valores reconocidos en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio para los ejercicios de 2015 a 2017. Para 2018 únicamente se incluye el valor de inversión calculado teniendo en cuenta el valor declarado por las empresas distribuidoras.

Gráfico 6. Evolución del valor de inversión retribuable correspondiente a terrenos



En lo que se refiere a las inversiones en terrenos declaradas para la retribución de 2020 (terrenos donde se ubican instalaciones puestas en servicio en 2018), tal y como se desarrolla en el apartado 5, se ha detectado una serie de partidas que, según el criterio de esta Comisión, requieren una mayor justificación para poder ser reconocidas retributivamente, por lo que las mismas no han sido tenidas en cuenta provisionalmente en el cálculo incluido en el presente informe hasta que las empresas afectadas presenten las alegaciones oportunas. Dichas partidas se detallan en el Anexo X.

El detalle de la retribución por inversión en terrenos de las empresas distribuidoras desde el ejercicio 2015 al ejercicio 2018 se incluye en el Anexo IV.

4.3. Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución *COMGES*₂₀₂₀ⁱ

El componente gestionable, conforme se establece en el artículo 13 de la Circular 6/2019, engloba los siguientes conceptos retributivos:

- Retribución por operación y mantenimiento de todas las instalaciones de la empresa distribuidora i que se encuentren en servicio a 31 de diciembre del año n-2 (ROM).

- Retribución por operación y mantenimiento asociado a la labor de mantenimiento realizada el año n-2 por la empresa distribuidora i que no está directamente ligado a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas (ROMNLAE).
- Retribución por inversión de la empresa distribuidora i de otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, que no sean despachos ni terrenos, ni inversiones en digitalización y automatización de redes, puestos en servicio desde el año 2015 hasta el año n-2 y que continúen en servicio en el año n-2 (IBO).

Para la retribución correspondiente al ejercicio 2020, la disposición adicional sexta de la citada Circular 6/2019 establece, en su apartado 1, lo siguiente:

En el primer año del periodo regulatorio (retribución del ejercicio 2020), el componente gestionable se calculará según la siguiente expresión:

$$COMGES_{2020}^i = (ROM + ROMNLAE + RI(OTRO IBO_{2015-2018}))_{2020}^i$$

Donde los valores de ROM, ROMNLAE y RI(OTRO IBO₂₀₁₅₋₂₀₁₈) se calcularán según la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, con base en la información correspondiente al ejercicio 2018 declarada por las empresas distribuidoras según las Resoluciones de fecha 3 de abril de 2019 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por las que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones y del informe de auditoría externa, y de la Circular informativa 4/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Conforme a lo anterior, el valor del COMGES₂₀₂₀ calculado comprende la retribución por operación y mantenimiento de todas las instalaciones que se encontraban en servicio al 31 de diciembre de 2018, la retribución por operación y mantenimiento que no está directamente ligada a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, llevada a cabo en el año 2018 por las empresas distribuidoras y la retribución del otro IBO puesto en servicio entre el ejercicio 2015 y el ejercicio 2018, en el que no están incluidos ni los despachos ni los terrenos, ya retribuidos en los apartados anteriores.

Todos los conceptos anteriores se han calculado según la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, con base en la información correspondiente al ejercicio 2018, teniendo en cuenta los valores reconocidos en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio para los ejercicios 2015 a 2017. A continuación, se incluye el análisis de cada una de las partidas que conforman el COMGES.

4.3.1. Cálculo de la retribución por operación y mantenimiento

Como se ha señalado, el término COMGES incluye la retribución por operación y mantenimiento de todas las instalaciones de cada empresa distribuidora que se encontraban en servicio a 31 de diciembre de 2018.

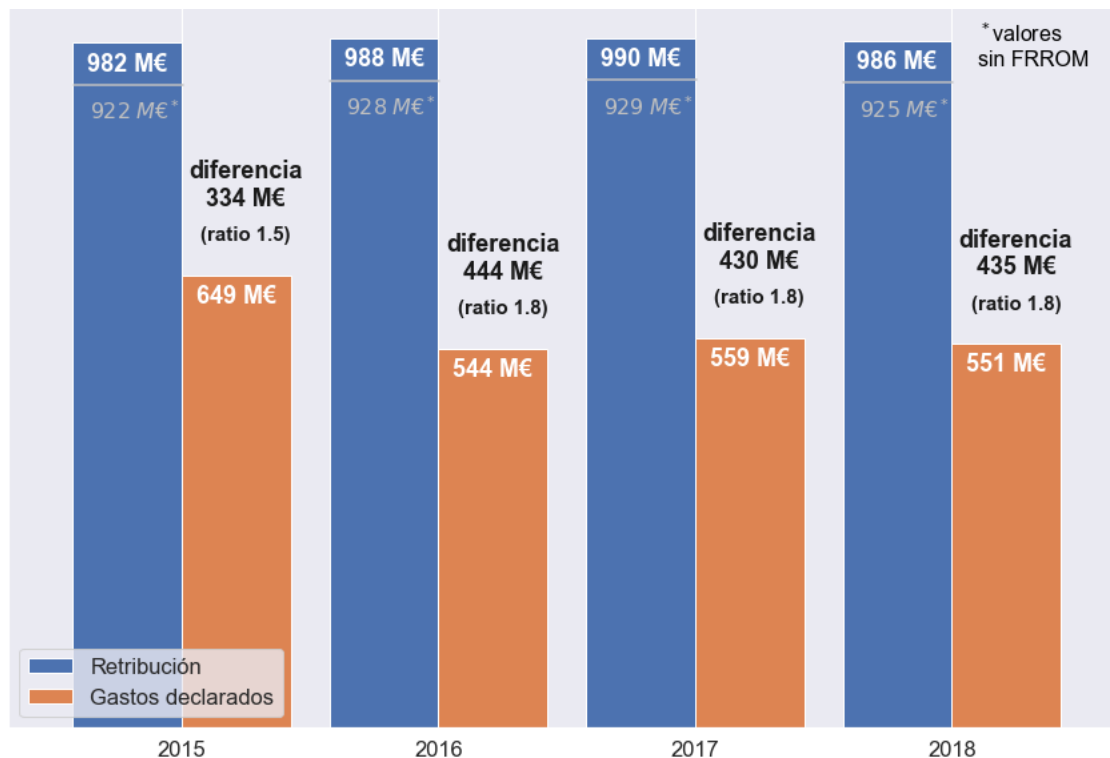
La mayor parte de la retribución por operación y mantenimiento se corresponde con las instalaciones de la base, es decir, aquellas que se pusieron en servicio con anterioridad al año 2015 y cuya retribución estaba establecida en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio. A dicha retribución por operación y mantenimiento se le han descontado las bajas de las instalaciones de la base efectuadas entre los años 2015 y 2018. Adicionalmente, se ha añadido la retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones puestas en servicio desde el año 2015 hasta el año 2018, en base a la información aportada por las empresas distribuidoras, mediante la aplicación de los valores unitarios de referencia establecidos en la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

Es preciso señalar que en el cálculo de la retribución por operación y mantenimiento considerada en el COMGES se han tenido en cuenta aquellas instalaciones declaradas en el inventario con un porcentaje de financiación igual al 100%, y fecha de puesta en servicio anterior al 2015, que no hubieran sido declaradas en ejercicios anteriores²¹. Estas instalaciones se corresponden con instalaciones cedidas con posterioridad al año base (2014), por lo que su valor no podía estar incluido en la retribución de dicho ejercicio, si bien es necesario retribuir a las empresas distribuidoras por la labor de operación y mantenimiento ejercida sobre dichas instalaciones.

En la siguiente figura se incluye la comparativa de la evolución de la retribución por operación y mantenimiento de unidades físicas, ROM, frente a los gastos declarados por las empresas distribuidoras por este concepto. Los gastos considerados se han obtenido a partir de los valores declarados por las empresas en el formulario 26 de la Circular 4/2015, teniendo en cuenta los CECOS (centro de costes) de operación y mantenimiento (C201, C202, C203, C311, C321) y considerando aquellos importes asignados a instalaciones físicas (códigos de instalación que comienzan por A20, A21, A22, A24, A25, A26).

²¹ Aparece como ROMcesiones en los informes retributivos

Gráfico 7. Comparativa entre la retribución por ROM y los gastos declarados por las empresas en ese concepto.



Como se puede observar en la gráfica anterior, los gastos declarados son significativamente inferiores a la retribución percibida en concepto de operación y mantenimiento, lo que podría indicar que, o bien los valores unitarios de referencia están sobredimensionados, o bien las empresas distribuidoras no están realizando adecuadamente las labores de operación y mantenimiento de la red de distribución. Otra posibilidad es que las empresas hayan declarado como inversión o como ROMNLAE determinados gastos que se corresponderían con actuaciones de operación y mantenimiento de unidades físicas, lo que estaría provocando una distorsión en los datos analizados. Cabe destacar que en la Circular informativa 8/2021 se ha incluido un artículo destinado a establecer los criterios generales de discriminación entre gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones e inversiones de mejora y renovación, a efectos de reconocimiento retributivo²².

De lo anterior se desprende la importancia del ajuste en el término COMGES, al objeto de aproximar la retribución en los próximos ejercicios a los costes realmente incurridos por las empresas distribuidoras.

²² Artículo 19

El detalle de la retribución por OyM correspondiente a las unidades físicas incluida en el término COMGES se incluye en el Anexo IV.

4.3.2. Cálculo del término ROMNLAE

El término de retribución por operación y mantenimiento asociado a la labor de mantenimiento que no está incluida en la retribución de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas realizada el año 2018 se ha calculado considerando los importes netos (gastos menos ingresos) de los costes de operación y mantenimiento que no han sido asignados a tipologías concretas de instalaciones declarados por cada empresa distribuidora en el formulario 26 de la Circular 4/2015 a 31 de diciembre de 2018. Los costes considerados son los siguientes:

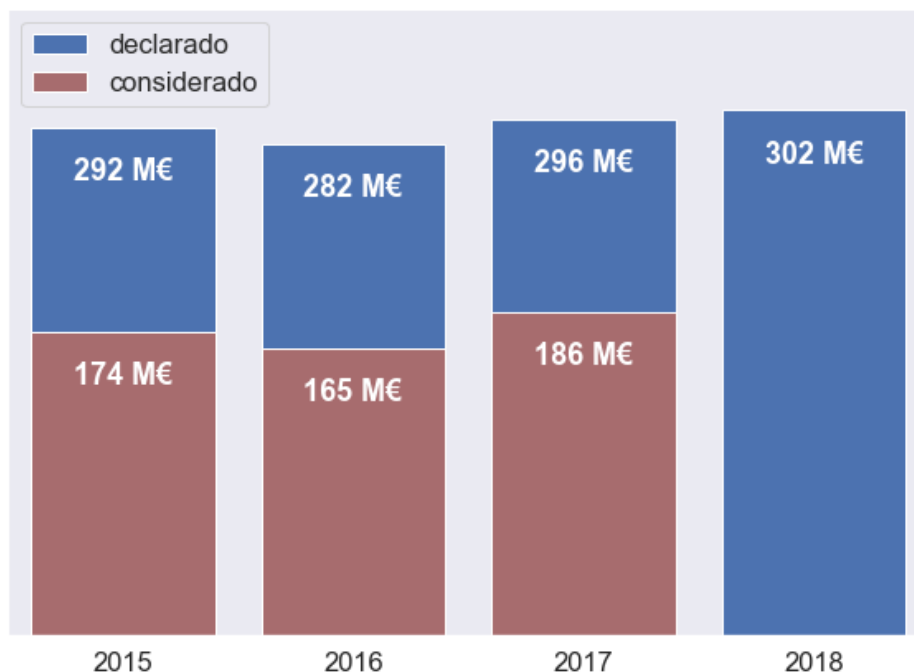
- Costes relacionados con la inspección y el control de operación de la red (centro de coste C202).
- Costes relacionados con la operación de los centros de control y la realización de la operación local (centro de coste C203).
- Costes relacionados con la realización de mantenimiento preventivo de instalaciones (centro de coste C311).
- Costes relacionados con la realización del mantenimiento correctivo de instalaciones (centro de coste C321).

Del total de los importes referidos, solo se han considerado aquellos importes asignados a “Despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución” (código de instalación A2300) a “Otras instalaciones técnicas de distribución de energía eléctrica” (Código de instalación A2900) o no asignados a una instalación concreta.

Cabe destacar que los criterios de distinción entre declaraciones de inversión y gasto, así como aquellos importes que se englobarían dentro de la retribución por ROMNLAE han sido aclarados en la Circular informativa 8/2021, si bien no se han aplicado con efecto retroactivo aquellos criterios que en la anterior Circular 4/2015 no estaban recogidos explícitamente. No obstante, se ha verificado que las declaraciones fueran coherentes con las normas generales de contabilidad vigentes y que las empresas hayan aportado justificación suficiente.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución de la retribución por ROMNLAE para el conjunto del sector teniendo en cuenta los valores declarados por las empresas distribuidoras en los últimos ejercicios junto con los valores finalmente reconocidos en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio para los ejercicios de 2015 a 2017. Para 2018 únicamente se incluye la retribución por este concepto calculada en base a los importes declarados por las empresas.

Gráfico 8. Evolución de la retribución por ROMNLAE



En este sentido, se ha detectado que algunas empresas han declarado por este concepto de ROMNLAE valores anormalmente elevados, los cuales no han sido considerados hasta que las empresas distribuidoras aporten la justificación suficiente en el trámite de alegaciones de tal situación anómala, como se indica en el apartado 5.

Por otro lado, en relación al factor $\alpha_{O\&M}^i$ de eficiencia del ROMNLAE₂₀₁₈, establecido en el Real Decreto 1048/2013, se ha mantenido la coherencia con el criterio seguido en el Anexo 3 del *Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019*.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el Anexo IV se incluye la retribución por ROMNLAE correspondiente al ejercicio 2020, en base a los gastos declarados para el ejercicio 2018 por las empresas distribuidoras, considerando los ajustes indicados en los apartados 5 y 6, así como el valor del factor $\alpha_{O\&M}^i$ aplicado a cada una de ellas.

En cualquier caso, adicionalmente a lo señalado en dichos apartados 5 y 6, los valores de retribución por ROMNLAE reconocidos en el ejercicio 2018 podrán

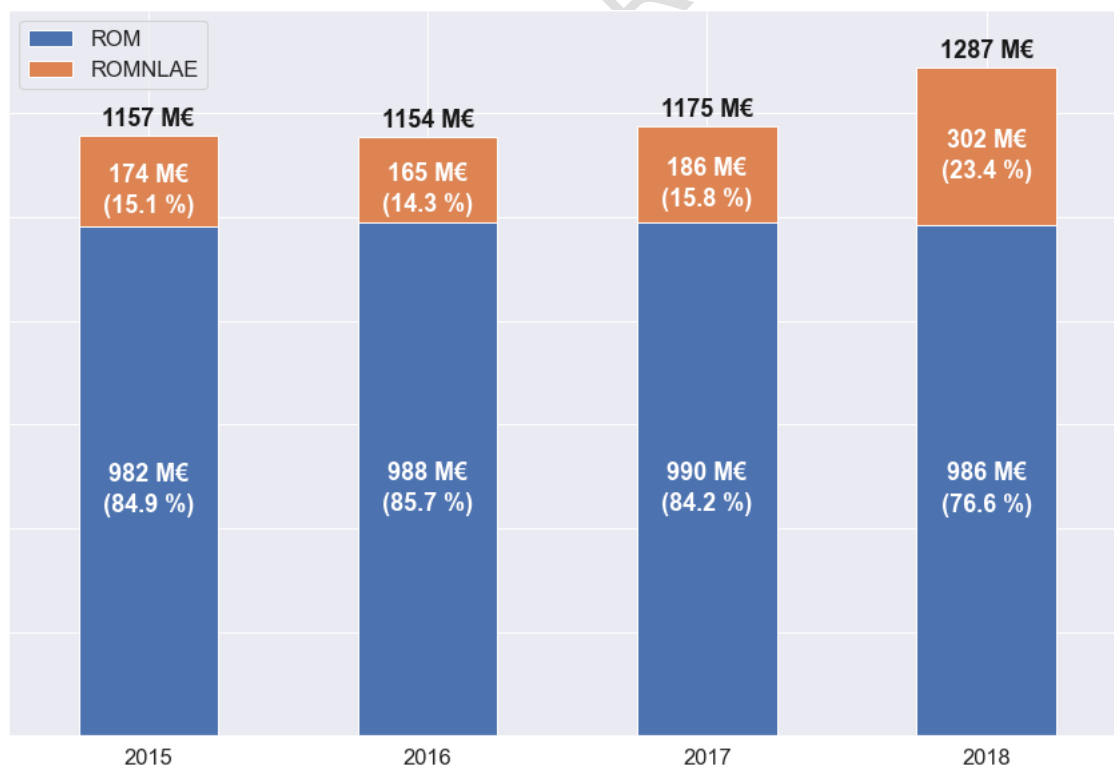
ser modificados como consecuencia de las inspecciones que están siendo llevadas a cabo actualmente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según se establece en el artículo 23 de la Circular 6/2019.

4.3.3. Comparativa entre retribución por operación y mantenimiento de Unidades Físicas y ROMNLAE

El Gráfico 9 muestra la comparación entre la retribución por ROM y ROMNLAE para el conjunto del sector. Para los ejercicios de 2015 a 2017 se han considerado los valores reconocidos en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio tanto para ROM como para ROMNLAE. Para 2018 se incluye la retribución por ROM y ROMNLAE calculada en base a los importes declarados por las empresas sin realizar ningún ajuste.

Cabe señalar que, de haberse considerado en la retribución para los ejercicios 2017 a 2019 los valores de ROMNLAE declarados por las empresas distribuidoras sin ningún tipo de ajuste, la retribución por ROMNLAE superaría el 20% del total destinado a operación y mantenimiento en todos los ejercicios.

Gráfico 9. Comparativa de la retribución por ROMNLAE con la retribución por Oym asociada a unidades físicas (ROM).



Como se ha señalado en el apartado 4.3.1, la retribución por operación y mantenimiento de unidades físicas, calculada según los valores unitarios de referencia, es significativamente superior a los gastos realmente incurridos por las empresas por este concepto (Gráfico 7), por lo que la comparativa entre la

proporción de gastos destinados a ROMNLAE y gastos destinados a Operación y Mantenimiento de unidades físicas resulta aún más acusada.

Llama la atención que en algunos casos la totalidad de los gastos dedicados operación y mantenimiento se corresponden con ROMNLAE, sin que las empresas declaren ningún tipo de gasto asociado a operación y mantenimiento de unidades físicas. En este sentido, como se ha señalado en el apartado 4.3.2, no se han considerado los importes declarados por las empresas que se encuentran en esta circunstancia hasta que las mismas aporten la justificación suficiente en el proceso de alegaciones. Un mayor detalle sobre la documentación a aportar por las empresas se incluye en el apartado 5. El detalle de las empresas que se encuentran en esta situación se incluye en el Anexo X.

4.3.4. Cálculo de la retribución del término “Otro IBO”

Finalmente, el término COMGES incluye el valor de inmovilizado bruto de otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas, que no sean despachos ni terrenos.

Según la disposición adicional segunda de la Circular 6/2019, para los activos con derecho a retribución a cargo del sistema distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas de la Orden IET/2660/2015, puestos en servicio en el ejercicio 2018, este valor se obtendrá de la información auditada presentada por las empresas distribuidoras, y se calculará como:

$$VI_{2018}^j = (VI_{18}^{j,real} \cdot \delta_j - AY^j) \cdot FRR I_{2018}^j$$

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor retribuable del término “OTRO IBO” se ha obtenido a partir del Formulario 6 de la Auditoría de inversiones.

Para estos activos, la vida útil regulatoria considerada en el cálculo es la incluida en la citada disposición adicional segunda de la Circular 6/2019, según su tipología.

Tabla 5. Vida útil considerada en el cálculo del IBO

CINI	Concepto	Vida útil (años)
I2900	100 Edificios	50
	200 Sistemas de comunicaciones	5
	300 Sistemas técnicos de gestión	5
	700 Telegestión	15
	800 Equipos de Medida	15
	900 Vehículo Eléctrico	6
	0X0 Sistemas Inteligentes	12

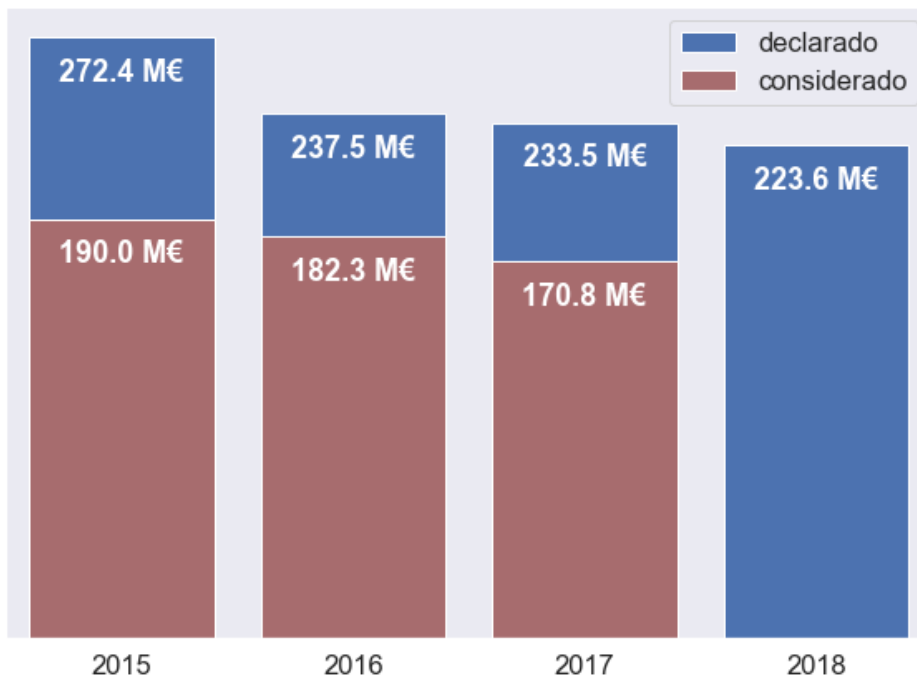
Asimismo, para las instalaciones declaradas con CINI I29004XX (otros) únicamente se han considerado las inversiones imputadas en las cuentas incluidas en la siguiente tabla, con la vida útil señalada en cada caso, tal y como se indicaba en las instrucciones incluidas en la Resolución de 3 de abril de 2019.

Tabla 6. Cuentas contables consideradas en el IBO declarado como CINI I29004XX

CINI	Concepto	Descripción	Vida útil (años)	COD_CTA
I2900400	OTROS	Aplicaciones informáticas	5	215
		Mobiliario	10	226
		Equipos para procesos de información	5	227
		Uillaje	5	224
		Elementos de transporte	6	228
		Construcciones	50	221
		Maquinaria	10	223

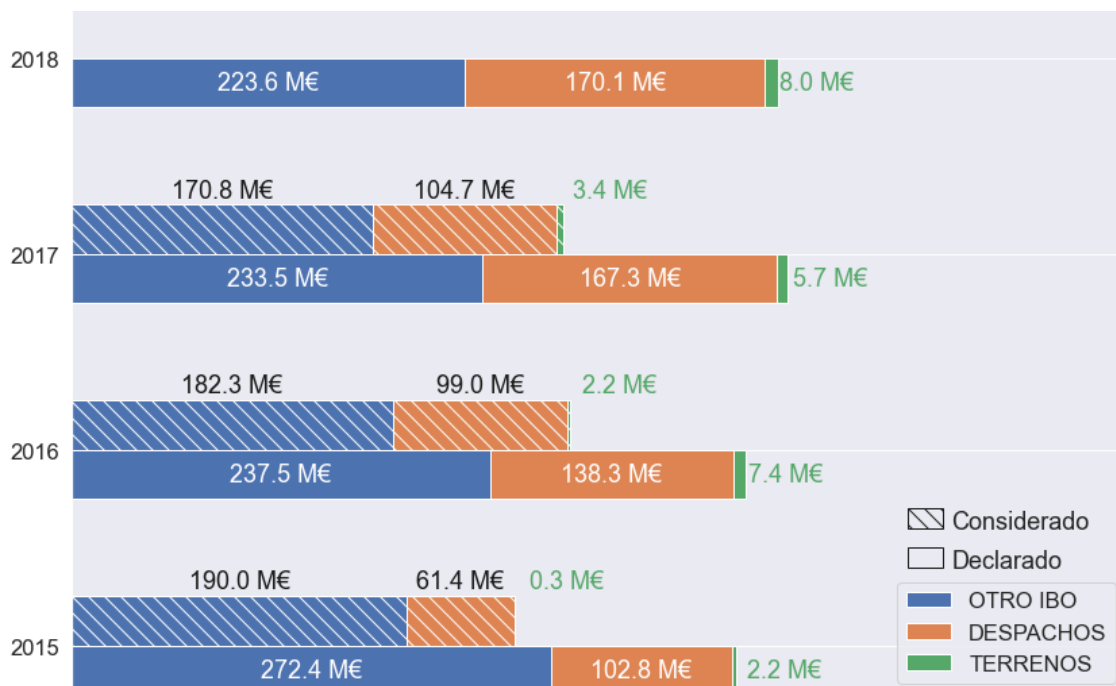
El gráfico siguiente muestra la evolución del valor de inversión retribuable por este concepto declarado por las empresas distribuidoras en los últimos ejercicios, así como los valores reconocidos en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, para los ejercicios de 2015 a 2017. Para 2018 únicamente se incluye el valor de inversión calculado en base a los importes declarados por las empresas.

Gráfico 10. Evolución del valor de inversión retribuable correspondiente a otro ibo



En el gráfico que se muestra a continuación se incluye la evolución de la inversión retribuable correspondiente a OTRO IBO, comparándola con la inversión en despachos y terrenos efectuada entre los ejercicios 2015 y 2018, teniendo en cuenta los valores declarados por las empresas distribuidoras y aquellas reconocidas en la Orden TED/749/2022, de 27 de julio para los ejercicios de 2015 a 2017. Para 2018 únicamente se incluye el valor de inversión calculado en base a los importes declarados por las empresas.

Gráfico 11. Evolución del valor de inversión retribuable correspondiente a las distintas partidas de IBO



En lo que se refiere a las inversiones en OTRO IBO declaradas para la retribución de 2020 (puestas en servicio en 2018), tal y como se desarrolla en el apartado 5, se han detectado una serie de partidas que, según el criterio de esta Comisión, requieren una mayor justificación para poder ser reconocidas retributivamente, por lo que las mismas no han sido tenidas en cuenta provisionalmente en el cálculo incluido en el presente informe, hasta que las empresas afectadas presenten las alegaciones oportunas. Dichas partidas se detallan en el Anexo X.

Asimismo, de manera análoga a lo señalado para las inversiones en despachos, no se han tenido en cuenta en el cálculo las inversiones en otro IBO declaradas con cuentas contables del grupo 23 (inmovilizaciones materiales en curso)²³.

Adicionalmente, cabe destacar que la empresa R1-001 ha declarado dentro del CINI I2900400, una batería de acumulación por un importe de 1.365.887 €. En este sentido, si bien el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica ha introducido una modificación a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, para incluir la definición de instalaciones de almacenamiento, las cuales podrán

²³ De forma similar a los casos anteriores, dichas actuaciones no consideradas pueden identificarse a través del mentado campo «Activo». Todo ello con el fin de facilitar la identificación por elementos de análisis realizado por la CNMC

ser titularidad de distintos sujetos del sistema eléctrico, a la fecha de declaración de estas inversiones no se habían desarrollado reglamentariamente las condiciones bajo las cuales las empresas titulares de instalaciones de distribución pueden ser propietarias de dichas instalaciones de almacenamiento, en base a las restricciones establecidas por la normativa comunitaria²⁴. Por ello, no se han considerado en el cálculo, ni el importe correspondiente a dicha batería de acumulación ni el centro de reparto asociado a la misma²⁵.

En cualquier caso, al margen de los ajustes a los que se hace referencia en los apartados 5 y 6, los valores de inversión reconocidos en el ejercicio 2018 podrán ser modificados si en las inspecciones que están siendo efectuadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se verificara que dicho valor no es correcto, ello conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Circular 6/2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor del término OTRO IBO, así como el total del término COMGES₂₀₂₀ para cada una de las empresas distribuidoras, desagregado en los distintos conceptos considerados en su cálculo, se recoge en el Anexo IV.

4.4. Cálculo del término ROTD

El artículo 18 de la Circular 6/2019 establece la metodología de cálculo del término de retribución por otras tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras (ROTD).

La metodología retributiva establecida para este término en la Circular 6/2019 es continuista con la del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, estableciendo unos costes eficientes de realización de las distintas tareas, de lectura de contadores y equipos de medida de los clientes, de contratación a la facturación de peajes de acceso y gestión de impagos, de planificación, de atención telefónica y de estructura.

No obstante, en la Circular 6/2019 se realizó una revisión de los valores unitarios de referencia por cliente, a partir de los datos declarados por las empresas en la Circular 4/2015, de 22 de julio. Como consecuencia de esta revisión, los valores unitarios se modificaron al alza o a la baja dependiendo la tarea y el número de clientes de la empresa. Cabe destacar que en la nueva metodología se ha

²⁴ Este aspecto ha sido desarrollado a través del [Real Decreto-ley 29/2021](#), de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables

²⁵ Declarado con identificador 904923374.

eliminado el factor de retardo retributivo en todas las tareas reguladas, salvo en la retribución en concepto de tasas de ocupación de la vía pública.

El valor de la retribución por ROTD para cada una de las empresas distribuidoras ha sido obtenido partiendo del número de clientes activos de cada empresa y aplicando los valores unitarios de referencia por cliente para cada una de las tareas reguladas de distribución, definidos en la Circular 6/2019. El número de clientes activos se ha obtenido de la información aportada en el formulario 1 de *“Información relativa a la demanda salvo suministros a distribuidores”* de la Circular 4/2015.

Es preciso señalar que, para el cálculo de la retribución por la tarea de lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes percibida el año n , derivada de las tareas realizadas el año $n-2$, se ha aplicado la penalización establecida en el artículo 18 de la Circular 6/2019 a través del indicador de cumplimiento de la obligación de lectura, el cual establece que si se demuestra la existencia de incumplimiento del deber de lectura por parte del distribuidor a un cliente j , o que dicha lectura no se ajusta a las obligaciones establecidas por la normativa de aplicación, la retribución a percibir por la empresa distribuidora i por la lectura del cliente j se reducirá en un 50%.

Para dicho cálculo se ha utilizado la información disponible en la Circular 4/2015, obteniéndose del formulario 1 de *“Información relativa a la demanda salvo suministros a distribuidores”* el CUPS de los clientes que están activos a 31 de diciembre de 2018 y del formulario 1bis de *“Información relativa a la lectura de los equipos de medida de los clientes conectados a sus redes”* el número de lecturas realizadas por la empresa distribuidora.

Tal y como se establece en el citado artículo 18 de la Circular 6/2019, en caso de que la información sobre el número de lecturas realizadas a los clientes no esté disponible, por no haberlos proporcionado la empresa distribuidora en el formato y plazo establecidos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el término RL (retribución por la lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes) tomará un valor de 0. Cabe señalar que únicamente dos empresas distribuidoras (R1-300 y R1-336) se encuentran en dicha situación, si bien ambas empresas se encuentran incluidas en el Anexo II de la Resolución, por no haber remitido la información según los requisitos establecidos al efecto.

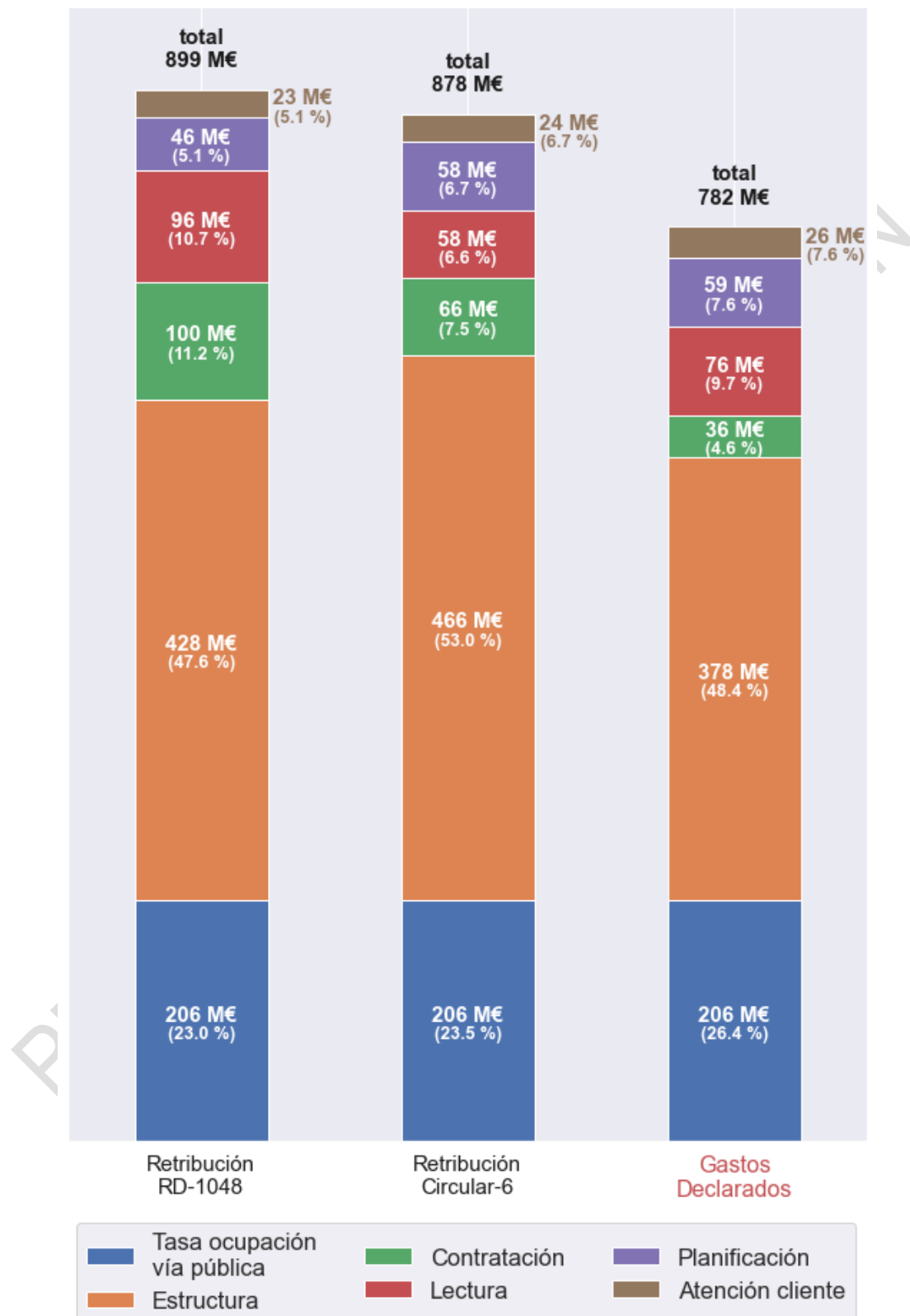
En el Gráfico 12 se muestra la cuantía de la retribución por ROTD obtenida para el conjunto del sector conforme a la metodología establecida en la Circular 6/2019 y la que hubiera resultado de aplicar la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013 (sin tener en cuenta el factor de retardo retributivo) junto con los gastos declarados por las empresas distribuidoras en 2018 correspondientes a las distintas tareas, obtenidos a partir del formulario 26 de la

Circular 4/2015. De la comparación entre la retribución a percibir y los gastos incurridos cabe destacar que las tareas de estructura y contratación están significativamente sobre-retribuidas. Esto podría deberse a que algunas empresas podrían haber estado imputando en los CECOS considerados en la retribución por ROMNLAE determinados gastos que en realidad estarían englobados dentro de estos conceptos de ROTD, lo que podría estar derivando en un doble reconocimiento retributivo de dichas partidas.

Respecto a la tarea de lectura, es necesario señalar que en el año 2018 algunas empresas aún estaban realizando labores relativas al plan de sustitución de contadores²⁶. Considerando que algunos de los gastos asociados a estas actividades se incluyen dentro de la tarea de lectura (CECO 404, *“implantación sistemas telemedida y telegestión”*), se aprecia una disminución de la retribución por este concepto, que será compensada a lo largo del periodo retributivo, ya que la instalación e integración de contadores inteligentes debería redundar en una disminución de los gastos asignados a esta tarea. Así mismo, también como consecuencia de la digitalización, es esperable que los gastos empleados en las tareas de planificación y atención al cliente vayan disminuyendo a medida que avance el periodo regulatorio.

²⁶ La fecha límite para la sustitución del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada finalizó el 31 de diciembre de 2018, permitiendo únicamente mantener un 2% pendiente de sustituir tras dicha fecha, por posibles causas no imputables a las empresas distribuidoras.

Gráfico 12. Retribución por ROTD obtenida con la metodología del Real Decreto 1048/2013 y la Circular 6/2019 (sin tener en cuenta el factor de retardo retributivo) comparada con los gastos declarados por las empresas distribuidoras.



El detalle de la retribución correspondiente a las distintas tareas englobadas dentro del término ROTD se recoge en el Anexo IV.

4.5. Cálculo del término REVU

En relación con las cinco empresas distribuidoras cuyas instalaciones de la base han superado su vida útil regulatoria, el artículo 15 de la Circular 6/2019 establece que la retribución devengada para el año n por la empresa i por la extensión de vida útil de las instalaciones que habiendo superado su vida útil regulatoria sigan en servicio, siempre y cuando se acredite su disponibilidad efectiva, se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$REVU_n^i = \mu_{n-2}^i \cdot COM_{VU,n-2}^i$$

Donde:

$COM_{VU,n-2}^i$ es la retribución por costes de operación y mantenimiento a valores unitarios de referencia del conjunto de instalaciones de la empresa i en base al inventario a 31 de diciembre del año $n-2$.

μ_{n-2}^i es el coeficiente de extensión de vida útil, que tomará diferente valor en función de los años transcurridos desde el final de la vida útil regulatoria. En concreto, este parámetro tomará el valor de 0,30 durante los cinco primeros años en que se haya superado la vida útil regulatoria.

En la siguiente tabla se muestran las empresas que se encuentran en dicha situación, así como el valor del término REVU:

Tabla 7. Empresas a las que les es de aplicación la Retribución por Extensión de Vida Útil de las instalaciones (REVU).

Empresa	REVU
R1-195	3.806 €
R1-246	9.268 €
R1-251	5.776 €
R1-283	9.192 €
R1-290	16.469 €

4.6. Cálculo de incentivos

La Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia modifica los incentivos a la reducción de pérdidas y a la mejora de la calidad respecto a los establecidos en el Real Decreto 1048/2013. Además, se elimina el incentivo a la reducción del fraude, al entender que la finalidad del mismo está recogida dentro de la nueva formulación del incentivo a la reducción de pérdidas.

No obstante, la disposición adicional octava de la Circular 6/2019 establece que para el cálculo de la retribución correspondiente a los años 2020 y 2021 no se aplicarán las previsiones contenidas en el capítulo V, aplicándose en su lugar la regulación contenida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, sobre el incentivo por reducción de pérdidas y sobre el incentivo a la reducción del fraude.

En este sentido, en el presente apartado se recoge el cálculo de los incentivos a la reducción de pérdidas y de fraude conforme a la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, mientras que el cálculo del incentivo a la mejora de la calidad se ha realizado según la metodología establecida en el Capítulo VI de la Circular 6/2019, de la CNMC.

4.6.1. Incentivo a la reducción del fraude

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece en su artículo 40 sobre *“Incentivo a la reducción de fraude”* que:

1. Se crea un incentivo a la reducción del fraude en el sistema eléctrico, F_i^n , que se percibirá el año n y estará asociado al fraude detectado y puesto de manifiesto en el año $n-2$. Tendrá consideración de fraude detectado a los efectos del presente incentivo aquel cuya existencia e importe hayan sido declarados por este concepto e ingresados en el sistema de liquidaciones en el año $n-2$.

...//...

3. La empresa distribuidora i percibirá en la retribución del año n el 20 por ciento de los peajes declarados e ingresados en el sistema en concepto de peajes defraudados al sistema en el año $n-2$, de acuerdo con lo establecido en el real decreto en el que se regulan las condiciones de contratación y suministro de energía eléctrica”.

Para el ejercicio 2020 este incentivo a la reducción del fraude se debe calcular sobre la base del fraude cuya existencia e importe hubiera sido declarado por este concepto e ingresado en el sistema de liquidaciones en el ejercicio 2018. Al respecto, para el cálculo de dicho incentivo se ha utilizado la información disponible en dicho sistema de liquidaciones.

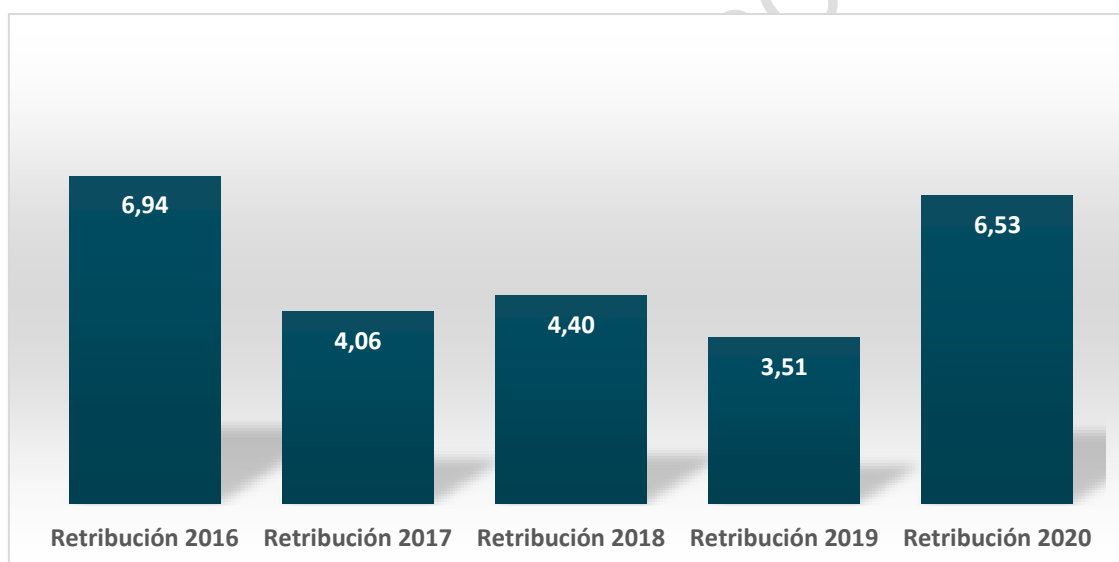
Cabe señalar que en las inspecciones llevadas a cabo por la CNMC relativas a la verificación de los datos aportados para el cálculo definitivo de la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico, se detectó que algunas empresas no habían declarado al sistema de liquidaciones de la CNMC determinadas cuantías facturadas en concepto de fraude. Entre las acciones llevadas a cabo como consecuencia de los resultados de dichas inspecciones se encontraba la obligación de que las empresas afectadas declararan los referidos

importes, actuación que ya se ha ejecutado por parte de las mismas. Por este motivo, en los importes considerados en el cálculo del incentivo se han tenido en cuenta tanto los importes declarados por el procedimiento habitual, como el correspondiente a los ingresos por fraude no liquidado del ejercicio 2018 derivado de las resoluciones relativas a la verificación de los datos aportados para el cálculo definitivo de la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el incentivo a la reducción de fraude correspondiente a cada empresa distribuidora en el ejercicio 2020, así como los importes considerados en el cálculo se incluye en el Anexo VI.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución que ha experimentado este incentivo desde la retribución del ejercicio 2016, el primero año de aplicación del mismo:

Gráfico 13. Evolución de la cuantía del incentivo a la reducción del fraude (M€)



Cabe destacar que el incremento del incentivo observado en la retribución de 2020 se debe precisamente al importe correspondiente a los ingresos por fraude no liquidado señalado anteriormente, cuyo desglose se incluye en el Anexo VI. Este importe asciende a cerca de 22 M€, frente al total de 32 M€ de facturación por fraude considerados en el cálculo del incentivo.

4.6.2. Incentivo a la reducción de pérdidas

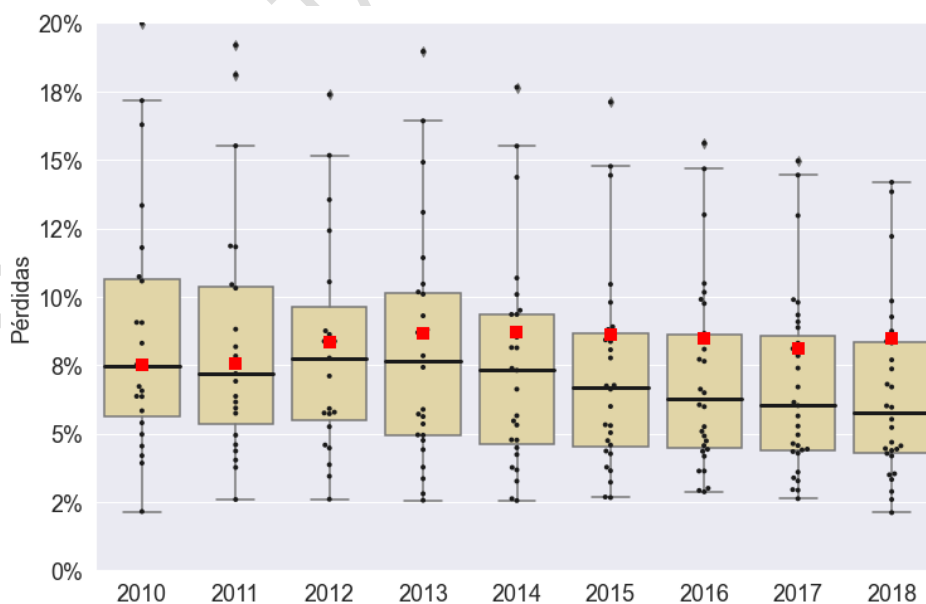
El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establecía un incentivo o penalización por la reducción de pérdidas repercutido a la empresa distribuidora i el año n asociado al nivel de pérdidas de su red entre los años n-4 a n-2. Tras 5 años de aplicación de dicho incentivo no se han recuperado los valores de pérdidas anteriores al 2012 (Gráfico 14).

Gráfico 14. Evolución de pérdidas en las redes de distribución en España



Esta tendencia contrasta con la observada en los países de nuestro entorno, donde, en los últimos años, se aprecia una clara disminución de las pérdidas en las redes de distribución, tal como se pone de manifiesto en el “*2nd CEER Report on Power Losses*”. En 8 años, España ha pasado de estar en la mediana a estar entre el 25% de países con mayores pérdidas (Gráfico 15)

Gráfico 15. Evolución de las pérdidas en la red de distribución de los países pertenecientes a CEER (datos obtenidos del ‘2nd CEER Report on Power Losses’, elaboración propia). Los datos de España aparecen resaltados en rojo.



Esto implica, solo en 2018, unas pérdidas de 21,6 TWh, lo que considerando el precio medio del mercado diario en 2018 (57,3 €/MWh), supone 1.239 M€. A lo anterior hay que añadir el impacto que el incentivo a la reducción de pérdidas tiene sobre el sistema. Todo ello deriva en un coste importante para los consumidores, sin que se haya logrado el objetivo de reducción de pérdidas perseguido con el incentivo.

De todo lo anterior se desprende la necesidad de enviar las señales adecuadas para que las empresas distribuidoras se impliquen activamente en la tarea de minimizar el nivel de pérdidas en sus redes, motivo por el cual se introdujo una nueva metodología para el cálculo del incentivo a la reducción de pérdidas en la Circular 6/2019. Los dos aspectos más destacables de la nueva formulación son:

1. Se establece como referencia principal las pérdidas medidas para el conjunto del sector, de forma que se comparan las pérdidas de cada empresa con las pérdidas medidas a nivel sectorial. Es decir, las empresas compiten unas con otras, en vez de tener como referencia su evolución individual, lo que, en algunos casos, provoca distorsiones.
2. El incentivo es, por su propio diseño, neutro para el consumidor y para el sistema, puesto que las bonificaciones que se reparten se financian con las penalizaciones recaudadas.

No obstante, la disposición adicional octava de la citada Circular establece que la nueva metodología no es de aplicación en los ejercicios 2020 y 2021, aplicándose en su lugar la regulación contenida en el Real Decreto 1048/2013. La aplicación de la metodología definida en la Circular 6/2019 quedó condicionada a la aprobación por parte de la CNMC de un ajuste al incentivo que considerara las características técnicas de la red propias de distintas zonas de distribución. Dicho ajuste ha sido establecido por medio de la Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia²⁷.

4.6.2.1. Cálculo del incentivo

Como se ha detallado en la sección anterior, para la retribución correspondiente al ejercicio 2020, se debe aplicar el incentivo a la reducción de pérdidas establecido en el Real Decreto 1048/2013.

²⁷ [Resolución de 30 de noviembre de 2021](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el ajuste al incentivo a la reducción de pérdidas previsto en la disposición adicional octava de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica

Una vez disponibles los cierres de energía correspondientes al año 2018 tras la aplicación del artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sector eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, se solicitó al Operador del Sistema la información necesaria para el cálculo de las cuantías correspondientes al incentivo o penalización a la reducción de pérdidas, según la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013.

Cabe destacar que en el Real Decreto 1048/2013 se define el término $p_{\text{sector periodo anterior}}^{\text{sector}}$ como las pérdidas promedio del sector de distribución en los seis años que comprenden los cuatro primeros años del periodo regulatorio anterior y los dos últimos del periodo regulatorio previo a éste.

Dado que el ejercicio 2020 supone el inicio de un nuevo periodo regulatorio, los años correspondientes al periodo regulatorio anterior se corresponderían con las retribuciones correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019, es decir, a las pérdidas de los años 2014 a 2017. De esta manera, el periodo anterior, según la definición incluida en el Real Decreto 1048/2013, comprendería las pérdidas correspondientes a dichos años, y a los dos últimos años del periodo regulatorio previo (es decir, pérdidas de los años 2012 y 2013). En este sentido, los valores del sector correspondientes a dichos periodos considerados para el cálculo son los siguientes:

Pérdidas Sector Periodo ANTERIOR 2012-2017	8,39%
Pérdidas Sector Periodo REGULATORIO ANTERIOR 2014-2017	8,33%

Para el cálculo del precio de pérdidas se ha considerado el precio final publicado por el Operador del Sistema para el periodo considerado (años 2016 a 2018) sin considerar los pagos por capacidad ni el servicio de interrumpibilidad. Teniendo en cuenta lo anterior, el precio de la energía de pérdidas resulta ser de 0,0789 €/kWh.

No han sido consideradas en los cálculos aquellas empresas distribuidoras con pérdidas acumuladas negativas en alguno de los periodos considerados y/o pérdidas negativas en el 2018 por entenderse que un valor de pérdidas negativo es contrario a la propia definición de pérdidas de energía incluida en el artículo 35 del Real Decreto 1048/2013. Tampoco ha sido considerada en el cálculo la empresa R1-339 (Elektra Urdazubi, S.L.), empresa para la que el Operador del Sistema no dispone de información alguna, tal y como se detalla en el apartado

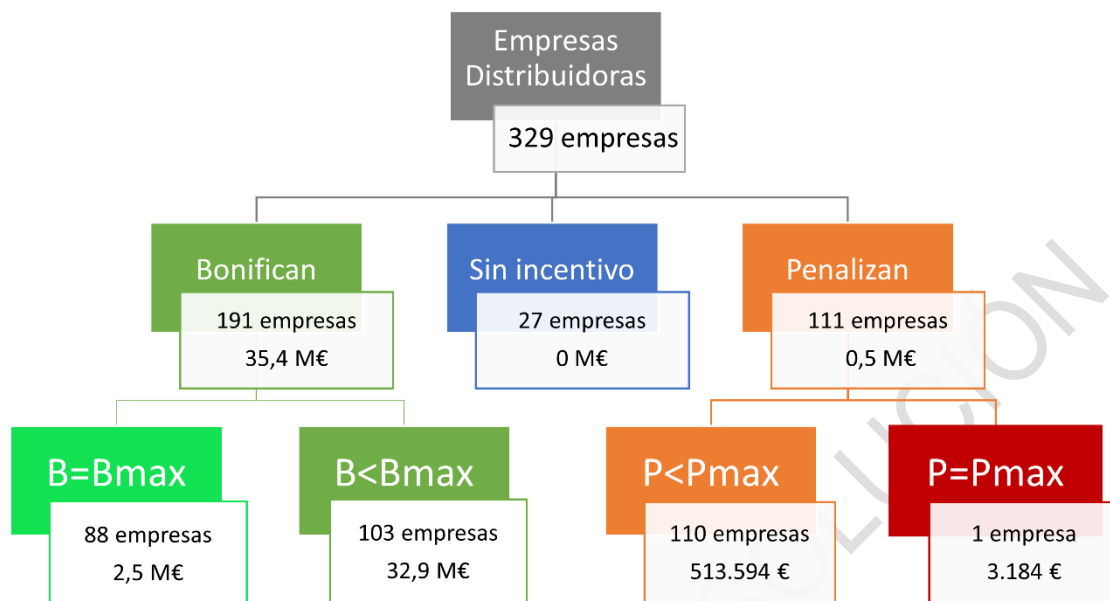
8 del presente Anexo. Para dichas empresas, recogidas en la Tabla 8, el valor del incentivo es nulo.

Tabla 8. Empresas no consideradas en el cálculo.

R1	EMPRESA	MOTIVO
R1-023	HIDROELECTRICA DEL GUADIELA I, S.A.	Pérdidas negativas en 2018
R1-128	ELECTRICA DE CHERA S.C.V.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-147	ELECTRA JOSE ANTONIO MARTINEZ, S.L.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-152	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE MELIANA, S.L.U.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-169	HIDROELECTRICA SANTA TERESA, S.L.	Pérdidas negativas en 2018
R1-179	ARAGONESA DE ACTIVIDADES ENERGETICAS, S.A.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-183	LA ELECTRICA DE VALL DE EBO, S.L.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-185	DISTRIBUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA DEL NOROESTE, S.L.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-197	EBROFANAS, S.L.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-202	MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-258	HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-281	ELECTRO SALLENT DE GALLEGO, S.L.	Pérdidas negativas en 2018
R1-287	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CASAS DE LAZARO, S.A.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-289	ELECTRO ESCARRILLA, S.L.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-296	DISTRIBUIDORA ELÈCTRICA D'ALBATÀRREC S.L.	Pérdidas negativas en 2018
R1-297	ELECTRA ORBAICETA, S.L.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-326	ELECTRA TUDANCA, S.L.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-335	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES DE CHULILLA, S.L.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados
R1-339	ELEKTRA URDAZUBI S.L.	No hay datos
R1-343	ENERGIAS DE LA VILLA DE CAMPO, S.L.U.	Pérdidas negativas en 2018
R1-352	ELECTRICAS HIDROBESORA, S.L.	Pérdidas negativas en alguno de los periodos considerados

En base a las hipótesis anteriores se ha calculado la bonificación o penalización relativa al incentivo a la reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del año 2020. En el gráfico siguiente se incluye el resumen del total de bonificaciones y penalizaciones aplicadas por este concepto al conjunto de empresas distribuidoras.

Gráfico 16. Incentivo a la reducción de pérdidas correspondiente a la retribución del ejercicio 2020



Las cuantías detalladas a percibir por las empresas distribuidoras en concepto de bonificación o penalización a la mejora de la calidad en la retribución de 2020 se recogen en el Anexo VII.

4.6.2.2. Análisis del incentivo

Una vez obtenido el incentivo a percibir en la retribución de 2020, correspondiente al ejercicio 2018, se ha analizado la cuantía del mismo en función de las pérdidas medidas para cada empresa en dicho ejercicio. Los resultados se muestran en el Gráfico 18. Como se puede observar en la figura, se dan situaciones contrarias a los objetivos perseguidos por el incentivo, en las que distribuidoras con pérdidas superiores al 15% reciben la bonificación máxima, mientras que distribuidoras con pérdidas inferiores al 5%, esto es, en el límite inferior de las pérdidas técnicas, son penalizadas.

Teniendo en cuenta el impacto que el incentivo de pérdidas tiene para el sector, se ha considerado oportuno incluir el mismo tipo de análisis empleando las cuantías resultantes de aplicar la metodología establecida en la Circular 6/2019²⁸. Los resultados también se incluyen en el Gráfico 17. Como se puede observar, de haberse aplicado la nueva metodología, ninguna empresa con pérdidas superiores al 15% bonificaría y ninguna empresa con pérdidas inferiores al 5%

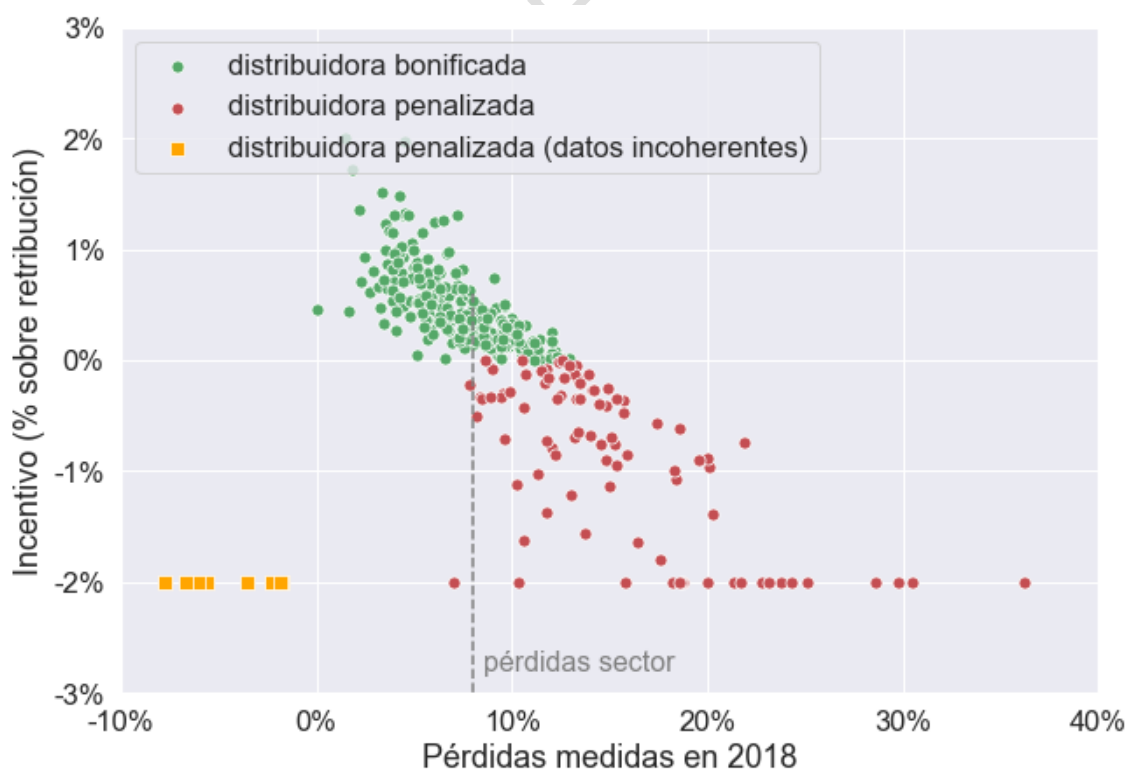
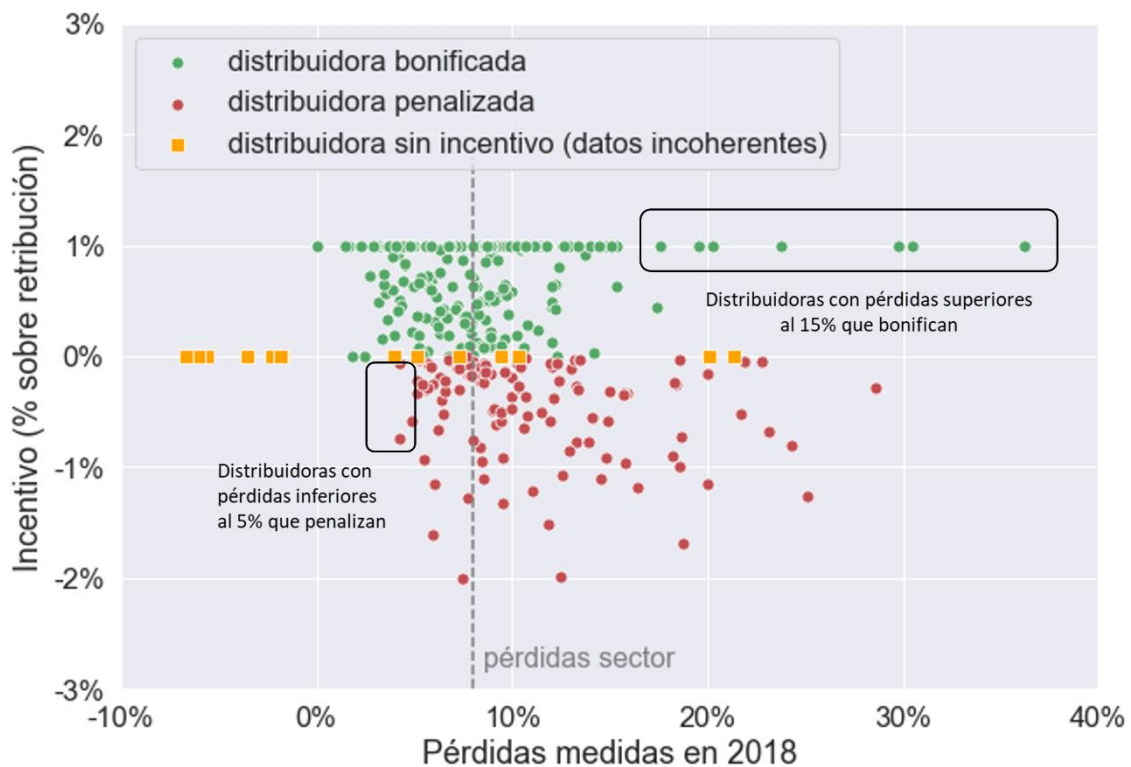
²⁸ Únicamente a los efectos de realizar la comparativa entre ambas metodologías se han considerado los valores que serán de aplicación para la retribución del año 2023, correspondiente al ejercicio 2021: Pmax=Bmax=2% y CA=30%

se vería penalizada. Además, cabe destacar que el incentivo sería neutro para el sistema, ya que las bonificaciones se financiarían con las penalizaciones recaudadas.

Los resultados obtenidos ponen de manifiesto una vez más la necesidad de aplicar el nuevo incentivo establecido en la Circular 6/2019, que promueve y prioriza una red de distribución eficiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Gráfico 17. Metodología RD 1048 (arriba) vs. Circular 6/2019 (abajo)



4.6.3. Incentivo a la mejora de la calidad

Desde la implantación de la metodología del incentivo a la mejora de la calidad definido en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, no se ha observado una mejora en el nivel de calidad de las redes de distribución del país. Sin embargo, las bonificaciones por este concepto han tenido un impacto de 14,2 M€ para el sistema.

Con el objetivo de revertir esta situación y promover una mejora real en la calidad de servicio de la red de distribución en el conjunto del territorio nacional, la Circular 6/2019 establece una nueva formulación del incentivo. Los dos aspectos más destacables de la nueva formulación son:

1. Se establece como referencia única el valor de calidad promedio obtenido para el conjunto del sector, de forma que se compara el índice de calidad de cada empresa con la media sectorial.

Con este modelo, las empresas compiten unas con otras y no, como sucedía antes, que se comparaban simultáneamente respecto a sí mismas y con la media sectorial, lo que en última instancia provocaba distorsiones, llegando a darse situaciones paradójicas en las que distribuidoras con índices de calidad mucho mejores que la media sectorial eran penalizadas, puesto que estaban en límites difícilmente mejorables, mientras que empresas con indicadores de calidad significativamente peores a la media sectorial recibían bonificaciones.

2. El incentivo es, por construcción, neutro para el consumidor y para el sistema, puesto que las bonificaciones que se reparten se financian con las penalizaciones recaudadas.

El modelo se basa en la observación de los tiempos y el número de interrupciones del suministro: TIEPI²⁹ y NIEPI³⁰. La metodología consiste en el análisis de la variación que ha experimentado el TIEPI y el NIEPI de una empresa, en las distintas zonas de distribución (urbana, semiurbana, rural concentrada y rural dispersa), con respecto a la media del sector.

Para ello, se definen los indicadores que miden el “*índice de cumplimiento de calidad promedio*”: CTIEPI y CNIEPI. Estos indicadores nos permiten expresar con un único número, la variación porcentual entre los valores de calidad obtenidos por cada empresa en la zona donde presta servicio:

²⁹ Tiempo de Interrupción Equivalente a la Potencia Instalada

³⁰ Número de Interrupciones Equivalentes a la Potencia Instalada

$$CX_n^i = \sum_j \frac{[\overline{X_{n-2 \rightarrow n-4}^{i,j}} - (\overline{X_{n-2 \rightarrow n-4}^j})]}{(\overline{X_{n-2 \rightarrow n-4}^j})} (W_n^{i,j})$$

Donde:

- CX: indicador de cumplimiento de calidad promedio observado a efectos de incentivo, tomando dos posibles valores (X puede ser tanto TIEPI, como NIEPI).
- $\overline{X_{n-2 \rightarrow n-4}^{i,j}}$: promedio del indicador de calidad de la empresa distribuidora i entre los años n-2 a n-4, en la zona j (en horas para TIEPI, en nº interrupciones para NIEPI).
- $\overline{X_{n-2 \rightarrow n-4}^j}$: promedio nacional del indicador de calidad entre los años n-2 a n-4, en la zona j (en horas para TIEPI, en nº interrupciones para NIEPI).
- $W_n^{i,j}$: factor de ponderación asignado por empresa i, a efectos de ponderar por zona de calidad, en el año n (en %).

Las empresas cuyos índices de calidad son mejores que la media sectorial (CTIEPI y/o CNIEPI negativos) reciben una bonificación, mientras que a las empresas con índices de calidad peores que la media sectorial (CTIEPI y/o CNIEPI positivos) se les impone una penalización.

Además, la Circular 6/2019 establece que *“ninguna empresa distribuidora podrá percibir bonificación por incentivo a la mejora de la calidad en el año n, si alguna de sus zonas ha empeorado la calidad en variación interanual en un porcentaje igual o superior al 150 por ciento”*, por tanto, aquellas empresas con índices de calidad mejores a la media sectorial que no cumplan este criterio de calidad zonal no reciben bonificación, aunque tampoco son penalizadas.

Por último, cabe destacar que a las empresas en las se han detectado irregularidades durante las inspecciones relativas a la calidad del suministro llevadas a cabo por esta Comisión, se les impone la máxima penalización prevista. No obstante, dado que en algunos casos el proceso de inspección no ha finalizado, dicha cuantía de penalización no ha sido tenida en cuenta en el reparto de las bonificaciones al conjunto del sector en el presente informe.

En los gráficos siguientes se muestra el incentivo CALTIEPI y CALNIEPI, en porcentaje respecto a la retribución sin incentivos, en función de los indicadores de calidad CTIEPI y CNIEPI, respectivamente, obtenidos para las empresas distribuidoras:

Gráfico 18. Indicador de cumplimiento de TIEPI

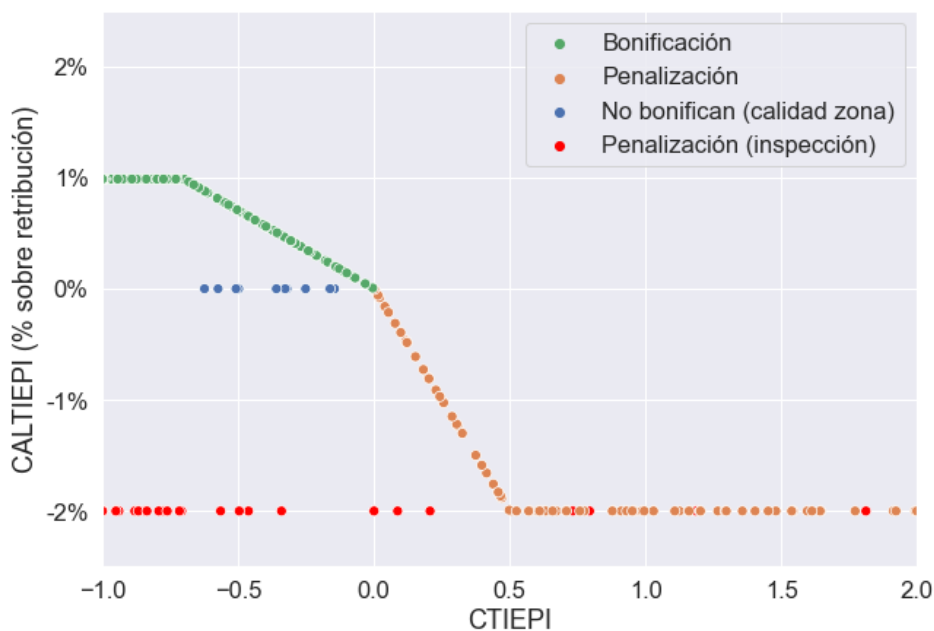
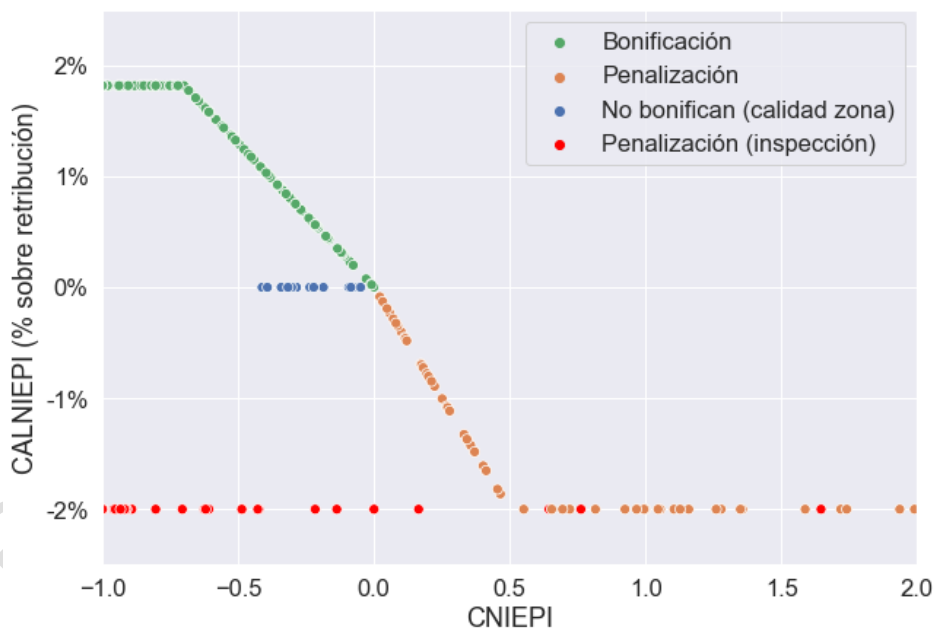
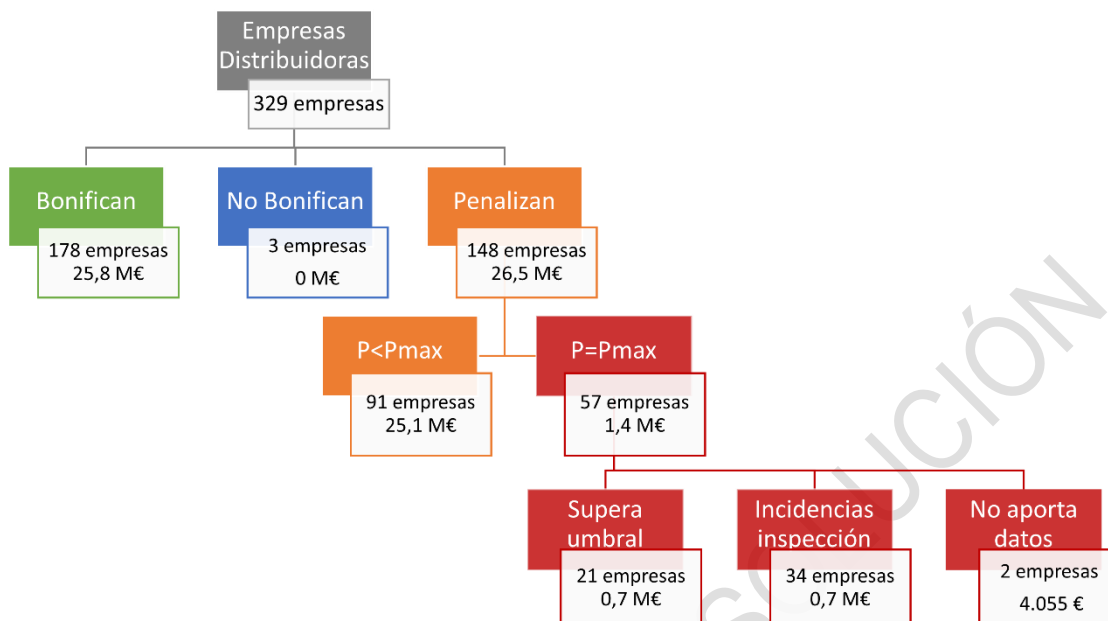


Gráfico 19. Indicador de cumplimiento de NIEPI



En el gráfico siguiente se incluye el resumen del total de bonificaciones y penalizaciones aplicadas por este concepto al conjunto de empresas distribuidoras.

Gráfico 20. Incentivo a la mejora de la calidad correspondiente a la retribución del ejercicio 2020



Las cuantías a percibir por las empresas distribuidoras en concepto de bonificación o penalización a la mejora de la calidad en el año 2020 se han obtenido teniendo en cuenta las hipótesis anteriores. Las cuantías detalladas a percibir por las empresas distribuidoras se recogen en el Anexo VIII.

5. PARTIDAS DESACTIVADAS PROVISIONALMENTE EN EL CÁLCULO

Como se ha detallado a lo largo del apartado anterior, durante el análisis de la información remitida por las empresas distribuidoras se han detectado partidas para las que, bien sea por su cuantía o por el concepto declarado, se considera necesaria una mayor justificación de las mismas. Por ello, dichas partidas han sido transitoriamente desactivadas en los cálculos, si bien podrán ser consideradas retributivamente, ya sea total o parcialmente, si de la información aportada por las empresas distribuidoras durante el proceso de alegaciones se concluyera que cumplen con las condiciones establecidas en la metodología desarrollada en la Circular 6/2019 para su consideración retributiva. El detalle de dichas partidas no consideradas para los distintos conceptos y empresas distribuidoras afectadas, así como los motivos que han dado lugar a su exclusión retributiva, se incluye en el Anexo X.

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por las empresas distribuidoras, en aquellos casos en los que se detecten posibles errores en la declaración por las empresas distribuidoras de determinadas actuaciones que pudieran deberse a la inexistencia de un criterio al respecto en el momento de

su declaración, y siempre y cuando esta circunstancia esté debidamente justificada, la CNMC determinará la posible nueva entrega de información. Para ello, la CNMC notificará de manera individual a las empresas, si lo considerara necesario, la apertura del procedimiento.

En caso de que las empresas incluidas en el Anexo X a las que se les ha desactivado alguna partida, no presenten justificación sobre los importes declarados durante el periodo de alegaciones, dichas partidas se mantendrán desactivadas en el cálculo final de la retribución que corresponda, sin perjuicio de posibles ajustes adicionales a efectuar con motivo de las inspecciones llevadas a cabo por este organismo. Cabe destacar que, aunque se remitan nuevos ficheros en el trámite de alegaciones, estos no serán considerados salvo que sean remitidos a través del trámite formal establecido al efecto en la sede electrónica de la CNMC, dentro de los plazos que se notificarán individualmente a las referidas empresas.

5.1. Partidas desactivadas de Despachos, Terrenos y “Otro IBO”

En lo que se refiere a las inversiones declaradas en despachos, terrenos y “Otro IBO”, se han examinado detalladamente los conceptos declarados por las empresas distribuidoras de manera individual. Como resultado de dicho análisis, se han desactivado provisionalmente una serie de partidas relativas a:

1. Terrenos y construcciones (oficinas, edificios, almacenes etc.)
2. Fibra óptica
3. Vehículos
4. Declaraciones relativas a contadores
5. Declaraciones de gastos en aplicaciones informáticas
6. Declaraciones de cuantías considerables para las que no se aporta la suficiente información explicativa

A continuación, se detallan, de manera general y no exhaustiva, algunos de los criterios que han servido de base para la no consideración de algunas de las partidas declaradas como activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos (OTRO IBO), incluidas dentro del término COMGES:

1. Importes no vinculados a la actividad de distribución
2. Importes que no se correspondan con el ejercicio que se informa (2018)
3. Importes elevados sin ningún tipo justificación
4. Importes incluidos en la retribución de las unidades físicas
5. Importes declarados con el CINI I29004XX (OTROS) que no se correspondan con conceptos reconocidos como IBO. Los importes declarados deberán corresponderse en cualquier caso con activos

necesarios para el desarrollo de la actividad de distribución, no incluidos en otros conceptos retributivos

6. Importes relativos a transformadores u otras instalaciones en almacén.
7. Desembolsos correspondientes a cuotas u otros conceptos análogos, los cuales deben declararse como gastos del ejercicio.

La justificación de las inversiones que han sido desactivadas provisionalmente deberá acompañarse de la correspondiente documentación acreditativa (facturas, contratos, registro en el tráfico mercantil o cualquier otro documento con validez legal), identificando claramente la cuantía que se corresponde con las cantidades declaradas por la empresa distribuidora.

5.2. Partidas desactivadas de “ROMNLAE”

En lo que se refiere al término ROMNLAE, descrito en el apartado 4.3.2, tal como se ha puesto de manifiesto en los distintos informes publicados por la CNMC, en los últimos años se ha detectado un incremento considerable de las partidas imputadas a este concepto. Por este motivo, se ha realizado un estudio detallado de los importes declarados por las empresas en el periodo 2015-2018:

1. Se ha evaluado el importe imputado a ROMNLAE en 2018 en función del número de CUPS para el conjunto de empresas que conforman el sector. Como resultado de este análisis se ha desactivado el ROMNLAE a aquellas empresas que presentan valores €/CUPS por encima del percentil 0,9.
2. Se han examinado los valores declarados por cada distribuidora de manera individual desactivando el ROMNLAE para aquellas empresas que en 2018 declaran un valor superior al 150% del promedio obtenido con los valores informados en el periodo 2015-2018.
3. Por último, se han considerado los importes totales imputados a OM durante el periodo 2015-2018, comparando ROM y ROMNLAE:
 - 3.1. Se ha detectado 13 distribuidoras, qué, considerando los 4 años analizados de forma conjunta, declaran el 100% de los gastos de OM a ROMNLAE. Es decir, conforme a sus declaraciones, no han realizado ninguna labor de mantenimiento de unidades físicas entre 2015 y 2018.
 - 3.2. Además, hay 116 empresas que, considerando los 4 años analizados de forma conjunta, han declarado más del 70% de los gastos de OM a ROMNLAE. Es decir, en cuatro años, han destinado menos del 30% de los gastos de OM al mantenimiento de activos eléctricos.

Como resultado de este estudio se ha desactivado el ROMNLAE a un total de 150 empresas, algunas de ellas debido a más de una causa, según el detalle incluido en el Anexo X.

Es necesario puntualizar que esta medida es de carácter provisional, hasta disponer de información suficiente que permita acreditar de forma fehaciente los gastos imputados por ROMNLAE en el ejercicio 2018.

A efectos únicamente informativos, y como ejemplo ilustrativo y no exhaustivo, a continuación se detallan algunos de los conceptos que no son imputables como ROMNLAE, y que, por tanto, no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la retribución por dicho concepto.

1. Importes que no figuren en el balance de sumas y saldos de la empresa distribuidora.
2. Gastos que no se correspondan con el ejercicio que se informa.
3. Aquellas partidas, que, como resultado del procedimiento de inspección, hayan sido excluidas y así se haya puesto de manifiesto en los informes de inspección correspondientes.
4. Aquellos gastos retribuidos por otros conceptos, tales como partidas asociadas a ROTD o a la retribución de unidades físicas.
5. Gastos relativos a actividades con retribución propia, tales como los relativos a instalación, sustitución o verificación de contadores de clientes.
6. Gastos no vinculados a la actividad de distribución

La justificación de las partidas que han sido desactivadas provisionalmente deberá acompañarse de la correspondiente documentación acreditativa (facturas, contratos, registro en el tráfico mercantil o cualquier otro documento con validez legal). Asimismo, en caso de que dichas partidas engloben distintos conceptos, deberá aportarse el detalle suficiente que permita identificar aquellos importes para los que debe reconocerse retribución como ROMNLAE.

6. AJUSTES EFECTUADOS COMO RESULTADO DE LAS INSPECCIONES DE LA CNMC

Tal como se recoge en el artículo 23 de la Circular 6/2019:

“De conformidad con el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá realizar las inspecciones que considere oportunas con el fin de confirmar la veracidad de la información que, en cumplimiento de la presente circular, le sea aportada.

Si como consecuencia de las inspecciones se detectan diferencias en la caracterización de las infraestructuras, sus parámetros básicos o en el cumplimiento de la admisibilidad de los costes declarados, se podrán modificar, a través del procedimiento correspondiente, los parámetros retributivos relativos a esas instalaciones mediante resolución de la CNMC”

En cumplimiento de dicha normativa, la CNMC ha iniciado una nueva campaña de inspecciones en el ejercicio 2022. En lo que concierne a la retribución del año 2020, correspondiente al ejercicio 2018, las mencionadas inspecciones consisten en:

1. Comprobar la exactitud de los datos declarados por las empresas distribuidoras en los formularios económicos (formularios 26 y 26bis), en cumplimiento de la Circular 4/2015, relativos a ROMNLAE.
2. Comprobar la exactitud de los datos técnico-económicos declarados por las empresas distribuidoras en el fichero 6 (otros activos), en cumplimiento de la resolución de auditoría, relativos a las inversiones en Despachos, Terrenos y 'Otro IBO'.

Está prevista la realización de 20 inspecciones a distribuidoras de menos de 100.000 clientes y a todas las distribuidoras de más de 100.000 clientes. En el presente informe se han considerado las inspecciones disponibles a fecha de 10 de noviembre de 2022, que se corresponden con las realizadas a 9 distribuidoras.

Como resultado de dichas inspecciones se han identificado una serie de partidas que no han sido suficientemente justificadas por las empresas distribuidoras y por lo tanto no han sido tenidas en cuenta en el cálculo retributivo. El detalle de las mismas se detalla en el Anexo XI.

Es necesario poner de manifiesto que, al igual que se ha efectuado el ajuste para las empresas contenidas en el presente apartado, una vez finalizadas las inspecciones que se encuentran actualmente en curso, las incidencias que fueran detectadas se tendrán en cuenta en el cálculo final de la retribución. En este sentido, los resultados que en su caso se obtengan de nuevas inspecciones se incorporarán al cálculo definitivo de la retribución, previa audiencia a las empresas afectadas.

7. CÁLCULO DEL PARÁMETRO X

La Circular 6/2019 establece una formulación que permite evolucionar el COMGES definido en el apartado 4.3 en ejercicios posteriores en función del incremento de retribución por inversión de las instalaciones asociadas a unidades físicas y a inversiones en digitalización y automatización de redes y despachos, incluyendo las instalaciones cedidas y financiadas por terceros, que cada una de las empresas haya llevado a cabo desde el año 2015 hasta el n-2, todo ello considerando un factor de ajuste a la citada gestión (FA). Dicha evolución se lleva a cabo según la siguiente formulación:

$$COMGES_n^i = \left(COMGES_{n-1}^i + \mathbf{X} \cdot \Delta_{n-1}^n \left(RI_{15 \rightarrow n-2}^i + DESP_{15 \rightarrow n-2}^i + RICF_{15 \rightarrow n-2}^i \right) \right) \cdot FA_n$$

A partir del segundo año del primer periodo regulatorio de aplicación de la circular, el factor de ajuste FA tomará el valor 0,97, manteniéndose constante hasta el final de periodo.

Respecto al parámetro X, según se establece en el artículo 13 de la Circular 6/2019, representa la relación para el conjunto del sector entre el incremento del término COMGES entre los años n y n-1 y el incremento de la retribución por inversión de las instalaciones asociadas a unidades físicas, inversiones en digitalización y automatización de redes y en despachos, incluyendo aquellas instalaciones cedidas o financiadas por terceros que, si bien no perciben retribución por inversión, generan retribución en concepto de operación y mantenimiento, puestos en servicio desde el año 2015 hasta el año n-2 considerando la misma tasa de retribución financiera, en el mismo periodo, expresado en tanto por ciento. Dicho parámetro debe calcularse por la CNMC al inicio de cada semiperiodo regulatorio.

Por otro lado, la disposición adicional sexta establece que, para el primer semiperiodo regulatorio, el valor de X se calculará según la relación para el conjunto del sector entre el incremento del concepto COMGES entre los ejercicios 2019 y 2020 y el incremento de la retribución por inversión de las instalaciones asociadas a unidades físicas y a despachos entre dichos ejercicios 2019 y 2020, según la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, considerando la retribución que correspondería a instalaciones cedidas y financiadas por terceros calculada según los valores unitarios de referencia, y utilizando en el cálculo de la retribución a la inversión, la misma tasa de retribución³¹. Dicha disposición adicional establece igualmente que el valor de dicho parámetro se establecerá en la resolución por la que se fije la retribución correspondiente al ejercicio 2020.

Es decir, el cálculo del parámetro X se realiza según la siguiente expresión para el primer semiperiodo regulatorio, de manera general para todo el sector, siendo i cada una de las empresas distribuidoras:

$$x = \frac{(\sum_i COMGES_{2020}^i - \sum_i COMGES_{2019}^i)}{\sum_i \Delta_{2019}^{2020} (RI_{15 \rightarrow 18}^i + DESP_{15 \rightarrow 18}^i + RICE_{15 \rightarrow 18}^i)}$$

De la ecuación anterior se deduce que el cálculo del parámetro X depende, entre otras, de las siguientes variables:

- Término COMGES en la retribución del ejercicio 2020, cuyo cálculo en el presente informe se ha visto afectado por la desactivación, de manera

³¹ Para el cálculo de la retribución financiera se ha empleado como tasa 6,0033 %

provisional, de una serie de partidas a la espera de justificación por parte de las empresas distribuidoras

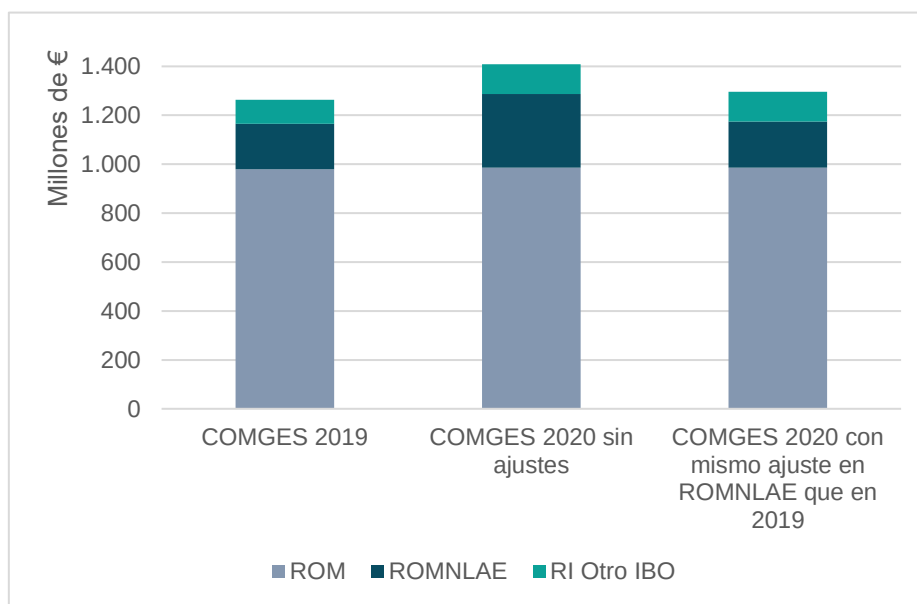
- Retribución de inversión de unidades físicas, cuyo cálculo está afectado por las posibles modificaciones derivadas de la justificación de las actuaciones declaradas como inversiones sin unidades físicas por la empresa R1-299, según se detalla en el Anexo IX.
- Ajustes en las variables que intervienen en el cálculo del parámetro X derivados de las inspecciones que están siendo llevadas a cabo por la CNMC.

Dado que el valor final de cada una de estas variables tiene un impacto muy significativo en el cálculo de dicho parámetro X , no es posible en este trámite de audiencia proponer un valor coherente de dicho parámetro.

A modo ilustrativo, en el Gráfico 21 se representa el peso de cada uno de los componentes del término COMGES en los ejercicios 2019 y 2020 (ROM asociado a unidades físicas, ROMNLAE y retribución por OTRO IBO).

Cabe destacar que el ROMNLAE del ejercicio 2019 calculado en base a las declaraciones efectuadas por las empresas distribuidoras sufrió una minoración del 37% para el conjunto del sector, como resultado de las inspecciones llevadas a cabo por la CNMC. En la tercera columna del gráfico se ha representado el efecto que tendría en el COMGES del ejercicio 2020 una minoración similar en dicho concepto. Dado que el parámetro X se calcula a partir de la diferencia entre el COMGES de ambos ejercicios (2019 y 2020), en el propio gráfico se puede apreciar la sensibilidad de dicho parámetro a cualquier ajuste que se efectúe sobre cada uno de los componentes de dicho concepto retributivo en el ejercicio 2020.

Gráfico 21. Posible efecto de la revisión del ROMNLAE en el cálculo del parámetro X



Considerando lo anterior, dicho parámetro X será calculado en el marco del presente procedimiento, una vez se analicen las alegaciones presentadas por las empresas distribuidoras a la presente propuesta de resolución, y una vez se disponga de los resultados de las inspecciones en curso por parte de la CNMC, dando a tal efecto nuevo trámite de audiencia.

En los informes individuales incluidos en el Anexo V se recoge el detalle de los valores de cada una de las empresas, que se emplearán para el cálculo de dicho parámetro X, considerando los ajustes detallados en el presente informe, en aras a que las distribuidoras puedan analizar la metodología empleada para su obtención.

Asimismo, es preciso señalar que, puesto que en la retribución del ejercicio 2023 se iniciaría un nuevo semiperiodo regulatorio, a partir de dicho año se aplicaría un nuevo parámetro X aplicable a todos los años de dicho semiperiodo, conforme se establece en el artículo 13.2 de la citada Circular 6/2019. El valor del parámetro X que finalmente se publique en la retribución del ejercicio 2020 será aplicable por tanto únicamente a las retribuciones de los ejercicios 2021 y 2022.

8. EMPRESAS NO CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO RETRIBUTIVO

Como se ha detallado en los apartados anteriores, en los cálculos incluidos en el presente informe no se han considerado las siguientes empresas:

- Las empresas incluidas en el Anexo II, que percibirán una retribución a cuenta del 50% de la retribución correspondiente al ejercicio 2019 mientras

no entreguen la información requerida para el cálculo cumpliendo los requisitos establecidos al efecto.

- La empresa R1-205, por considerar que no cumple los requisitos para actuar como distribuidora de electricidad establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, ya que durante los últimos ejercicios únicamente ha suministrado energía a un consumidor³². En cualquier caso, dado que dicha empresa sigue dada de alta actualmente en el registro de distribuidores de electricidad, se va a solicitar informe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre la situación concurrente en esta empresa, al tiempo que se remite a dicho Ministerio la información obrante en la CNMC, al objeto de que se tomen las medidas oportunas para su inhabilitación, en su caso.

Adicionalmente, se considera necesario poner de manifiesto el caso particular de la empresa R1-339, la cual suministra a los consumidores conectados a su red, energía procedente de Francia. Esta empresa no dispone de puntos frontera distribuidor-distribuidor ni se encuentra dada de alta en el concentrador principal del Operador del Sistema, por lo que los clientes considerados para el cálculo retributivo son declarados con CUPS ficticios. Si bien en la presente resolución se ha incluido la retribución que le correspondería, en base a la información aportada por la misma, no se ha considerado retribución por el término ROTD, al no disponer de clientes con CUPs reales. En este sentido, cabe destacar que esta empresa no se incluye en las liquidaciones efectuadas por la CNMC, debido a la situación excepcional en la que se encuentra. Se va a trasladar esta situación al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al objeto de que, en el ámbito de sus competencias, se proceda a regularizar su situación, como se estime oportuno.

9. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN EN LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS

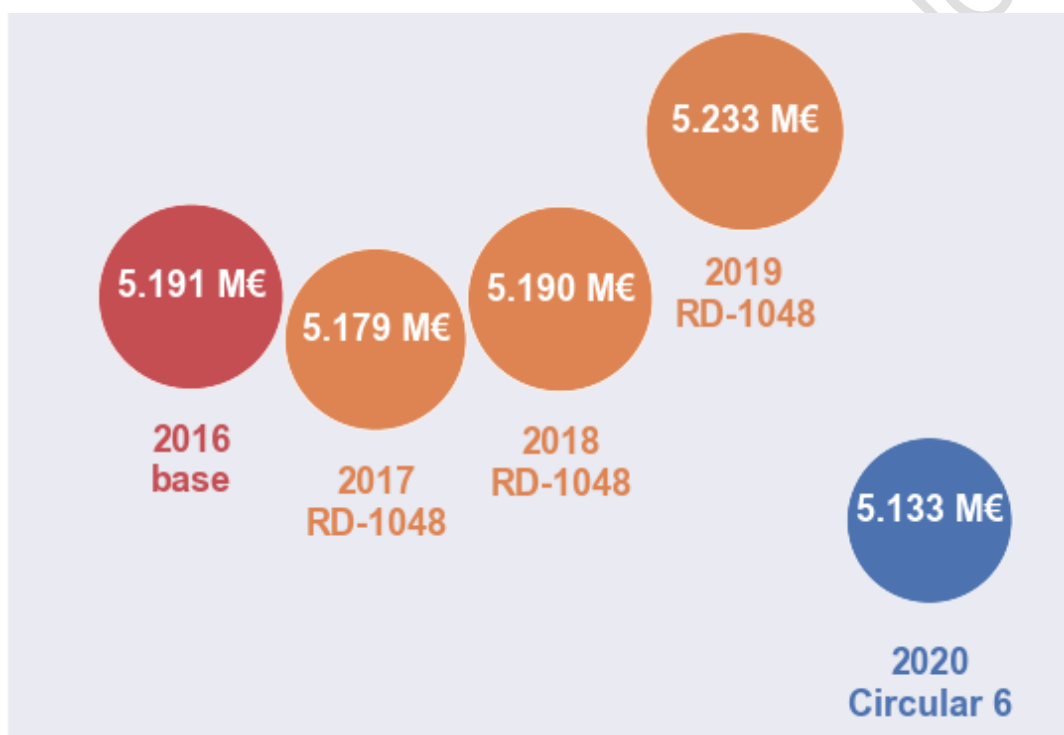
En el Gráfico 22 se ilustra la evolución de la retribución sin incentivos de la actividad de distribución en los últimos ejercicios. En el caso de la retribución de 2016 se han incluido los valores contenidos en la Orden IET/980/2016, excepto para aquellos modificados por la Orden TED/749/2022. Para las retribuciones de los años 2017, 2018 y 2019 se han considerado los valores publicados en la

³² El artículo 38.2 de la Ley del Sector Eléctrico establece que “*no formarán parte de las redes de distribución los transformadores de grupos de generación, los elementos de conexión de dichos grupos a las redes de distribución, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas*”

Orden TED/749/2022, mientras que para la retribución de 2020 se ha considerado los valores obtenidos en el presente informe.

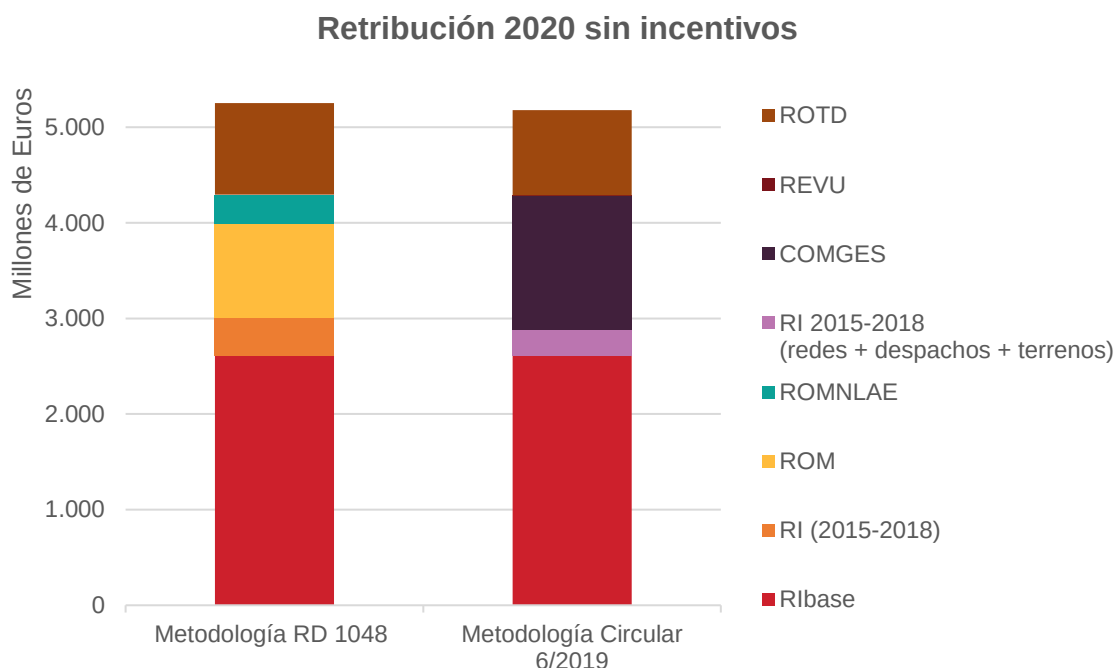
Cabe señalar que en la retribución de 2020 no se han considerado las empresas incluidas en el Anexo II, que está previsto que perciban una retribución a cuenta del 50% de la retribución correspondiente al ejercicio 2019. Asimismo, la retribución de 2020 incluye los ajustes descritos a lo largo del presente informe, algunos de los cuales quedan pendientes de justificación por parte de las empresas distribuidoras.

Gráfico 22. Evolución de la retribución sin incentivos de la actividad de distribución de electricidad



Por otro lado, en el Gráfico 23 se incluye la comparativa de la retribución sin incentivos que resultaría de aplicar la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, respecto a la que resulta de aplicar la nueva metodología establecida en la Circular 6/2019.

Gráfico 23. Comparativa de los componentes de la retribución en la metodología establecida en el Real decreto 1048/2013 y en la Circular 6/2019



Como se ha señalado, el término COMGES definido en la Circular 6/2019 incluye los conceptos de ROM, ROMNLAE y una parte del RI correspondiente a los ejercicios 2015-2018 (la correspondiente a Otro IBO), definidos en la metodología del Real Decreto 1048/2013.

10. AJUSTE DE RETRIBUCIÓN POR EMPLEO DE ACTIVOS Y RECURSOS REGULADOS EN OTRAS ACTIVIDADES

Conforme al artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en el caso de que los activos de distribución regulados sean empleados en la realización de actividades diferentes a la actividad de distribución de energía eléctrica, la retribución anual a percibir por parte de los sujetos distribuidores se minorará teniendo en cuenta la contribución de tales activos a las referidas actividades.

A este respecto, en el punto 2 del citado artículo se establece que:

“A los efectos de esta minoración de la retribución, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará mediante resolución, adoptada previo trámite de audiencia, la metodología de ajuste retributivo a realizar. Esta metodología tendrá en cuenta, en todo caso, los costes directos e indirectos de los activos empleados, así como el coste en que, de no mediar el empleo de estos activos, se hubiera incurrido para poder realizar esas otras actividades. Asimismo, podrán tenerse en cuenta, entre otros factores, el ingreso por las actividades diferentes a la distribución, la contribución realizada por los activos regulados a dicho ingreso o las

circunstancias que puedan concurrir al respecto de las cesiones del uso de los activos entre sociedades de un mismo grupo o terceras sociedades”

No obstante lo anterior, la disposición transitoria única establece que:

“ Hasta que se apruebe la resolución a la que alude el artículo 28, se considerará el cincuenta por ciento de los ingresos anuales obtenidos por el grupo en la realización de actividades diferentes a la distribución de electricidad que empleen activos afectos a la actividad de distribución eléctrica a los efectos de minorar el valor anual de la retribución.

No obstante, este ajuste se regularizará si, de la resolución a que alude el artículo 28, resultase un porcentaje inferior de ingresos a considerar.”

Al respecto, el ajuste retributivo derivado del empleo de activos en actividades diferentes a la distribución, al que se refiere el artículo 5.3 y la disposición transitoria única de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, en la retribución de 2020 de cada empresa considerado en el presente informe, es el establecido en la Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia³³, sin perjuicio de su regularización posterior si, de la resolución a que alude el artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, resultase un porcentaje inferior de ingresos a considerar.

11. CONSIDERACIÓN SOBRE EL NUEVO ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DEL BONO SOCIAL

El Real Decreto-ley 6/2022³⁴, de 29 de marzo, regula el nuevo esquema de financiación del bono social y del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social. De esta manera, en su nueva redacción, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, estipula que tanto el bono social como la cofinanciación del coste del suministro de los consumidores serán asumidos por los sujetos del sector eléctrico que participan en las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, incluyendo la producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como por los consumidores directos en mercado, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

³³ [Resolución de 16 de septiembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia](#), por la que se establece el ajuste retributivo correspondiente al ejercicio 2020 a las empresas distribuidoras de energía eléctrica por el empleo de activos y recursos regulados en la realización de actividades diferentes a la distribución de electricidad.

³⁴ [Real Decreto-ley 6/2022](#), de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

En desarrollo de lo anterior, el Real Decreto 897/2017³⁵, de 6 de octubre, modificado por el referido Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, regula, entre otros aspectos, el mecanismo de financiación y cálculo del bono social. En concreto, el artículo 14.bis recoge las reglas y criterios para el reparto de las cantidades a financiar en cada segmento de actividad, indicando que el reparto de las cantidades a financiar entre los distribuidores de electricidad se realizará de forma proporcional a la cuota de clientes conectados a su red. Asimismo, la disposición transitoria sexta de dicho real decreto-ley establece los valores a aplicar para la financiación del bono social transitorios hasta la aprobación de la orden que se establezca tras la propuesta de la CNMC a estos efectos.

En este sentido, la Orden TED/733/2022³⁶, de 22 de julio, fija, de acuerdo con la normativa señalada, los valores unitarios de aplicación a los sujetos que desarrollan una misma actividad hasta que resulte de aplicación la orden correspondiente al 2023.

A este respecto, la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 6/2022, en la redacción dada por la disposición final tercera del Real Decreto-ley 10/2022³⁷, de 13 de mayo, establece lo siguiente:

“La financiación que, con respecto al bono social y al suministro de los consumidores a que hacen referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, deben asumir, según lo establecido en este real decreto-ley, los sujetos que realicen actividades que tengan una retribución regulada, será reconocida como coste en el cálculo de la correspondiente retribución de dichos sujetos.”

Según lo establecido en esta disposición adicional novena del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, la financiación que, con respecto al bono social y al suministro de los consumidores a que hacen referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, deben asumir las empresas distribuidoras de electricidad en el año n, será reconocida como coste en el cálculo de la retribución de dichos sujetos correspondiente al ejercicio n+2. En dicho ejercicio, se habrá de tener en cuenta el factor de retardo retributivo

³⁵ [Real Decreto 897/2017](#), de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

³⁶ [Orden TED/733/2022, de 22 de julio](#), por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, correspondiente al año 2022.

³⁷ [Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo](#), por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

12. RETRIBUCIÓN TOTAL 2020

En base a todo lo anterior, la retribución a reconocer para el ejercicio 2020 a las empresas titulares de instalaciones de distribución asciende a **5.168 M€**, de acuerdo con el desglose incluido en el Anexo I de la propuesta de Resolución.

En el Anexo IV se recoge el detalle de la retribución de cada uno de los conceptos retributivos analizados a lo largo del presente Anexo.

En el Anexo V se recogen los informes retributivos individuales, que tendrán carácter confidencial, excepto para la empresa distribuidora a la que se refieren.

ANEXO IV. DETALLE DEL CÁLCULO RETRIBUTIVO

Se adjunta fichero Excel

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANEXO V. INFORMES RETRIBUTIVOS INDIVIDUALES

Se adjuntan ficheros Excel

(CONFIDENCIAL)

ANEXO VI. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DEL FRAUDE

Tabla 1 Incentivo a la reducción del fraude

Empresa	Facturación fraude declarada en liquidaciones (€)	Ingresos por fraude no liquidado (€)	Incentivo (€)
R1-001	2.444.083	8.514.382	2.191.693
R1-002	657.030	538.047	239.015
R1-003	8.620	0	1.724
R1-005	114.345	38.768	30.623
R1-008	23.218	0	4.644
R1-009	3.763	0	753
R1-014	4.727	0	945
R1-016	1.775	0	355
R1-017	248	0	50
R1-018	27.260	0	5.452
R1-020	992	0	198
R1-022	3.550	0	710
R1-023	362	0	72
R1-026	176	0	35
R1-027	7.665	0	1.533
R1-028	7.945	0	1.589
R1-036	88	0	18
R1-039	16.616	0	3.323
R1-040	566	0	113
R1-041	465	0	93
R1-043	7.471	52.867	12.068
R1-044	5.982	0	1.196
R1-046	-24	0	-5
R1-047	360	0	72
R1-050	2.797	0	559
R1-057	10.025	0	2.005
R1-062	522	534	211
R1-063	15.833	0	3.167
R1-064	636	0	127
R1-077	444	0	89
R1-079	225	0	45
R1-081	133	0	27
R1-087	440	0	88
R1-090	35.235	0	7.047
R1-098	372	0	74
R1-105	441	0	88
R1-107	9.236	0	1.847

Empresa	Facturación fraude declarada en liquidaciones (€)	Ingresos por fraude no liquidado (€)	Incentivo (€)
R1-115	325	0	65
R1-120	1.029	0	206
R1-132	401	0	80
R1-137	266	0	53
R1-145	1.441	0	288
R1-149	1.381	0	276
R1-150	966	0	193
R1-166	1.846	0	369
R1-174	238	0	48
R1-175	19	0	4
R1-180	3.752	0	750
R1-191	326	0	65
R1-196	406	0	81
R1-199	1.495	0	299
R1-201	42	0	8
R1-228	0	0	0
R1-244	1.199	0	240
R1-249	887	0	177
R1-255	527	0	105
R1-256	6.433	0	1.287
R1-264	491	0	98
R1-265	328	0	66
R1-277	233	0	47
R1-278	280	0	56
R1-294	1.411	0	282
R1-299	7.471.890	12.613.133	4.017.005
R1-304	528	0	106
R1-306	131	0	26
R1-329	315	0	63
R1-342	1.521	0	304
TOTAL	10.913.730	21.757.732	6.534.292

ANEXO VII. INCENTIVO A LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Se adjunta fichero Excel con el detalle del cálculo y los parámetros considerados para cada empresa

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANEXO VIII. INCENTIVO A LA MEJORA DE LA CALIDAD

Se adjunta fichero Excel con el detalle del cálculo y los parámetros considerados para cada empresa

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**ANEXO IX. DETALLE DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA
EMPRESA R1-299**

(CONFIDENCIAL)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANEXO X. DETALLE DE LAS PARTIDAS DESACTIVADAS PROVISIONALMENTE EN EL CÁLCULO

Tabla 1. Inversiones declaradas como Despachos, Otro IBO y Terrenos no considerados provisionalmente en el cálculo a falta de justificación por parte de las empresas distribuidoras

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
R1-009								
I2330000	Despachos							31.327 €
I2900010	OTRO IBO							57.972 €
R1-014								
I2900200	OTRO IBO							49.062 €
I2900400	OTRO IBO						28.550 €	
I2900700	OTRO IBO							52.458 €
R1-015								
I2900400	Terrenos/OTRO IBO	448.480 €	1.043.520 €				181.049 €	
I2900700	OTRO IBO						108.634 €	
R1-016								
I2900100	OTRO IBO		76.858 €					
I2900700	OTRO IBO							81.674 €
R1-017								
I2300000	Despachos							73.112 €
I2900100	OTRO IBO		149.208 €					
I2900400	Terrenos/OTRO IBO	273.407 €				10.865 €		
I2900700	OTRO IBO							107.343 €

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
R1-018								
I2300000	Despachos							235.236 €
I2900100	OTRO IBO		954.100 €					
I2900300	OTRO IBO						71.029 €	244.842 €
I2900400	Terrenos/OTRO IBO	14.022 €			216.500 €			
I2900700	OTRO IBO							276.111 €
R1-021								
I2900100	Terrenos	140.074 €	84.929 €					
I2900300	OTRO IBO						136.311 €	
R1-022								
I2900200	OTRO IBO			439.056 €				
I2900400	Terrenos/OTRO IBO	13.163 €			98.197 €		90.097 €	141.000 €
R1-025								
I2900100	OTRO IBO		21.076 €					
I2900400	OTRO IBO						88.981 €	
R1-027								
I2900400	OTRO IBO		161.679 €				143.535 €	
R1-028								
I2900400	Terrenos/OTRO IBO	31.670 €	913.331 €				37.675 €	
R1-033								

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900700	OTRO IBO							143.906 €
R1-034								
I2900100	OTRO IBO		270.000 €					
I2900700	OTRO IBO							58.648 €
R1-035								
I2900200	OTRO IBO			336.748 €				
I2900300	OTRO IBO						402 €	
I2900400	OTRO IBO				89.779 €			
R1-036								
I2900400	OTRO IBO						86.649 €	
I2900700	OTRO IBO							172.939 €
R1-037								
I2900300	OTRO IBO						16.284 €	
R1-039								
I2900100	OTRO IBO		56.015 €					
I2900400	Terrenos/OTRO IBO	134.178 €					35.924 €	
I2900700	OTRO IBO							49.205 €
R1-042								
I2900300	OTRO IBO						19.471 €	14.772 €
I2900400	OTRO IBO		29.550 €					
I2900700	OTRO IBO							106.040 €

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
R1-044								
I2300000	Despachos						843 €	
I2900300	OTRO IBO						20.484 €	
I2900400	OTRO IBO						39.905 €	
I2900700	OTRO IBO						66.976 €	
R1-045								
I2900200	OTRO IBO		562 €					
I2900300	OTRO IBO						5.235 €	
I2900400	OTRO IBO		39.262 €				17.591 €	
R1-046								
I2330000	Despachos							129.050 €
I2900400	OTRO IBO						28.275 €	
R1-047								
I2310000	Despachos						1.360 €	
I2900400	OTRO IBO						111.661 €	
R1-048								
I2330000	Despachos						15.000 €	82.378 €
R1-049								
I2300000	Despachos							15.000 €
I2900200	OTRO IBO			396.622 €				
I2900300	OTRO IBO						140 €	
I2900700	OTRO IBO							145.495 €

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
R1-050								
I2900400	OTRO IBO						53.784 €	
R1-051								
I2900400	OTRO IBO						16.478 €	
R1-052								
I2900400	OTRO IBO						3.241 €	
R1-053								
I2300000	Despachos			98.957 €				
R1-054								
I2900400	OTRO IBO						49.105 €	
R1-055								
I2900300	OTRO IBO						35.851 €	
R1-056								
I2900200	OTRO IBO			165.827 €				
R1-057								
I2900400	OTRO IBO						35.289 €	
R1-058								
I2900700	OTRO IBO							110.652 €
R1-061								
I2900400	OTRO IBO						28.505 €	
I2900700	OTRO IBO						5.797 €	10.257 €
R1-062								

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2320000	Despachos							132.908 €
R1-063								
I2900400	OTRO IBO						26.127 €	
R1-064								
I2900400	OTRO IBO						660 €	
I2900700	OTRO IBO							153.602 €
R1-065								
I2900200	OTRO IBO							16.825 €
R1-068								
I2900700	OTRO IBO							126.415 €
R1-069								
I2900300	OTRO IBO						10.077 €	
R1-073								
I2900400	OTRO IBO						4.893 €	
R1-074								
I2900100	OTRO IBO		22.608 €					
I2900400	OTRO IBO						7.819 €	
I2900700	OTRO IBO						258 €	
R1-076								
I2900700	OTRO IBO						8.000 €	
R1-077								
I2900400	OTRO IBO						11.134 €	

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
R1-079								
I2900300	OTRO IBO							39.573 €
R1-082								
I2900200	OTRO IBO						2.966 €	
R1-083								
I2900300	OTRO IBO						730 €	
I2900400	OTRO IBO		172.600 €				20.754 €	
R1-086								
I2900400	OTRO IBO						16.670 €	
R1-088								
I2900400	OTRO IBO						12.597 €	
R1-089								
I2900100	OTRO IBO		140.000 €					
I2900400	OTRO IBO				33.362 €		9.478 €	
R1-090								
I2300000	Despachos					38.725 €		300.151 €
I2900400	OTRO IBO				33.028 €	5.000 €		39.429 €
R1-091								
I2900700	OTRO IBO						3.727 €	
R1-094								
I2900400	OTRO IBO						5.267 €	
R1-095								

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900400	OTRO IBO						16.301 €	
R1-096								
I2900400	OTRO IBO						9.164 €	
R1-097								
I2900400	OTRO IBO						14.333 €	
R1-100								
I2900400	OTRO IBO						16.066 €	
I2900700	OTRO IBO						165 €	
R1-101								
I2900400	OTRO IBO		258.900 €				27.814 €	
R1-104								
I2900300	OTRO IBO						20.778 €	
I2900700	OTRO IBO						4.277 €	
R1-105								
I2900400	OTRO IBO						33.030 €	
R1-106								
I2900200	OTRO IBO			369.971 €				
R1-107								
I2320000	Despachos							41.804 €
R1-108								
I2900400	OTRO IBO						24.648 €	
R1-109								

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900400	OTRO IBO						8.927 €	
R1-110								
I2900400	OTRO IBO						10.101 €	
I2900700	OTRO IBO						410 €	
R1-112								
I2900700	OTRO IBO						42.389 €	
R1-115								
I2900200	OTRO IBO			187.775 €				
I2900400	OTRO IBO						48.925 €	
R1-116								
I2900400	OTRO IBO						10.302 €	
R1-117								
I2900400	OTRO IBO						10.002 €	
R1-118								
I2340000	Despachos						2.742 €	
I2900400	OTRO IBO						4.926 €	
R1-119								
I2900100	OTRO IBO		18.219 €					
I2900400	OTRO IBO						6.569 €	
I2900700	OTRO IBO						1.595 €	
R1-121								
I2900400	OTRO IBO						1.731 €	

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
R1-122								
I2900400	OTRO IBO						16.733 €	
R1-123								
I2900400	OTRO IBO						2.050 €	
R1-124								
I2900300	OTRO IBO						654 €	
I2900400	OTRO IBO						7.440 €	
R1-127								
I2900400	OTRO IBO						10.729 €	
R1-129								
I2900400	OTRO IBO						6.306 €	
I2900700	OTRO IBO						814 €	
R1-130								
I2900400	OTRO IBO		68.000 €				6.244 €	
I2900700	OTRO IBO						698 €	
R1-131								
I2900400	OTRO IBO						8.115 €	
R1-132								
I2340000	Despachos						2.520 €	
I2900200	OTRO IBO			51.997 €				
R1-133								
I2900300	OTRO IBO							104.281 €

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900400	OTRO IBO				30.992 €			
I2900700	OTRO IBO						50.712 €	
R1-134								
I2900300	OTRO IBO						6.529 €	
I2900400	OTRO IBO		71.017 €					
R1-135								
I2900400	OTRO IBO						11.541 €	
R1-136								
I2900400	OTRO IBO						5.257 €	
I2900700	OTRO IBO					731 €		
R1-137								
I2900400	OTRO IBO						7.108 €	
R1-138								
I2900400	OTRO IBO						5.591 €	
R1-139								
I2900700	OTRO IBO							24.285 €
R1-140								
I2900400	OTRO IBO						14.282 €	
R1-141								
I2900400	OTRO IBO						8.073 €	
R1-142								
I2900400	OTRO IBO						22.939 €	

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
R1-146								
I2900400	OTRO IBO						30.363 €	
R1-148								
I2900400	OTRO IBO						13.907 €	
R1-149								
I2900200	OTRO IBO						5.446 €	
R1-151								
I2900300	OTRO IBO						18.228 €	
R1-163								
I2900400	OTRO IBO						4.676 €	
I2900700	OTRO IBO						532 €	
R1-165								
I2900400	OTRO IBO						11.456 €	
R1-166								
I2900300	OTRO IBO						8.237 €	
I2900700	OTRO IBO						1.159 €	
R1-167								
I2330000	Despachos							56.326 €
R1-168								
I2900400	OTRO IBO						9.793 €	
R1-169								
I2900400	OTRO IBO				57.801 €			

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
R1-170								
I2900400	OTRO IBO						5.026 €	
I2900700	OTRO IBO						578 €	
R1-171								
I2900400	OTRO IBO						9.298 €	
R1-172								
I2900400	OTRO IBO						11.116 €	
R1-173								
I2900400	OTRO IBO						4.932 €	
I2900700	OTRO IBO						2.057 €	
R1-174								
I2310000	Despachos			166.388 €				
I2900400	OTRO IBO						3.970 €	
R1-177								
I2340000	Despachos						52 €	
I2900400	OTRO IBO						7.636 €	
R1-178								
I2900400	OTRO IBO						4.863 €	
R1-180								
I2900100	OTRO IBO		83.000 €					
R1-181								
I2900400	OTRO IBO						6.383 €	

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
R1-182								
I2900400	OTRO IBO						21.491 €	
R1-183								
I2900400	OTRO IBO						5.382 €	
R1-186								
I2900100	OTRO IBO		23.484 €					
R1-187								
I2900400	OTRO IBO						900 €	
R1-188								
I2900400	OTRO IBO						8.558 €	
R1-193								
I2900400	OTRO IBO						6.474 €	
R1-195								
I2900400	OTRO IBO						6.687 €	
R1-196								
I2900100	OTRO IBO		201.066 €					
I2900300	OTRO IBO							27.648 €
I2900700	OTRO IBO							29.830 €
R1-200								
I2900100	OTRO IBO		11.227 €					
I2900400	OTRO IBO						14.044 €	
R1-201								

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900200	OTRO IBO			152.055 €				
I2900400	OTRO IBO						6.689 €	
R1-203								
I2900300	OTRO IBO						2.520 €	
I2900400	OTRO IBO						11.927 €	
R1-206								
I2900300	OTRO IBO						692 €	
R1-207								
I2900300	OTRO IBO						5.209 €	
I2900700	OTRO IBO						1.554 €	
R1-210								
I2900200	OTRO IBO			106.772 €				
I2900400	OTRO IBO						14.797 €	
I2900700	OTRO IBO						2.077 €	
R1-214								
I2900400	OTRO IBO						5.630 €	
R1-215								
I2900400	OTRO IBO						5.890 €	
R1-217								
I2900400	OTRO IBO						1.236 €	
R1-220								
I2900300	OTRO IBO						3.455 €	3.493 €

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900700	OTRO IBO							1.039 €
R1-222								
I2900400	OTRO IBO				97.800 €		3.900 €	
R1-224								
I2352221	Despachos							6.593 €
I2900400	OTRO IBO						4.259 €	
R1-226								
I2900400	OTRO IBO						7.195 €	
R1-227								
I2900300	OTRO IBO						4.350 €	
I2900400	OTRO IBO						22.912 €	
I2900800	OTRO IBO					4.740 €		
R1-229								
I2900400	OTRO IBO						1.454 €	
R1-233								
I2900400	OTRO IBO						3.608 €	
I2900700	OTRO IBO							9.684 €
R1-237								
I2900700	OTRO IBO						12.668 €	
R1-238								
I2900400	OTRO IBO						5.987 €	
R1-239								

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900200	OTRO IBO			56.755 €				
I2900400	OTRO IBO						900 €	
R1-240								
I2900100	OTRO IBO		66.000 €					
I2900300	OTRO IBO						2.278 €	
I2900400	OTRO IBO						4.780 €	
R1-241								
I2900100	OTRO IBO		28.148 €					
I2900400	OTRO IBO		11.205 €				7.790 €	
R1-242								
I2900300	OTRO IBO							35.950 €
I2900700	OTRO IBO							9.033 €
R1-243								
I2900400	OTRO IBO						3.842 €	
R1-244								
I2900400	OTRO IBO						5.556 €	
R1-245								
I2900400	OTRO IBO						7.258 €	
R1-247								
I2900400	OTRO IBO						9.018 €	
R1-248								
I2330000	Despachos							22.833 €

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900400	OTRO IBO						11.504 €	
R1-249								
I2900300	OTRO IBO						1.780 €	
I2900400	OTRO IBO						4.113 €	
R1-250								
I2900100	OTRO IBO		14.719 €					
I2900200	OTRO IBO			67.071 €				
I2900400	OTRO IBO						11.604 €	
R1-252								
I2900300	OTRO IBO						1.477 €	
I2900400	OTRO IBO						3.144 €	
I2900700	OTRO IBO						509 €	
R1-253								
I2900400	OTRO IBO				42.050 €		12.428 €	
R1-254								
I2900300	OTRO IBO						5.132 €	
I2900700	OTRO IBO						5.629 €	
R1-255								
I2900400	OTRO IBO						8.434 €	
R1-259								
I2900400	OTRO IBO						7.665 €	
R1-260								

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900100	OTRO IBO		14.503 €					
I2900300	OTRO IBO						15.168 €	
I2900700	OTRO IBO					22.310 €		
R1-261								
I2900400	OTRO IBO						18.528 €	
R1-262								
I2900400	OTRO IBO						18.155 €	
R1-266								
I2900400	OTRO IBO						2.508 €	
R1-268								
I2900200	OTRO IBO							14.593 €
I2900400	OTRO IBO						1.384 €	24.072 €
I2900700	OTRO IBO							32.333 €
R1-269								
I2900400	OTRO IBO						5.152 €	
R1-275								
I2900100	OTRO IBO		12.376 €					
R1-276								
I2900400	OTRO IBO						4.824 €	
R1-277								
I2900300	OTRO IBO						18.407 €	
I2900400	OTRO IBO						2.953 €	

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900700	OTRO IBO							9.311 €
R1-281								
I2900300	OTRO IBO							17.876 €
R1-284								
I2900400	OTRO IBO						6.734 €	
R1-288								
I2900400	OTRO IBO						2.240 €	
R1-289								
I2900200	OTRO IBO							9.107 €
I2900300	OTRO IBO							12.465 €
I2900700	OTRO IBO							425 €
R1-293								
I2900400	OTRO IBO						4.797 €	
R1-295								
I2900300	OTRO IBO						26.379 €	
R1-302								
I2900400	OTRO IBO						7.664 €	
R1-306								
I2900400	OTRO IBO					840 €	8.649 €	
I2900700	OTRO IBO						1.886 €	
R1-309								
I2340000	Despachos						3.490 €	

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900400	OTRO IBO						6.479 €	
I2900700	OTRO IBO						9.336 €	
R1-313								
I2900400	OTRO IBO						4.749 €	
R1-319								
I2900300	OTRO IBO						8.235 €	
I2900700	OTRO IBO						705 €	
R1-320								
I2900400	OTRO IBO						7.478 €	
R1-323								
I2900300	OTRO IBO						10.432 €	
R1-325								
I2900400	OTRO IBO						8.021 €	30.774 €
R1-335								
I2900100	OTRO IBO		178.876 €					
R1-338								
I2300000	Despachos						5.847 €	
R1-339								
I2900700	OTRO IBO							28.587 €
R1-341								
I2900400	OTRO IBO						1.650 €	
R1-342								

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2900400	OTRO IBO						20.468 €	
R1-344								
I2900400	OTRO IBO						7.500 €	
R1-345								
I2900400	OTRO IBO						6.156 €	
R1-348								
I2900400	OTRO IBO						4.671 €	
R1-350								
I2900400	OTRO IBO						5.894 €	
R1-351								
I2900400	OTRO IBO				3.900 €			
R1-352								
I2900100	OTRO IBO		30.460 €					
R1-355								
I2900100	OTRO IBO		75.910 €					
R1-357								
I2900700	OTRO IBO						2.910 €	
R1-358								
I2900400	OTRO IBO						2.435 €	
R1-359								
I2330000	Despachos						25.900 €	
R1-364								

	Concepto retributivo	Terrenos	Construcciones	Fibra óptica	Vehículos	Contadores	Gasto aplicaciones informáticas	No aporta información suficiente
I2330000	Despachos						85.192 €	
R1-365								
I2340000	Despachos							2.500 €
I2900100	Terrenos/OTRO IBO	291.779 €	266.508 €					
I2900200	OTRO IBO						120 €	58.714 €
I2900300	OTRO IBO						39.839 €	
I2900400	OTRO IBO							3.118 €
I2900700	OTRO IBO							21.916 €

Tabla 2. Gastos declarados en concepto de ROMNLAE no considerados provisionalmente en el cálculo a falta de justificación por parte de las empresas distribuidoras³⁸

Empresa	Importe	Motivo exclusión ³⁵
R1-014	983.569,24 €	1, 2
R1-016	232.211,19 €	2
R1-018	1.651.283,79 €	2
R1-021	3.644.097,38 €	3
R1-023	406.124,38 €	1
R1-029	292.667,14 €	1
R1-035	2.057.726,24 €	4
R1-036	1.132.205,47 €	1
R1-040	126.918,34 €	3
R1-046	457.452,43 €	1
R1-047	208.082,55 €	3
R1-048	219.984,62 €	4
R1-049	1.650.093,44 €	4
R1-053	147.826,48 €	3
R1-054	905.913,17 €	1, 3
R1-055	370.880,91 €	3
R1-057	232.868,07 €	3
R1-060	304.460,76 €	4
R1-061	53.516,65 €	3
R1-065	114.005,07 €	2

³⁸ **Motivos exclusión:** (1) €/CUPS en 2018 por encima del percentil 0.9, (2) valor en 2018 superior al 150% del promedio obtenido con los valores informados en el periodo 2015-2018, (3) más del 70% de OM imputado a ROMNLAE en periodo 2015-2018, (4) 100% de OM imputado a ROMNLAE en periodo 2015-2018. Mas detalles disponibles en el apartado 5.2 del Anexo III

Empresa	Importe	Motivo exclusión ³⁵
R1-067	52.205,00 €	1, 3
R1-071	65.096,39 €	2
R1-073	2.778,08 €	3
R1-075	6.220,49 €	2
R1-080	30.693,74 €	2
R1-082	36.588,17 €	2
R1-083	107.558,96 €	3
R1-085	17.212,97 €	3
R1-086	48.200,38 €	3
R1-089	121.209,65 €	1, 3
R1-090	461.527,92 €	2
R1-091	260.839,50 €	1, 4
R1-092	57.780,55 €	3
R1-094	48.905,44 €	3
R1-095	143.829,91 €	3
R1-097	79.408,25 €	3
R1-101	123.012,35 €	3
R1-105	56.053,34 €	3
R1-106	484.806,84 €	1, 3
R1-109	17.758,01 €	3
R1-114	42.241,15 €	3
R1-117	44.101,12 €	3
R1-118	9.618,13 €	3
R1-119	68.144,18 €	3
R1-124	17.558,73 €	3
R1-126	25.805,00 €	1, 3

Empresa	Importe	Motivo exclusión ³⁵
R1-128	16.352,94 €	3
R1-129	33.886,78 €	3
R1-130	28.056,25 €	3
R1-131	67.934,90 €	3
R1-132	66.394,03 €	3
R1-133	571.796,26 €	3
R1-136	32.079,27 €	3
R1-137	24.606,91 €	3
R1-138	15.525,47 €	3
R1-140	125.120,90 €	3
R1-141	44.326,44 €	3
R1-146	241.526,00 €	3
R1-147	13.996,11 €	3
R1-150	125.360,45 €	3
R1-152	27.597,48 €	3
R1-154	4.845,00 €	3
R1-156	10.530,88 €	3
R1-157	51.940,31 €	3
R1-159	64.605,48 €	2
R1-160	7.621,96 €	3
R1-161	6.638,15 €	3
R1-163	8.454,84 €	3
R1-164	52.597,47 €	1, 2, 4
R1-168	104.222,92 €	1, 3
R1-169	23.062,37 €	2, 3
R1-170	13.418,25 €	3

Empresa	Importe	Motivo exclusión ³⁵
R1-171	30.297,98 €	3
R1-172	65.367,60 €	1
R1-173	14.342,92 €	3
R1-174	425.265,12 €	3
R1-177	65.791,42 €	3
R1-178	39.439,68 €	1
R1-180	403.758,00 €	1, 3
R1-181	14.613,30 €	3
R1-182	143.707,86 €	3
R1-183	5.614,85 €	3
R1-184	27.408,84 €	1, 2, 3
R1-185	7.645,39 €	2
R1-187	14.780,35 €	3
R1-190	27.350,29 €	3
R1-195	31.731,36 €	2, 3
R1-197	24.612,61 €	1
R1-200	46.571,84 €	3
R1-201	56.021,28 €	3
R1-202	20.083,04 €	3
R1-203	44.013,64 €	3
R1-204	123.689,76 €	3
R1-207	9.239,27 €	4
R1-208	12.901,54 €	2
R1-210	91.403,70 €	3
R1-214	28.507,09 €	1, 3
R1-215	12.744,51 €	3

Empresa	Importe	Motivo exclusión ³⁵
R1-217	14.121,06 €	3
R1-222	40.505,36 €	3
R1-226	21.212,42 €	3
R1-227	152.166,79 €	3
R1-228	23.497,30 €	3
R1-229	10.198,10 €	3
R1-233	61.568,23 €	3
R1-234	16.585,51 €	2
R1-237	160.625,43 €	1, 2, 3
R1-238	5.819,75 €	3
R1-240	32.216,67 €	3
R1-243	18.040,84 €	2
R1-244	27.714,59 €	1
R1-245	11.138,82 €	3
R1-247	14.187,49 €	3
R1-248	68.084,94 €	3
R1-249	17.890,93 €	3
R1-251	21.381,94 €	3
R1-252	15.105,39 €	3
R1-254	24.315,88 €	3
R1-255	29.850,86 €	3
R1-260	18.483,18 €	2
R1-266	59.861,78 €	1, 3
R1-269	10.349,64 €	3
R1-272	95.367,17 €	3
R1-273	36.762,71 €	3

Empresa	Importe	Motivo exclusión ³⁵
R1-274	14.045,32 €	3
R1-277	163.530,40 €	1
R1-281	38.622,04 €	4
R1-282	9.268,30 €	3
R1-283	11.136,80 €	3
R1-288	16.963,32 €	3
R1-289	10.265,66 €	4
R1-291	12.118,75 €	3
R1-293	2.546,95 €	3
R1-306	80.100,17 €	4
R1-309	63.163,94 €	1, 3
R1-310	2.840,98 €	4
R1-325	179.950,81 €	1, 2
R1-326	16.346,35 €	1, 3
R1-327	70.199,09 €	1
R1-337	1.650,00 €	4
R1-342	1.368,75 €	3
R1-345	2.872,30 €	3
R1-347	9.441,23 €	2
R1-348	9.517,60 €	3
R1-350	13.064,40 €	2, 3
R1-351	12.193,47 €	2
R1-355	1.910,00 €	3
R1-363	34.602,27 €	1
R1-364	179.957,77 €	1, 2, 3
R1-365	119.168,81 €	1, 2

**ANEXO XI. DETALLE DE LAS PARTIDAS NO CONSIDERADAS
COMO CONSECUENCIA DE LAS INSPECCIONES REALIZADAS
POR LA CNMC**

Tabla 1. Importes declarados como inversiones en Despachos, Otro IBO y Terrenos correctamente justificados durante el proceso de inspección

Nº Registro	CINI	CUENTA	Concepto retributivo	Importes declarados	Importes justificados durante el proceso de inspección	Importes NO considerados
R1-020	I2300000	222	Despachos	128.288,10 €	124.251,41 €	4.036,69 €
R1-020	I2900100	221	Otro ibo	716,38 €	0,00 €	716,38 €
R1-020	I2900200	222	Otro ibo	77.257,68 €	77.257,68 €	
R1-020	I2900400	215	Otro ibo	25.643,14 €	18.363,14 €	7.280,00 €
R1-020	I2900400	224	Otro ibo	870,85 €	833,85 €	37,00 €
R1-020	I2900400	226	Otro ibo	874,00 €	874,00 €	
R1-020	I2900400	227	Otro ibo	512,83 €	512,83 €	
R1-020	I2900400	228	Otro ibo	14.781,70 €	14.781,70 €	
R1-020	I2900700	222	Otro ibo	146.590,47 €	141.547,87 €	5.042,60 €
R1-084	I2900200	212	Otro ibo	45.478,23 €	0,00 €	45.478,23 €
R1-084	I2900300	212	Otro ibo	12.004,87 €	3.910,00 €	8.094,87 €
R1-084	I2900400	215	Otro ibo	4.676,85 €	1.119,30 €	3.557,55 €
R1-084	I2900400	226	Otro ibo	499,39 €	499,39 €	
R1-084	I2900400	227	Otro ibo	634,72 €	634,72 €	
R1-084	I2900400	228	Otro ibo	49.574,11 €	0,00 €	49.574,11 €
R1-084	I2900700	212	Otro ibo	65.587,32 €	65.587,32 €	
R1-098	I2900100	220	Terrenos	52.931,00 €	52.931,00 €	
R1-098	I2900100	221	Otro ibo	67.068,00 €	67.068,00 €	
R1-098	I2900200	212	Otro ibo	32.541,53 €	18.874,03 €	13.667,50 €
R1-098	I2900300	212	Otro ibo	24.204,08 €	1.015,55 €	23.188,53 €
R1-098	I2900400	215	Otro ibo	5.420,31 €	0,00 €	5.420,31 €
R1-098	I2900400	223	Otro ibo	1.650,86 €	1.650,86 €	
R1-098	I2900400	224	Otro ibo	1.014,17 €	1.014,17 €	
R1-098	I2900400	226	Otro ibo	502,48 €	502,48 €	
R1-098	I2900400	227	Otro ibo	3.546,13 €	3.199,85 €	346,28 €
R1-098	I2900700	212	Otro ibo	70.236,39 €	4.614,90 €	65.621,49 €
R1-199	I2900400	215	Otro ibo	35.372,73 €	0,00 €	35.372,73 €
R1-221	I2900700	215	Otro ibo	12.639,65 €	0,00 €	12.639,65 €
R1-231	I2900400	215	Otro ibo	67,00 €	0,00 €	67,00 €
R1-231	I2900600	222	Otro ibo	11.654,00 €	0,00 €	11.654,00 €
R1-231	I2900700	222	Otro ibo	23.601,95 €	0,00 €	23.601,95 €
R1-231	I2900800	222	Otro ibo	6.011,93 €	0,00 €	6.011,93 €
R1-232	I2900300	206	Otro ibo	14.219,50 €	0,00 €	14.219,50 €
R1-232	I2900400	224	Otro ibo	2.601,76 €	2.601,76 €	
R1-232	I2900400	226	Otro ibo	380,85 €	380,85 €	
R1-232	I2900400	227	Otro ibo	4.025,98 €	2.903,85 €	1.122,13 €
R1-232	I2900400	228	Otro ibo	14.900,00 €	14.900,00 €	
R1-232	I2900700	206	Otro ibo	1.808,09 €	0,00 €	1.808,09 €

Nº Registro	CINI	CUENTA	Concepto retributivo	Importes declarados	Importes justificados durante el proceso de inspección	Importes NO considerados
R1-232	I2900700	212	Otro ibo	12.905,66 €	12.905,66 €	
R1-264	I2900100	220	Terrenos	42.500,00 €	0,00 €	42.500,00 €
R1-264	I2900200	215	Otro ibo	4.648,66 €	4.648,66 €	
R1-264	I2900400	215	Otro ibo	21.316,77 €	0,00 €	21.316,77 €
R1-264	I2900400	227	Otro ibo	430,90 €	430,90 €	
R1-264	I2900700	215	Otro ibo	56.663,29 €	27.163,29 €	29.500,00 €

Tabla 2. Gastos declarados como ROMNLAE correctamente justificados durante el proceso de inspección

Nº Registro	Importes declarados	Importes justificados durante el proceso de inspección	Importes NO considerados
R1-020	204.612,28 €	140.415,32 €	64.196,96 €
R1-084	49.658,79 €	5.988,71 €	43.670,08 €
R1-098	123.525,78 €	61.593,67 €	61.932,11 €
R1-199	409.957,18 €	81.816,40 €	328.140,78 €
R1-221	63.509,15 €	0,00 €	63.509,15 €
R1-231	32.129,40 €	19.149,33 €	12.980,07 €
R1-232	136.364,00 €	83.554,77 €	52.809,23 €
R1-257	91.649,70 €	13.869,70 €	77.780,00 €
R1-264	222.019,54 €	125.844,73 €	96.174,81 €